



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA CONVENCION ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; ASÍ COMO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DIVERSA NORMATIVA DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatuto	Estatuto del Partido Nueva Alianza Puebla
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, respecto a la designación de personas integrantes de la Convención Estatal y Consejo Estatal que adquieren el carácter de Delegados, Consejeras y Consejeros Estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto vigente del Partido Nueva Alianza Puebla; así como lo relativo a la aprobación de las reformas al Estatuto del Partido Nueva Alianza, Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla; y aprobación del instrumento: Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos.



ANTECEDENTES

- I. En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-031/17 aprobó los Lineamientos.
- II. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante la Resolución RPPE-001/18, aprobó el registro como partido político estatal a Nueva Alianza Puebla.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual se autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. En fecha quince de julio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica NAP/R19/2022, signado por el Representante propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, Maestro Fausto Díaz Gutiérrez, documental a través de la cual informó que en fecha dos de julio del citado año, mediante los procedimientos estatutarios correspondientes se erigió la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla en la cual se aprobaron las reformas en materia de equidad y paridad de género al Estatuto y reglamentos que rigen la vida interna del instituto político.

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

- VI. Mediante el oficio número IEE/SE-0474/2022, la Secretaría Ejecutiva requirió al Partido Nueva Alianza Puebla, para que, en un plazo de cinco días hábiles subsanara observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de lo siguiente:

“...

I. ÓRGANOS DIRECTIVOS

1... remita los nombramientos debidamente suscritos de las siguientes 27 personas designadas como integrantes adicionales del Consejo Estatal y/o de la Convención Estatal de NAP:

“...

2...proporcione el documento idóneo en el que se haga constar que las 27 personas señaladas en el numeral anterior rindieron protesta como nuevos integrantes de los órganos referidos.

II. ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS PARTIDISTAS

A) Sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, 7 de junio de 2022



3...se precise en el acta de la sesión extraordinaria (foja 11) iniciada el 7 de junio de 2022 y reanudada en fecha 23 del mismo mes y año, la cantidad exacta de personas presentes, y remita la lista de asistencia con firmas correspondiente a esa reanudación.

B) Sesión extraordinaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados (Órgano Garante), 14 de junio de 2022

4...se precise en el acta de la sesión extraordinaria (foja 5) iniciada el 14 de junio de 2022 y reanudada en fecha 20 del mismo mes y año, la cantidad exacta de personas presentes, y remita la lista de asistencia con firmas correspondiente a esa reanudación.

C) Sesión extraordinaria del Consejo Estatal, 10 de junio de 2022

5...se precise en el acta de la sesión extraordinaria (foja 9) iniciada el 10 de junio de 2022 y reanudada en fecha 25 del mismo mes y año, la cantidad exacta de personas presentes, y remita la lista de asistencia con firmas correspondiente a esa reanudación.

...

- VII.** En fecha tres de agosto del presente año, mediante el oficio identificado como PNAP/R21/2022, suscrito por el Representante propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, Maestro Fausto Díaz Gutiérrez, se dio respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior.
- VIII.** La Dirección de Prerrogativas en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, a través del memorándum IEE/DPPP-3173/2022, remitió al Presidente de la Comisión, el "INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA CONVENCION ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL QUE ADQUIEREN EL CARÁCTER DE DELEGADOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; Y APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO: REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA".
- IX.** En sesión ordinaria de la Comisión de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/28092022, por medio del cual, se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0050/2022, de fecha veintiocho de septiembre de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto el Informe, con la finalidad de ser sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe en cita, para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral el



referido Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, remitió a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de septiembre del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;



- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

De conformidad con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la LGPP, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.



Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 28, primer párrafo, del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el artículo 55, del Código, primer párrafo, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

El diverso 1 de los Lineamientos señala que serán de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos locales, además, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto, entre otras, la relativa al registro de sus reglamentos internos.

El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo del mismo artículo 4, de los Lineamientos, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54, del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos



originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El diverso 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse de la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En relación con lo anterior, el artículo 8 de los Lineamientos, establece que adicionalmente a los documentos que se deben presentar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- “
- a) *Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en medio impreso y electrónico, este último en formato Word; y*
 - b) *Cuadro comparativo impreso y en medio electrónico (en formato Word) de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del anterior.”*

Además, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de Documentos Básicos.

Cabe mencionar que, el artículo 10, párrafo primero de los Lineamientos indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al Partido Político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, el diverso 13 de los Lineamientos dispone que, una vez desahogados los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión Permanente, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos señala que las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación.



En relación con lo anterior, el artículo 16, de los Lineamientos, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, órganos de dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, de los Lineamientos, con respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6 de los citados Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

El artículo 24, inciso b), de los Lineamientos, señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.

De acuerdo con el artículo 41 de los Lineamientos, el Partido Político deberá comunicar al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, los Reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su aprobación.



El diverso 42 de los Lineamientos, dispone que el Partido Político deberá remitir los documentos a que se refiere el artículo 6 de los Lineamientos, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifique.

De acuerdo con el diverso 45 de los Lineamientos, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección de Prerrogativas analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables.

El artículo 19, fracciones I, II y III, del Estatuto, señala que los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son: la Convención Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción VI del Estatuto, la máxima autoridad de Nueva Alianza Puebla es la Convención Estatal, la cual está conformada, entre otros, por las presidencias de las Comisiones Distritales; y serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea expreso.

El artículo 30, fracción IV, de los Estatutos, establece las facultades y obligaciones con las que cuenta la Convención Estatal, entre las que se encuentra, aprobar reformas y adiciones al Estatuto.

El artículo 40, fracción XV, del Estatuto, establece que el Consejo Estatal, cuenta con la facultad y obligación de, aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes.

Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal.

Asimismo, el artículo 50, fracción XXIX, del Estatuto, establece que el Comité de Dirección Estatal, tiene como facultad y obligación, proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven de dicho ordenamiento y supervisar su aplicación.

En esa tesitura, el diverso 56, fracción VII, del Estatuto, dispone que el Secretario o Secretaria General, tiene entre otras facultades y obligaciones, elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido.



Por su parte, el artículo 63 del Estatuto, señala que el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección Estatal únicamente con derecho a voz y tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones, en materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de Nueva Alianza Puebla.

3. DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA CONVENCION ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL; DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

Que, atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI; y 105, fracciones X y XIV, del Código, y 13 de los Lineamientos; el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a la elaboración del Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por el Partido Nueva Alianza Puebla; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita, cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide lo siguiente:

- ✓ La designación de personas integrantes de la Convención Estatal y Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla;
- ✓ Las reformas al Estatuto;
- ✓ Las reformas al Reglamento del Órgano Garante de los derechos políticos de los afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla; y
- ✓ La aprobación Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla.

En ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el referido Informe, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla comunicó a este Instituto dentro del plazo señalado en las disposiciones, los procedimientos estatutarios correspondientes para la designación de las y los integrantes de la Convención Estatal y Consejo Estatal; la modificación o cambios de sus documentos básicos (Estatutos y Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla); y para la aprobación del Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad



señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII, del Código; y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que la comunicación fue suscrita por el Representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Nueva Alianza Puebla.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios PNAP/R19/2022 y PNAP/R21/2022, se acompañó la documentación correspondiente en la que se observó los procedimientos estatutarios correspondientes para la designación de las y los integrantes de la Convención Estatal y Consejo Estatal; la modificación o cambios de sus documentos básicos (Estatutos y Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla); y para la aprobación del Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 6, 8, 17 y 42 de los Lineamientos, toda vez que presentó la documentación idónea para tal efecto.

c) Procedimiento interno

Como se desprende del Informe, el Partido Nueva Alianza Puebla observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la designación de las y los integrantes de la Convención Estatal y Consejo Estatal; la modificación o cambios de sus documentos básicos (Estatutos y Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla); y para la aprobación del Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla, toda vez que se advirtió lo siguiente:

1. Se emitieron sendas convocatorias para el desarrollo de diversas Asambleas extraordinarias, tal y como se describe a continuación:
 - Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

30 de mayo de 2022
03 de junio de 2022
03 de junio de 2022
10 de junio de 2022



- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

07 de junio de 2022
10 de junio de 2022

- De la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

25 de junio de 2022
10 de junio de 2022

- Del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los afiliados de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

08 de junio de 2022
20 de junio de 2022

Las citadas convocatorias fueron suscritas por las personas facultadas para convocar en términos de lo establecido en el diverso 6, inciso a), de los Lineamientos cumpliendo con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable.

2. Se realizaron diversas asambleas extraordinarias, de conformidad con las actas que se describen a continuación:

- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

30 de mayo de 2022
03 de junio de 2022
07 de junio de 2022
23 de junio de 2022

- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

10 de junio de 2022
25 de junio de 2022

- De la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

02 de julio de 2022

- Del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los afiliados de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

14 de junio de 2022
20 de junio de 2022

Por lo anterior, se desprende que cumplen los extremos normativos previstos en los artículos 6, inciso b), de los Lineamientos.



3. De los originales de las listas de asistencia de las asambleas extraordinarias de las sesiones referidas con anterioridad, se advierte los siguientes documentos:

- Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla de fechas:

30 de mayo de 2022
03 de junio de 2022
07 de junio de 2022
23 de junio de 2022

- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla de fechas:

10 de junio de 2022
25 de junio de 2022

- De la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

02 de julio de 2022

- Del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los afiliados de Nueva Alianza Puebla, de fechas:

14 de junio de 2022
20 de junio de 2022

En este sentido, del contenido de las listas de asistencia, se observan las firmas de sus asistentes, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que los procedimientos estatutarios para la designación de las y los integrantes de la Convención Estatal y Consejo Estatal; la modificación o cambios de sus documentos básicos (Estatutos y Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla); y para la aprobación del Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla, se realizaron en términos de lo previsto en el Estatuto, y en la LGPP, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX del Código, el Consejo General estima procedente:

- Validar la designación de personas en la integración Convención Estatal y el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, al ajustarse a los extremos



normativos previstos en los artículos 55 del Código; 4, segundo párrafo, y 17, de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto a la modificación del Estatuto, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código y 13 de los Lineamientos, tal como se advierte del Informe. El multicitado Informe corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.
- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto a la modificación del Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código y 13 de los Lineamientos, tal como se advierte del Informe. El multicitado Informe corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.
- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto de la aprobación del Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, párrafo segundo, 45 de los Lineamientos, tal como se advierte del Informe.
- Facultar al Secretario del Instituto para que, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo del instrumento: Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla; en términos de los numerales 105, fracción XIV, del Código y 46 de los Lineamientos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código; este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para



notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la designación de personas en la integración Convención Estatal y el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado, declara la procedencia constitucional y legal de la modificación del Estatuto del Partido Nueva Alianza Puebla y del Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del citado instituto, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección declara la procedencia constitucional y legal del Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla, conforme a lo establecido en el numeral 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

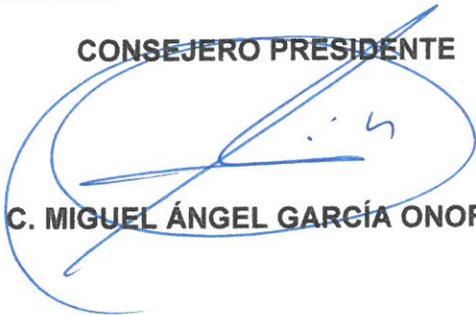
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



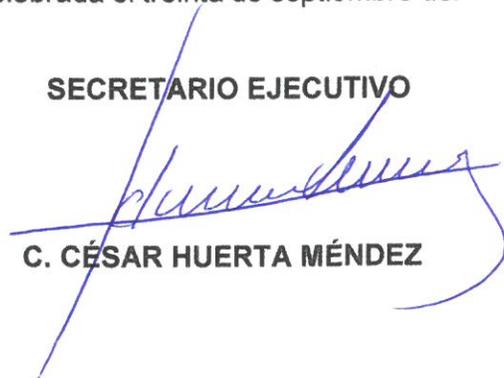
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, celebrada el treinta de septiembre del citado año.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA CONVENCION ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL QUE ADQUIEREN EL CARÁCTER DE DELEGADOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; Y APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO: REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafo primero¹ y 105, fracciones VI y XIV² del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP), así como en los numerales 13³, 24, inciso b)⁴ y 45⁵ de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS" (Lineamientos); la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) de este Organismo Público Local (OPL), rinde el siguiente informe en relación con la designación de personas integrantes de la convención estatal y consejo estatal que adquieren el carácter de delegados, consejeras y consejeros estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto vigente del partido Nueva Alianza Puebla (NAP; a las reformas del Estatuto y Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del NAP (Reglamento del OGDPA); y del Reglamento del Movimiento de Mujeres de NAP conforme a lo siguiente:

I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección se encuentra facultada para:

- Analizar la procedencia de los cambios del órgano directivo estatal del Partido NAP.
- Analizar la documentación presentada ante este Instituto, relativa a las modificaciones de los documentos básicos del Partido NAP.
- Analizar la documentación presentada ante este Instituto, relativa al registro de sus reglamentos internos del Partido NAP.

¹ "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios."

(...)"

² "Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI.- Mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a los candidatos independientes;

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

³ "Artículo 13.- Del proyecto del Informe

Una vez desahogados los requerimientos, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para elaborar el Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes."

⁴ "Artículo 24. Del sentido de los Informes

(...)

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga de conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.

(...)"

⁵ "Artículo 45. Del proyecto de Informe

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección analizará que éste se apege a las normas legales y estatutarias aplicables.

En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento de la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General mediante informe, quien aprobará lo conducente y notificará al Partido Político."

Lo anterior, en términos de los artículos 1⁶ y 7⁷ de los Lineamientos, así como 54, fracción VII y 105, fracción VI del CIPEEP.

II. DE LAS COMUNICACIONES

En fecha 15 de julio de 2022, se recibió en la Dirección el oficio número PNAP/R19/2022, suscrito por el C. Fausto Díaz Gutiérrez, en su carácter de representante propietario de NAP acreditado ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informó a este OPL que derivado de la Reforma Constitucional para garantizar la participación política de manera paritaria y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, el pasado 2 de julio del año en curso mediante los procedimientos estatutarios correspondientes se erigió la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla en la cual se aprobaron las reformas en materia de equidad y paridad de género al Estatuto y reglamentos que rigen la vida interna del instituto político.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la modificación partidista que la norma mandata comunicar, el cual transcurrió del 02 de julio de 2022 al 15 de julio de 2022; asimismo, se encuentra suscrito por el representante propietario del partido NAP ante el Consejo General de este OPL, personalidad que se le tiene por acreditada al ciudadano señalado por estar debidamente registrado con ese carácter en los archivos de la Dirección, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero⁸ y 5, párrafo primero⁹ de los Lineamientos.

⁶ "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

⁷ "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

⁸ "Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

[...]"

⁹ "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

[...]"

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA CONVENCION ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL QUE ADQUIEREN EL CARÁCTER DE DELEGADOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; Y APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO: REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafo primero¹ y 105, fracciones VI y XIV² del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP), así como en los numerales 13³, 24, inciso b)⁴ y 45⁵ de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS" (Lineamientos); la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) de este Organismo Público Local (OPL), rinde el siguiente informe en relación con la designación de personas integrantes de la convención estatal y consejo estatal que adquieren el carácter de delegados, consejeras y consejeros estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto vigente del partido Nueva Alianza Puebla (NAP; a las reformas del Estatuto y Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del NAP (Reglamento del OGDPA); y del Reglamento del Movimiento de Mujeres de NAP conforme a lo siguiente:

I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección se encuentra facultada para:

- Analizar la procedencia de los cambios del órgano directivo estatal del Partido NAP.
- Analizar la documentación presentada ante este Instituto, relativa a las modificaciones de los documentos básicos del Partido NAP.
- Analizar la documentación presentada ante este Instituto, relativa al registro de sus reglamentos internos del Partido NAP.

¹ "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios."

(...)"

² "Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI.- Mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a los candidatos independientes;

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

³ "Artículo 13.- Del proyecto del informe

Una vez desahogados los requerimientos, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para elaborar el informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes."

⁴ "Artículo 24. Del sentido de los informes

(...)

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.

(...)"

⁵ "Artículo 45. Del proyecto de informe

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecida para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables.

En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento de la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General mediante informe, quien aprobará lo conducente y notificará al Partido Político."

Lo anterior, en términos de los artículos 1⁶ y 7⁷ de los Lineamientos, así como 54, fracción VII y 105, fracción VI del CIPEEP.

II. DE LAS COMUNICACIONES

En fecha 15 de julio de 2022, se recibió en la Dirección el oficio número PNAP/R19/2022, suscrito por el C. Fausto Díaz Gutiérrez, en su carácter de representante propietario de NAP acreditado ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informó a este OPL que derivado de la Reforma Constitucional para garantizar la participación política de manera paritaria y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, el pasado 2 de julio del año en curso mediante los procedimientos estatutarios correspondientes se erigió la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla en la cual se aprobaron las reformas en materia de equidad y paridad de género al Estatuto y reglamentos que rigen la vida interna del instituto político.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la modificación partidista que la norma mandata comunicar, el cual transcurrió del 02 de julio de 2022 al 15 de julio de 2022; asimismo, se encuentra suscrito por el representante propietario del partido NAP ante el Consejo General de este OPL, personalidad que se le tiene por acreditada al ciudadano señalado por estar debidamente registrado con ese carácter en los archivos de la Dirección, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero⁸ y 5, párrafo primero⁹ de los Lineamientos.

⁶ "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

⁷ "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

⁸ "Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)"

⁹ "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

(...)"

III. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NAP

Conforme lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo¹⁰, 6¹¹, 8¹², 17¹³ y 42¹⁴ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, agregándose copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, con la intención de dotar a este OPL de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el oficio número PNAP/R19/2022, se presentó la siguiente documentación:

NO.	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2022.	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022.	ORIGINAL
3	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.	ORIGINAL
4	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022.	ORIGINAL
5	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2022.	ORIGINAL
6	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2022.	ORIGINAL
7	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
8	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL

¹⁰ "Artículo 4. De los comunicados

(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

¹¹ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;
- Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

- De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

¹² "Artículo 8. De la documentación a presentar

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en medio impreso y electrónico, este último en formato Word y
- Cuadro comparativo impreso y en medio electrónico (en formato Word) de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del anterior. En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la Dirección requerirá al Partido Político, para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, indique cuál de ellas es la que prevalecerá. En caso de no dar respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo establecido, se tomará como válida la versión impresa."

¹³ "Artículo 17. De la documentación a presentar

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- Nombramientos."

¹⁴ "Artículo 42. De los documentos a remitir

El Partido Político deberá remitir los documentos a que se refiere el artículo 6 de los presentes Lineamientos, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifique."

NO.	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
9	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
10	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
11	RAZÓN DE PÚBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
12	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
13	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
14	LISTA DE ASISENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
15	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
16	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
17	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
18	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
19	LISTA DE ASISTENCIA DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
20	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
21	RAZÓN DE PUBLICACIÓN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
22	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
23	ACTA DE ASAMBLEEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
24	LISTA DE ASISTENCIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022.	ORIGINAL
25	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE FECHA 5 DE JULIO DE 2022.	ORIGINAL
26	ESTATUTO NUEVA ALIANZA PUEBLA.	ORIGINAL
27	ANEXO ESTATUTO NUEVA ALIANZA PUEBLA REFORMA.	ORIGINAL
28	REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.	ORIGINAL
29	ANEXO REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA REFORMA.	ORIGINAL

NO.	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
30	REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.	ORIGINAL
31	DISCO COMPACTO Y USB QUE CONTIENE EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y ANEXOS EN VERSIONES WORD Y PDF.	ORIGINAL

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a analizar la documentación presentada a fin de determinar si el instituto político dio cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable al conjunto de modificaciones a la normatividad interna e integración de órganos directivos del partido NAP.

IV. DEL PRIMER REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 10, párrafo primero¹⁵, 21, párrafo primero¹⁶ y 44, párrafo primero¹⁷ de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número PNAP/R19/2022, la Dirección requirió al partido NAP, por medio del diverso No. IEE/SE-0474/2022, de fecha 29 de julio de 2022, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, sobre lo siguiente:

"(...)

I. ÓRGANOS DIRECTIVOS

1. En términos de los artículos 6 y 17, inciso f) de los Lineamientos, remita los nombramientos debidamente suscritos de las siguientes 27 personas designadas como integrantes adicionales del Consejo Estatal y/o de la Convención Estatal de NAP:

NO.	NOMBRE	ÓRGANO AL CUAL SE INTEGRA
1	C. Elías Lozada Ortega	Consejeros y Delegados del Consejo Estatal y Convención Estatal, respectivamente
2	C. Diógenes Gerardo Méndez Barrera	
3	C. Eusebio Martínez Benítez	
4	C. Miguel Rafael Feliciano	
5	C. Maximino Domínguez Herrera	
6	C. Óscar Reyes Ortega	
7	C. Rogelio López Angulo	
8	C. Roberto Romero Hernández	
9	C. Raúl Pineda Raygoza	
10	C. Gumaro Ignacio Martínez Avilés	
11	C. Rosalío Tlacomulco Demetrio	
12	C. Natividad Liliana Martín Bonilla	
13	C. Teresa Islas Vázquez	
14	C. Paula Martínez Reyes	
15	C. Mayra Vargas Cruz	
16	C. Hortencia Orquidia García Valle	
17	C. Hipólita Lozada Ventura	

¹⁵ "Artículo 10. De los requerimientos

En el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección requerirá al Partido Político para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

¹⁶ "Artículo 21. De los requerimientos

En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

[...]"

¹⁷ "Artículo 44. De los requerimientos

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y/o manifieste lo que a su derecho convenga.

NO.	NOMBRE	ÓRGANO AL CUAL SE INTEGRA
18	C. Faustina León Calderón	
19	C. José Martínez Hernández	
20	C. Marina Bibiano Rosas	
21	C. Brenda Estrada Aldana	
22	C. Mariana Cerro Lozano	
23	C. Luz Esther Gómez Ponce	
24	C. María Emma Lozano Colula	
25	C. Marisol Ríos Guerrero	
26	C. Marisol Osorio Meneses	
27	C. Francisco Javier Pérez Alberto	

2. De acuerdo con los artículos 6, inciso b) y 17, inciso e) de los Lineamientos, así como 21, fracciones VI y IX, 24, fracción III, y 31, fracciones IV, V y IX del Estatuto de NAP, proporcione el documento idóneo en el que se haga constar que las 27 personas señaladas en el numeral anterior rindieron protesta como nuevos integrantes de los órganos referidos.

II. ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS PARTIDISTAS

A) Sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, 7 de junio de 2022

3. De acuerdo con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, incisos b) y c) de los Lineamientos, se precise en el acta de la sesión extraordinaria (foja 11) iniciada el 7 de junio de 2022 y reanudada en fecha 23 del mismo mes y año, la cantidad exacta de personas presentes, y remita la lista de asistencia con firmas correspondiente a esa reanudación.

B) Sesión extraordinaria del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados (Órgano Garante), 14 de junio de 2022

4. Según lo dispuesto por los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, incisos b) y c) de los Lineamientos, se precise en el acta de la sesión extraordinaria (foja 5) iniciada el 14 de junio de 2022 y reanudada en fecha 20 del mismo mes y año, la cantidad exacta de personas presentes, y remita la lista de asistencia con firmas correspondiente a esa reanudación.

C) Sesión extraordinaria del Consejo Estatal, 10 de junio de 2022

5. De acuerdo con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, incisos b) y c) de los Lineamientos, se precise en el acta de la sesión extraordinaria (foja 9) iniciada el 10 de junio de 2022 y reanudada en fecha 25 del mismo mes y año, la cantidad exacta de personas presentes, y remita la lista de asistencia con firmas correspondiente a esa reanudación.

(...)"

V. DE LA RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO

En fecha 03 de agosto de 2022, ingresó en la oficialía de partes de este OPL el oficio número PNAP/R21/2022, a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el apartado anterior de este informe, suscrito por el C. Fausto Díaz Gutiérrez, representante propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, estando dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, en los siguientes términos:

"(...)

OBSERVACIONES	SOLVENTACIÓN
I. ÓRGANOS DIRECTIVOS	
1. REMITA LOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS DE LAS 27 PERSONAS DESIGNADAS:	Se anexan los nombramientos al presente oficio
2. PROPORCIONE EL DOCUMENTO IDÓNEO EN EL QUE SE HAGA CONTAR QUE LAS 27 PERSONAS DEL NUMERAL ANTERIOR RINDIERON PROTESTA.	Se anexa al presente acta de fecha tres de junio de la presente anualidad.
II. ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS PARTIDISTAS	
A. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL 7 DE JUNIO DE 2022	
3. SE PRECISE EN EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL 7 DE JUNIO DE 2022 Y REANUDADA EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO, LA CANTIDAD EXACTA DE PERSONAS PRESENTES, Y REMITA LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS CORRESPONDIENTES A ESA REANUDACIÓN.	<p>En el punto OCTAVO segundo párrafo del acta de sesión iniciada el 7 de junio de 2022 y reanudada el 23 del mismo mes y año se hace mención "El Presidente de la asamblea, solicita al Secretario, que le informe de la asistencia de los miembros del Comité, por lo que este le comunica que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité que fueron electos y participaron en la sesión anterior, por lo que hay el quórum necesario para reanudar la sesión, también le informa que se encuentra presente el Presidente del órgano vinculado con los temas que se abordarán en la sesión."</p> <p>La cantidad de personas que estuvieron presentes en la sesión fue de diez: Ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, la Coordinadora del Movimiento de Mujeres y el Presidente del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados. Derivado de lo anterior se anexa al presente la lista de asistentes de la reanudación de fecha 23 de junio del 2022.</p>
B. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS (ÓRGANO GARANTE) 14 DE JUNIO DE 2022	
4. SE PRECISE EN EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL 14 DE JUNIO DE 2022 Y REANUDADA EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO, LA CANTIDAD EXACTA DE PERSONAS PRESENTES, Y REMITA LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS CORRESPONDIENTES A ESA REANUDACIÓN.	<p>En el punto QUINTO primer párrafo del acta de sesión iniciada el 14 de junio de 2022 y reanudada el 20 del mismo mes y año se hace mención "El Presidente de esta asamblea, solicita a la Secretaria, que le informe de la asistencia de los miembros del pleno y esta a su vez informa que se encuentran presentes todos los miembros que se encontraban en la sesión anterior."</p> <p>La cantidad de personas que estuvieron presentes en la sesión fue de siete: Los cinco integrantes del Órgano Garante, el Secretario y el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal. Derivado de lo anterior se anexa al presente la lista de asistentes de la reanudación de fecha 20</p>

	de junio del 2022.
C. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL 10 DE JUNIO DE 2022	
5. SE PRECISE EN EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA INICIADA EL 10 DE JUNIO DE 2022 Y REANUDADA EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO, LA CANTIDAD EXACTA DE PERSONAS PRESENTES, Y REMITA LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS CORRESPONDIENTES A ESA REANUDACIÓN.	<p>En el punto SEXTO segundo párrafo del acta de sesión iniciada el 10 de junio de 2022 y reanudada el 25 del mismo mes y año se hace mención "El Presidente de la asamblea, solicita al Secretarios Técnico, que le informe de la asistencia de los miembros del mismo que participaron en la sesión anterior, derivado de lo cual la secretaria técnica hace del conocimiento que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo Estatal que participaron en la sesión anterior, por lo que hay el quórum necesario para reanudar la sesión, también se hace constar que se encuentran presentes la Coordinadora del Movimiento de Mujeres y el Presidente del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados agradeciendo el interés de todos los presentes."</p> <p>La cantidad de personas que estuvieron presentes en la sesión fue de setenta y ocho: Setenta y siete miembros del Consejo Estatal y el Presidente del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p> <p>Derivado de lo anterior se anexa al presente la lista de asistentes de la reanudación de fecha 25 de junio de 2022.</p>

(...)"

Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el oficio número PNAP/R21/2022:

NO.	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	11 NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS ESTATALES	ORIGINAL
2	27 NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS ESTATALES	ORIGINAL
3	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022	ORIGINAL
4	CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022	ORIGINAL
5	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2022 CON COPIAS SIMPLES DE CREDENCIALES PARA VOTAR Y LISTA DE ASISTENCIA	ORIGINAL
6	RAZÓN DE RETIRO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022	ORIGINAL
7	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL NUEVA ALIANZA PUEBLA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, CON COPIAS SIMPLES DE CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL
8	LISTA DE ASISTENCIA DE ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, CON COPIAS SIMPLES DE CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL

NO.	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
9	LISTA DE ASISTENCIA DE CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2022, CON COPIAS SIMPLES DE CREDENCIALES PARA VOTAR	ORIGINAL

VI. DEL ÓRGANO DIRECTIVO

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracciones I, II y III¹⁸, 21 fracción VI¹⁹ y 31, fracciones IV y V²⁰, así como 42²¹ de los Estatutos de Nueva Alianza Puebla (Estatutos); la Convención Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal, entre otros, son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido NAP; en este sentido, la Convención Estatal de NAP se integra por Delegados por Estatutos y el Consejo Estatal por Consejeros por Estatutos.

Sumado a lo anterior y, de acuerdo con lo señalado por el artículo 24 fracción I²² de los Estatutos, son Delegados y Delegadas a la Convención Estatal por Estatuto; todos aquellas y aquellos que no se encuentren en los siguientes supuestos: Delegados por Elección, Delegados Fraternalistas y Delegados Especiales, y que sean designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.

Asimismo, de conformidad con el artículo 31, fracciones I²³, IV y V de los Estatutos serán Consejeras y Consejeros Estatales por Estatuto los Presidentes o Presidentas Municipales y, los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla que hayan sido designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.

Es oportuno señalar que, de acuerdo con el artículo 41²⁴ de los Estatutos, El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Puebla en toda la Entidad.

¹⁸ "ARTÍCULO 19. Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes:
I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; III. El Comité de Dirección Estatal;
(...)"

¹⁹ "ARTÍCULO 21. La máxima autoridad de Nueva Alianza Puebla es la Convención Estatal, la cual está conformada por:
(...)"

VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Puebla de la siguiente manera:
(...)"

Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso.
(...)"

²⁰ "ARTÍCULO 31. El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Puebla entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:
(...)"

IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Puebla, de la siguiente manera:
(...)"

Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.

V. Los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, de la siguiente manera:
(...)"

²¹ "ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria General; III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral; IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional; VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Comunicación Social; y VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Asuntos Jurídicos."

²² "ARTÍCULO 24

Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:

I. Delegados y Delegadas por Estatuto; son los señalados en el artículo 21 con excepción de las fracciones II, IX y X;
(...)"

²³ "ARTÍCULO 31. El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Puebla entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:

I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;
(...)"

²⁴ "ARTÍCULO 41. El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Puebla en toda la Entidad."

Por lo antes expresado, esta Dirección analizó el procedimiento efectuado para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha 30 de mayo de 2022, para la aprobación de los nuevos integrantes a la Convención Estatal y al Consejo Estatal del NAP.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 7 de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, el análisis que realiza la Dirección de este OPL, trae como consecuencia versar exclusivamente respecto a los órganos directivos.

6.1 DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

Con fundamento en los artículos 6, 17 y 20²⁵ de los Lineamientos y derivado de la documentación presentada por el Partido NAP, la Dirección verificó que observara el procedimiento estatutario correspondiente, para la aprobación de las presidencias municipales que se integrarán a la Convención Estatal y al Consejo Estatal de conformidad a los artículos 21 fracción VI y 31 fracción IV de los Estatutos; así como la aprobación de las regidurías que se integrarán al Consejo Estatal de conformidad al artículo 31 fracción V del Estatuto que rige al vida interna del Partido.

A. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44²⁶ y 45²⁷ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original de la "CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 30 de mayo de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza Puebla, quien se encuentra facultado para firmarla; de igual forma se observa se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 26 de mayo y 02 de junio de 2022, respectivamente, siendo puesta la primera de ella dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se depende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

²⁵ "ARTÍCULO 20. Una vez recibido el escrito del Partido Político, la Dirección contará con un plazo de 10 días hábiles para verificar que el Partido Político acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables."

²⁶ "ARTÍCULO 44. El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta (...)"

²⁷ "ARTÍCULO 45. Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar."

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 46²⁸, 48²⁹, 50, fracciones I y X³⁰ y 52, fracción I³¹ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, de fecha 30 de mayo de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Comité de Dirección Estatal de NAP sesionó con el 100% de sus integrantes, estando presente un total de ocho miembros de este, siete integrantes con derecho a voz y voto y un integrante con derecho a voz;
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I³² de los Estatutos;
3. Se aprobaron los siguientes Acuerdos:
 - a. “(...)

SEGUNDO. El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en el ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 21 fracción VI y 31 fracción IV del Estatuto que rige la vida interna de nuestro Partido, acuerda se designen a los Presidentes Municipales que a continuación se enlistan, para que se integren a la Convención Estatal y al Consejo Estatal de este instituto político: ...”

“ (...)”
 - b. *TERCERO. El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, que de conformidad al artículo 31 fracción V del Estatuto que rige la vida interna de nuestro Partido, acuerda se designen a las Regidoras y Regidores que a continuación se enlistan, para que se integren al Consejo Estatal de este instituto político: ...”*
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social y de Asuntos Jurídicos;

Del acta también se observan los nombres de las personas designadas para que se integren a la Convención Estatal y al Consejo Estatal de ese instituto político, siendo aprobados por **unanimidad** las veintisiete propuestas a consideración, quedando nombradas las siguientes:

NO	NOMBRE	CARGO	ÓRGANO AL QUE SE INTEGRA
1	C. ELÍAS LOZADA ORTEGA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAONAHUAC	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCIÓN ESTATAL
2	C. DIÓGENES GERARDO MÉNDEZ BARRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONOTLA	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCIÓN ESTATAL
3	C. EUSEBIO MARTÍNEZ BENÍTEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPANCO DE LÓPEZ	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCIÓN ESTATAL
4	C. MIGUEL RAFAEL FELICIANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTEPEXI	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCIÓN ESTATAL

²⁸ “ARTÍCULO 46. Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. (...)”

²⁹ “ARTÍCULO 48. Podrán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado, sin que los mismos integren quórum.”

³⁰ “ARTÍCULO 50. El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla; (...)

X. Designar representantes o delegados de Nueva Alianza Puebla en eventos estatales, nacionales y ante organizaciones sociales del estado o del país; (...)

³¹ “ARTÍCULO 52. El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto; (...)”

³² “ARTÍCULO 52. El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto; (...)”

NO	NOMBRE	CARGO	ÓRGANO AL QUE SE INTEGRA
5	C. MAXIMINO DOMÍNGUEZ HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE XAYACATLÁN DE BRAVO	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCION ESTATAL
6	C. ÓSCAR REYES ORTEGA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTENANGO	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCION ESTATAL
7	C. ROGELIO LÓPEZ ANGULO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCION ESTATAL
8	C. ROBERTO ROMERO HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTEPEC	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCION ESTATAL
9	C. RAÚL PINEDA RAYGOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAFRAGUA	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCION ESTATAL
10	C. GUMARO IGNACIO MARTÍNEZ AVILÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOLTEPEC DE GUERRERO	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCION ESTATAL
11	C. ROSALÍO TLACOMULCO DEMETRIO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOMINGO ARENAS	CONSEJERO Y DELEGADO DEL CONSEJO ESTATAL Y CONVENCION ESTATAL
12	C. NATIVIDAD LILIANA MARTÍN BONILLA	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
13	C. TERESA ISLAS VÁZQUEZ	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
14	C. PAULA MARTÍNEZ REYES	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
15	C. MAYRA VARGAS CRUZ	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
16	C. HORTENCIA ORQUIDIA GARCÍA VALLE	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
17	C. HIPÓLITA LOZADA VENTURA	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
18	C. FAUSTINA LEÓN CALDERÓN	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
19	C. JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR	CONSEJERO DEL CONSEJO ESTATAL
20	C. MARINA BIBIANO ROSAS	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
21	C. BRENDA ESTRADA ALDANA	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
22	C. MARIANA CERRO LOZANO	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
23	C. LUZ ESTHER GÓMEZ PONCE	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
24	C. MARÍA EMMA LOZANO COLULA	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
25	C. MARISOL RÍOS GUERRERO	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
26	C. MARISOL OSORIO MENESES	REGIDORA	CONSEJERA DEL CONSEJO ESTATAL
27	C. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ALBERTO	REGIDOR	CONSEJERO DEL CONSEJO ESTATAL

De igual forma, en términos del párrafo primero del artículo 17 de los Lineamientos, mediante oficio número PNAP/S19/2022. se presentaron copias fotostáticas legibles de las credenciales para votar de las veintisiete personas ciudadanas designadas, así como sus respectivos nombramientos en original.

Por lo tanto, se observa que el acta aludida cumple con los extremos o requisitos contemplados en la normatividad aplicable, entre los que se encuentran las firmas de las personas autorizadas para formalizar el citado documento; fecha de realización del acto partidista en análisis; número de asistentes que conformaron el quórum válido; señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, así como la constancia de conclusión de la reunión.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R19/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla de fecha 30 de mayo de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima

de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA" en su modalidad extraordinaria, encargada de tomar las decisiones comunicadas a este OPL.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

B. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44 y 45 de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R21/2022, se constata que se adjuntó original de la "CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 03 de junio de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza Puebla, quien se encuentra facultado para firmarla; de igual forma se observa se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 31 de mayo y 06 de junio de 2022, respectivamente, siendo puesta la primera de ella dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 46, 48, 50, fracciones I y X y 52, fracción I de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del "ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 03 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Comité de Dirección Estatal de NAP sesionó con el 100% de sus integrantes, estando presente un total de ocho miembros de este, siete integrantes con derecho a voz y voto y un integrante con derecho a voz;
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I de los Estatutos;
3. Derivado de la aprobación en la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día treinta de mayo de la presente anualidad de las Presidencias Municipales; así como de las Regidurías que se integraran a la Convención Estatal y al Consejo Estatal del instituto político NAP, se efectuaron las tomas de protesta correspondientes.
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación

Social y de Asuntos Jurídicos; así como por las y los nuevos integrantes de la Convención Estatal y del Consejo Estatal.

Por lo tanto, se observa que el acta aludida cumple con los extremos o requisitos contemplados en la normatividad aplicable, entre los que se encuentran las firmas de las personas autorizadas para formalizar el citado documento; fecha de realización del acto partidista en análisis; número de asistentes que conformaron el quórum válido; señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, así como la constancia de conclusión de la reunión.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R21/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla de fecha 03 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” en su modalidad extraordinaria, encargada de tomar las decisiones comunicadas a este OPL.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

6.2 ANÁLISIS A LOS CAMBIOS EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Derivado del análisis efectuado por la Dirección a los cambios en los Órganos Directivos del partido NAP, se observa el cumplimiento del procedimiento interno de designación conforme a los Estatutos del partido político; por lo que esta autoridad da por cumplido con la obligación del partido político de informar sobre sus cambios en la integración de los Órganos Directivos en cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 54, fracción VII³³ del CIPEEP.

³³ Artículo 54. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.”

VII. DEL DOCUMENTO BÁSICO

Según lo señalado por los artículos 30, numeral 1, inciso a)³⁴; 34, numeral 2, inciso a)³⁵; 35, numeral 1, inciso c)³⁶; 39, numeral 1, incisos f) y g)³⁷ y 43, numeral 3³⁸ de la LGPP, así como 36, fracción X³⁹ del Código, los Estatutos son uno de los tres Documentos Básicos partidistas, están considerados como información pública y como asuntos internos de los partidos políticos, siendo su principal objetivo principal, normar el funcionamiento del instituto político de que se trate, por lo que regularán, entre otras cuestiones, la conformación, renovación y conjunto de facultades/obligaciones de la estructura orgánica.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, fracción IV⁴⁰ y 40, fracción XV⁴¹ de los Estatutos, los Documentos Básicos de dicho partido, así como sus respectivas reformas, serán aprobados por el Consejo Estatal y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal.

Por lo antes señalado, primigeniamente se analizó el procedimiento efectuado para la celebración de la Asamblea de fecha 02 de julio de 2022, en la cual se aprobó la modificación estatutaria en cuestión, para verificar posteriormente la procedencia o validez de esta. En este sentido, el análisis de las modificaciones al documento básico presentado por NAP el 15 de julio de 2022, para determinar su constitucionalidad y legalidad se abordará conforme a los siguientes apartados:

- Procedimiento estatutario
- Procedencia constitucional y legal
- Procedencia de la modificación estatutaria

7.1 DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

De conformidad con los artículos 21 párrafo primero y 30 fracción IV de los Estatutos, la Convención Estatal es la máxima autoridad del Partido NAP y tiene como facultad aprobar reformas y adiciones, entre otros al Estatuto, así como ratificar las que, en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal. Asimismo, el artículo 40 fracción XV del mismo ordenamiento, establece que, de las facultades del Consejo Estatal, es aprobar con el voto de las dos terceras parte de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, entre otro, reformas al Estatuto, cuando la propuesta del Comité de Dirección Estatal, se

³⁴ "Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos; [...]"

³⁵ "Artículo 34.

(...)

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, los cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; [...]"

³⁶ "Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

(...)

c) Los estatutos."

³⁷ "Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; [...]"

³⁸ "Artículo 43.

(...)

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

³⁹ "Artículo 36. Los estatutos establecerán:

(...)

X.- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; [...]"

⁴⁰ "ARTÍCULO 30. La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Puebla, así como ratificar las que, en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal; [...]"

⁴¹ "ARTÍCULO 40. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, (...) Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal; [...]"

considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondiente. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en su oportunidad deberá ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal.

Asimismo, se observa que el Comité de Dirección Estatal de conformidad con el artículo 50 fracción VIII de los Estatutos, tiene como facultad entre otras, presentar ante el Consejo Estatal proyectos y propuestas de toda naturaleza que permita la legislación electoral.

Una vez sentado lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 9 y 12 de los Lineamientos, la Dirección verificó que el Partido NAP observará el procedimiento estatutario correspondiente, para la aprobación de las reformas al Estatuto del Partido NAP, conforme a lo siguiente:

A. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 34⁴² y 35⁴³ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original de la “*CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA*”, de fecha 07 de junio de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP, quienes se encuentran facultados para firmarla; de igual forma se observa se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 07 y 12 de junio de 2022, respectivamente, siendo puesta la primera de ella dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 36⁴⁴, 37⁴⁵, 39⁴⁶ y 40, fracciones IV y XV⁴⁷ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido

⁴² -ARTÍCULO 34. El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada ciento veinte días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento de la materia.”

⁴³ -ARTÍCULO 35. Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.”

⁴⁴ -ARTÍCULO 36. Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de seis y un máximo de trece integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.”

⁴⁵ -ARTÍCULO 37. La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;
III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;
IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y
V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.”

⁴⁶ -ARTÍCULO 39. Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras (...).”

⁴⁷ -ARTÍCULO 40. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección partidista se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a los Documentos Básicos y a las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla;

(...)

político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, iniciada en fecha 10 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Consejo Estatal de NAP sesionó con el 87.50% de sus integrantes, estando presente un total de setenta y siete miembros de un total de ochenta y ocho, del total de miembros de este que aparecen en el acuerdo CG/AC-077/19 del Consejo General de este OPL, así como los que tienen carácter de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Vigente de NAP.
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I del Estatuto;
3. Se aprobaron los siguientes Acuerdos:
 - a. (...) *“SEGUNDO. Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el cual se aprueba declarar un receso para erigirse en mesa de trabajo.”*
 - b. *“TERCERO. Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se hace constar que se reanudará a las doce horas con cero minutos del día veinticinco de junio del dos mil veintidós, en este mismo lugar.”*(...)
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social, de Asuntos Jurídicos, de quienes fungieron como Secretario Técnico, Escrutadores; así como invitados el Presidente del Órgano Garante y la Coordinadora del Movimiento de Mujeres;
5. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, recesando la asamblea a las diecinueve horas con treinta y nueve minutos de la misma fecha de su comienzo.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Represente Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R19/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla iniciada en fecha 10 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal; (...)”

B. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como así como 34 y 35 de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que en el punto de Acuerdo TERCERO del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, iniciada en fecha 10 de junio de 2022, se declaró la Convocatoria para fecha 25 de junio de 2022, indicando el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando presente todos los integrantes del Consejo Estatal de NAP, encontrándose dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 36, 37, 39 y 40, fracciones IV y XV de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, reanudada en fecha 25 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Consejo Estatal de NAP sesionó con el 87.50% de sus integrantes, estando presente un total de setenta y siete miembros de un total de ochenta y ocho, del total de miembros de este que aparecen en el acuerdo CG/AC-077/19 del Consejo General de este OPL, así como los que tienen carácter de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Vigente de NAP; encontrándose presentes todos los miembros que se encontraban en la sesión anterior;
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I del Estatuto;
3. Se aprobaron los siguiente Acuerdos:
 - a. (...) *“QUINTO. Acuerdo del H. Consejo Estatal, por el que se hace constar que se aprueba la propuesta de modificación al Estatuto que rige la vida de Nueva Alianza Puebla.”*
 - b. *“SEXTO. Remítase la propuesta del Estatuto a la Convención Estatal para sus observaciones y/o en su caso aprobación correspondiente, de conformidad con el artículo 30 fracción IV del Estatuto Vigente.”*
(...)
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social, de Asuntos Jurídicos, de quienes fungieron como Secretario Técnico, Escrutadores; así como invitados el Presidente del Órgano Garante y la Coordinadora del Movimiento de Mujeres;
5. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, recesando la asamblea a las diecinueve horas con treinta y nueve minutos de la misma fecha de su comienzo.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R21/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla reanudada en fecha 25 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

C. CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 22 párrafo primero⁴⁸, 23⁴⁹ y 50 fracción VI⁵⁰ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original de la "CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 25 de junio de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito; estando suscrita esa convocatoria por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, quienes se encuentran facultados para firmarla; de igual forma se observa se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 25 de junio y 05 de julio de 2022, respectivamente, siendo puesta la primera de ella dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se depende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

⁴⁸ "ARTÍCULO 22. La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza Puebla.

(...)"

⁴⁹ "ARTÍCULO 23. Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar."

⁵⁰ "ARTÍCULO 50. El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)"

VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;

(...)"

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 21⁵¹, 24⁵², 26⁵³, 27⁵⁴, 29⁵⁵ y 30 fracción IV⁵⁶ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CONVENCION ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, de fecha 02 de julio de 2022, de la cual se desprende que:

6. La Convención Estatal de NAP sesionó con el 80% de sus integrantes, estando presente un total de setenta y seis miembros de un total de noventa y cinco Convencionistas, del total de miembros de este que aparecen en el acuerdo CG/AC-077/19 del Consejo General de este OPL, así como los que tienen carácter de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Vigente de NAP;
7. Los trabajos de la Convención fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I del Estatuto;
8. Se aprobó el siguiente Acuerdo:
 - a. “(...) *SEGUNDO. Acuerdo de la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla, que aprueba la modificación de los artículos del Estatuto presentados en esta asamblea de conformidad al artículo 30 fracción IV.* (...)”
9. El acta contiene la firma de la Mesa Directiva de la Asamblea convocada y designada para de la Convención Estatal de fecha 02 de julio de 2022, quienes se encuentran facultados para firmarla;
10. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, recesando la asamblea a las diecinueve horas con treinta y nueve minutos de la misma fecha de su comienzo.

⁵¹ -ARTÍCULO 21. La máxima autoridad de Nueva Alianza Puebla es la Convención Estatal, la cual está conformada por:

I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;

II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;

III. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;

IV. Los Legisladores y las Legisladoras del Congreso del Estado, afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla;

V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, postulado o postulada por Nueva Alianza Puebla;

VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Puebla de la siguiente manera: a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos. b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.

Los ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso.

VII. Una representación del diez por ciento de los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales, los cuales serán designados por el Comité de Dirección Estatal en función del número de Comités de la Entidad, sin que su número pueda exceder el veinticinco por ciento del total de la Convención;

VIII. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla;

IX. Los Delegados y Delegadas Fraternalistas, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente Estatuto; y

X. Los Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención. En todo caso, en su formación deberá conservarse una proporcionalidad de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número sea impar.”

⁵² -ARTÍCULO 24. Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:

I. Delegados y Delegadas por Estatuto; son los señalados en el artículo 21 con excepción de las fracciones II, IX y X;

II. Delegados por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.

III. Delegados y Delegadas Fraternalistas, son los designados en asamblea exprofeso por el Comité de Dirección Estatal, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal del resto de las vertientes; y

IV. Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.

Todos los Delegados y Delegadas previstos en las fracciones previas, deberán ser afiliados y afiliadas, tendrán idénticos derechos y obligaciones y contarán con voz y voto en las asambleas de la Convención.”

⁵³ -ARTÍCULO 26. Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de ocho y un máximo de catorce integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.”

⁵⁴ -ARTÍCULO 27. La Mesa Directiva de la asamblea de la Convención Estatal se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;

II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;

III. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral;

IV. Un Prosecretario o Prosecretaria, que será electo de entre los asistentes;

V. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales del Comité de Dirección; y

VI. De tres a cinco escrutadores o escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.”

⁵⁵ -ARTÍCULO 29. Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas. (...)”

⁵⁶ -ARTÍCULO 30. La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Puebla, así como ratificar las que, en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal; (...)”

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R19/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Puebla de fecha 02 de julio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “CONVENCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

7.2 DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Esta Dirección observa el cumplimiento de la procedencia constitucional y legal de la modificación a los artículos 7, 18, 43, 108, 114, 122, 133 y 134 de la norma estatutaria de NAP, en términos de lo siguiente:

PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Previo al análisis del contenido de la modificación estatutaria de NAP, en el marco de respeto al ejercicio de la libertad de autoorganización y autodeterminación partidista, es necesario emplear el parámetro de control de regularidad constitucional.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que los preceptos constitucionales inmersos en los artículos 41, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f), son reveladores de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Dicha protección encuentra sustento en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, dichos principios dimanar de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios partidos políticos.

Estos principios tienen a salvaguardar que los partidos políticos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Carta Magna establece que la garantía constitucional de la cual gozan los partidos políticos con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es disponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas

o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no limitación), ya que la propia Constitución confiere en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral local considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP/RAP-40/2004, al señalar que el Consejo General del INE:

“...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...”

PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL

El artículo 41 de la Constitución, en su párrafo tercero, base I, tercer párrafo de dicha base⁵⁷, se establece que las autoridades electorales intervendrán en los **asuntos internos** de los partidos políticos solamente en los términos señalados por la citada Constitución y la ley.

Como ya se señaló en el presente informe, uno de los asuntos internos de los institutos políticos es la elaboración y **modificación de sus documentos básicos**, siendo uno de estos los respectivos **Estatutos**.

Por tanto, el partido político en cuestión se encuentra facultado para reformar sus Estatutos, en ejercicio de un derecho colectivo de índole constitucional, el cual tiene que observar determinados límites o condiciones indicados ya sea en la norma suprema o en legislación secundaria, siendo la revisión del acatamiento de esos requisitos la única forma legítima en que esta autoridad administrativa electoral puede intervenir en su vida intrapartidista y respecto a su capacidad de autoorganización.

En consecuencia, se declara la **procedencia constitucional** del cambio realizado por NAP a los artículos 7, 18, 43, 108, 114, 122, 133 y 134 de sus estatutos.

PROCEDENCIA LEGAL

El 14 de mayo de 2019, se aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *Paridad de Género*.

De ahí que, con la finalidad de cumplir con el derecho y la obligación de armonizar lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entró en vigor el 14 de abril de 2020. Con fecha 13 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, que los que se aborda la armonización legislativa en la materia, a través de lo siguiente:

⁵⁷ Artículo 41. (...)

I. (...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale esta Constitución y la ley.

(...)

- I. Se definen el principio de paridad de género y de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. Se garantiza el derecho de las mujeres a ser votadas para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político-electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Fortalece la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y de los órganos intrapartidarios.
- IV. Establece dentro de los documentos básicos de los partidos políticos –estatutos, declaración de principios y plan de acción, la incorporación de obligaciones correspondientes a:
 - a. Resolver sus procedimientos con perspectiva de género.
 - b. Instaurar mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. Prohíbe dentro de la propaganda electoral las expresiones que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. Establece las reglas jurisdiccionales para la sanción de la violencia política de las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento especial sancionador.
- VII. Regula las medidas cautelares y de reparación integral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Incluir como sanción, ante faltas graves, el retiro del registro de los partidos por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX. Inclusión del lenguaje inclusivo respecto a los cargos, autoridades y actores regulados en el orden electoral.

Aunado a lo anterior se sugirió:

- I. Contar con un programa de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en la integración de sus órganos internos, cargos directivos y de representación.
- II. Incluir dentro de los documentos básicos de los partidos políticos la obligación de promover proteger y respetar los derechos político-electorales de las mujeres, los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es por lo que, derivado de la Reforma Constitucional para garantizar la participación política de manera paritaria y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; publicado en el periódico Oficial del Estado, el miércoles 29 de julio de 2020, y que su Transitorio Segundo refiere:

“SEGUNDO. Los partidos políticos que a la publicación del presente cuenten con registro vigente en la entidad, contarán con sesenta días hábiles, contados a partir de la conclusión del proceso electoral local 2020-2021, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas dentro de los artículos 34, 35 y 36 del presente Decreto.

...”

Por lo que una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el Proceso Electoral Extraordinario 2022, y haberse resuelto el último medio de impugnación derivado del mismo, el partido político NAP presentó ante este OPL las reformas a sus documentos básicos y normativa interna, en específico a sus Estatutos.

7.3 ANÁLISIS A LAS REFORMAS DEL ESTATUTO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Mediante oficio PNAP/R19/2022, se recibió un ejemplar impreso y en CD, así como cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a los Estatutos, del cual se desprendió que no existió diferencia entre la versión electrónica e impresa que remitió el partido NAP, por lo que cumple el extremo normativo previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, misma que se informó en los términos siguientes:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO
<p>ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano o ciudadana Poblano (a); b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales; c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir; d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia.</p> <p>Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla expedirá la constancia respectiva, lo anterior será exigible para los militantes que deseen formar parte de algún órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles.</p> <p>Para el caso del registro de precandidaturas ante el órgano auxiliar correspondiente, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla deberá entregar la constancia que acredite la calidad de afiliado y afiliada previa consulta al sistema -que para tal efecto la autoridad administrativa electoral haya habilitado.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano o ciudadana Poblano (a); b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales; c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir; d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia.</p> <p>Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla expedirá la constancia respectiva <u>en caso de que el interesado o interesada lo solicite</u>, lo anterior será exigible para los militantes que deseen formar parte de algún órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles.</p> <p>Para el caso del registro de precandidaturas ante el órgano auxiliar correspondiente, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla deberá entregar la constancia que acredite la calidad de afiliado y afiliada previa consulta al sistema que para tal efecto la autoridad administrativa electoral haya habilitado.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza Puebla basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:</p> <p>I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados o afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza Puebla basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna, <u>así como la erradicación de la violencia política por razón de género</u> y tendrá los siguientes principios organizativos:</p> <p>I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados o afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones</p>

<p>colegiadas que acuerden los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección Partidista, por lo cual, los Órganos Dirigentes Estatales, prevalecen sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido;</p> <p>III. De unidad de acción: significa que, adoptada una decisión, todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;</p> <p>IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y</p> <p>V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.</p>	<p>colegiadas que acuerden los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección Partidista, por lo cual, los Órganos Dirigentes Estatales, prevalecen sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido;</p> <p>III. De unidad de acción: significa que, adoptada una decisión, todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;</p> <p>IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y</p> <p>V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Los integrantes del Comité de Dirección Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato de manera individual o en su caso, la totalidad del Comité. En caso de sustituciones, se estará a lo que dispone la fracción XIII del artículo 40 del presente estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Los integrantes del Comité de Dirección Estatal durarán en su encargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato de manera individual o en su caso, la totalidad del Comité. En caso de sustituciones, se estará a lo que dispone la fracción XIII del artículo 40 del presente estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tales supuestos, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva, y/o haya sido encontrado responsable de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género por el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los afiliados de Nueva Alianza Puebla. En tales supuestos, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.</p>
<p>En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.</p>	<p>En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados excepción hecha de los asuntos que previamente hayan sido sometidos a su consideración, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.</p>
<p>Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.</p>	<p>Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.</p>
<p>ARTÍCULO 114.- Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad, paridad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:</p>
<p>I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados por infracciones a los</p>	<p>I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados por infracciones a los</p>

<p>Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;</p> <p>III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;</p> <p>IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Puebla y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, siempre que exista controversia entre partes determinadas; y</p> <p>V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;</p> <p>III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;</p> <p>IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Puebla y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, siempre que exista controversia entre partes determinadas;</p> <p>V. Conocer y resolver los asuntos vinculados a la violencia política contra las mujeres en razón de género privilegiando la sustanciación de los mismos y comunicando la resolución que recaiga al Comité de Dirección Estatal; y</p> <p>VI. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla:</p> <p>I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;</p> <p>II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla, y las disposiciones que de éstos deriven;</p> <p>III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;</p> <p>VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría;</p> <p>VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla:</p> <p>I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;</p> <p>II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla, y las disposiciones que de éstos deriven;</p> <p>III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;</p> <p>VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría;</p> <p>VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta;</p>

X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.	X. Realizar cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género; y
ARTÍCULO 134.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Puebla:	ARTÍCULO 134.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Puebla:
I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.	I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.
II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan; y	II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan;
III. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.	III. Realizar cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género; y
	IV. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.

Derivado del análisis efectuado por la Dirección a los Estatutos del Partido Nueva Alianza Puebla, se observó que el instrumento en mención, cuenta con un total de 171 artículos y 7 Transitorios, así como 3 artículos Transitorios derivados de la reforma de fecha 12 de septiembre de 2020 y 2 artículos Transitorios derivados de la reforma de fecha 02 de julio de 2022, de los cuales se desprende que el Partido NAP cumplió con las normas estatutarias aplicables para la modificación del documento, y las disposiciones contenidas reformadas en los Estatutos no contravienen a las establecidas en la normatividad del partido político local así como las establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, (se anexa al presente cuadro comparativo, Ver anexo 1).

VIII. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS PARTIDISTAS

De conformidad con los artículos 40 fracción XIX⁵⁸, 50 fracción XXIX⁵⁹, 56 fracción VII⁶⁰ y 63 fracción VIII⁶¹ de los Estatutos; se desprende que, en materia de normatividad la Coordinadora o Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, auxilia en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulan la vida interna del Instituto Político; la Secretaria o Secretario General, tiene como atribución elaborar y proponer al Consejo Estatal, los reglamentos que deriven del Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido; por su parte, el Comité de Dirección Estatal tiene como facultad proponer ante el Consejo Estatal, los reglamentos que se deriven del Estatuto y supervisar su aplicación; y finalmente, el Consejo Estatal aprueba o modifica en su caso para su aprobación, los reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal.

Una vez sentado lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 43 de los Lineamientos, la Dirección de este OPL, verificó que el Partido NAP observará el procedimiento estatutario correspondiente, para la

⁵⁸ "ARTÍCULO 40. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XIX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los Reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal; [...]"

⁵⁹ "ARTÍCULO 50. El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XXIX. Proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación; [...]"

⁶⁰ "ARTÍCULO 56. El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del presente Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido; [...]"

⁶¹ "ARTÍCULO 63. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección Estatal únicamente con derecho a voz y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de Nueva Alianza Puebla; [...]"

aprobación de las Reformas al Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y la aprobación del Reglamento del Movimiento de Mujeres, ambos del Partido NAP.

8.1 ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

Con fundamento en los artículos 6 y 43 de los Lineamientos, la Dirección de este OPL, verificó que el Partido NAP observara el procedimiento estatutario correspondiente, para la modificación del Reglamento del OGDPA y la aprobación del Reglamento del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla, conforme a lo siguiente:

A. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44 y 45 de los Estatutos de NAP y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original de la "CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 03 de junio de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza Puebla, quien se encuentra facultado para firmarla; de igual forma se observa se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 03 y 07 de junio de 2022, respectivamente, siendo puesta la primera de ella dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 46, 48, 50 fracciones I y XXIX⁶² y 52 fracción I de los Estatutos de NAP y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del "ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", iniciada en fecha 07 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Comité de Dirección Estatal de NAP sesionó con el 100% de sus integrantes, estando presente un total de ocho miembros de este, siete integrantes con derecho a voz y voto y un integrante con derecho a voz;
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I del Estatuto;

⁶² "ARTÍCULO 50. El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
(...)
XXIX. Proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación; (...)"

3. Se aprobaron los siguiente Acuerdos:
 - a. *“SEGUNDO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se comunica al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados que revise su reglamento y armonice conforme a lo dispuesto por la Reforma en razón de género, se les solicita a sus integrantes que procedan a erigirse en asamblea formal en apego a lo que establece la norma estatutaria asociados del Secretario General y el Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.”*
 - b. *“TERCERO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se comunica a la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres que realicen su normatividad interna y se les solicita a erigirse en mesa de trabajo conforme a lo que establece la norma estatutaria asociados del Secretario General y el Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.*
 - c. *“CUARTO. Acuerdo del H. Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba convocar al H. Consejo Estatal para que erija en sesión extraordinaria a las dieciocho horas con cero minutos del próximo día diez del mes de junio del año dos mil veintidós, en el inmueble ubicado en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado.
(...)”*
 - d. *“SÉPTIMO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se hace constar que se reanudará a las diecisiete horas con cero minutos del día veintitrés de junio, en este mismo lugar.”*
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social y de Asuntos Jurídicos;
5. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, recesando la asamblea a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos de la misma fecha de su comienzo.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R19/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla iniciada en fecha 07 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” en su modalidad extraordinaria, encargada de tomar las decisiones comunicadas a este OPL.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

B. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 34 y 35 de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original de la “CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, de fecha 07 de junio de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, quienes se encuentran facultados para firmarla; de igual forma se observa se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 07 y 12 de junio de 2022, respectivamente, siendo puesta la primera de ella dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 36, 37, 39 y 40, fracciones IV, XIX y XX de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, iniciada en fecha 10 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

6. El Consejo Estatal de NAP sesionó con el 87.50% de sus integrantes, estando presente un total de setenta y siete miembros de un total de ochenta y ocho, del total de miembros de este que aparecen en el acuerdo CG/AC-077/19 del Consejo General de este OPL, así como los que tienen carácter de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Vigente de NAP.
7. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I del Estatuto;
8. Se aprobaron los siguiente Acuerdos:
 - a. “SEGUNDO. Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el cual se aprueba declarar un receso para erigirse en mesa de trabajo.”
 - b. “TERCERO. Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se hace constar que se reanuda a las doce horas con cero minutos del día veinticinco de junio del dos mil veintidós, en este mismo lugar.”
9. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social, de Asuntos Jurídicos, de quienes fungieron como Secretario Técnico, Escrutadores; así como invitados el Presidente del Órgano Garante y la Coordinadora del Movimiento de Mujeres;
10. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, recesando la asamblea a las diecinueve horas con treinta y nueve minutos de la misma fecha de su comienzo.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R19/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla iniciada en fecha 10 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

C. ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 16⁶³, 17⁶⁴, 18⁶⁵ y 19⁶⁶ del Reglamento del OGDPA y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original de la “CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, de fecha 08 de junio de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por el C. Gilberto Zamora Bonilla, Presidente del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza Puebla, quien se encuentra facultado para firmarla; de igual forma se observa se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 08 y 14 de junio de 2022, respectivamente, siendo puesta la primera de ella dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se depende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

⁶³ “ARTÍCULO 16. El Órgano Garante celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de la Presidencia, adjuntando el orden del día. Las sesiones serán presididas por el Presidente y/o Presidenta, y en su ausencia, por el que éste designe para tales efectos.”

⁶⁴ “ARTÍCULO 17. Al inicio de las sesiones del Órgano Garante, se pasará lista de asistencia. Si se encontrara la presencia de la mayoría de sus miembros, se estimará que hay quórum y se instalará formalmente la sesión. De no reunirse el quórum establecido, se citará a una nueva sesión que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes.”

⁶⁵ “ARTÍCULO 18. Las sesiones del Órgano Garante serán ordinarias y extraordinarias:

Son ordinarias las sesiones en que deban celebrarse por lo menos una vez cada tres meses;

Son extraordinarias aquellas sesiones, que sean convocadas por la Presidencia o a petición de la mayoría de los integrantes del Órgano Garante, o por ambos de manera conjunta, para conocer asuntos de urgente e impostergable resolución;”

⁶⁶ “ARTÍCULO 19. La convocatoria a sesión contendrá:

1. El día en que se emite;
2. Tipo de sesión, lugar, día y hora para la celebración de la sesión;
3. El proyecto de orden del día; y
4. La firma autógrafa del Presidente y/o Presidenta.

Deberán así mismo adjuntarse los documentos y anexos necesarios para el análisis y comprensión cierta de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, a efecto de que los integrantes del Órgano Garante cuenten con la información oportuna que permita fundar y motivar su voto.”

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 24⁶⁷ y 25 fracción VI⁶⁸ del Reglamento del OGDPA y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, iniciada en fecha 14 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Órgano Garante de NAP sesionó con el 100% de sus integrantes, estando presente un total de cinco miembros de este, siete integrantes con derecho a voz y voto;
2. Los trabajos del Órgano Garante fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 16 de su Reglamento;
3. Se aprobó el siguiente Acuerdo:
 - a. *“SEGUNDO. Acuerdo del Órgano Garante de los Derecho Políticos de los Afiliados, por el cual se aprueba declarar un receso a la presente sesión y que sus integrantes en conjunto con el Secretario General y el Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, se erijan en mes de trabajo para la elaboración del material encomendado, tal como lo ha instruido el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla e inicie su reunión inmediatamente y presente sus conclusiones al pleno, la que se reanuda a las diecisiete horas con cero minutos del próximo día veinte del mes de junio del año en curso, en las oficinas que albergan este Instituto Político”*
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretaria, Titular de la Unidad de Mediación y dos Integrantes; así como del Secretario General del Comité de Dirección Estatal y el Coordinador de Asuntos Jurídicos;
5. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, recesando la asamblea a las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos de la misma fecha de su comienzo.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R19/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Órgano Garante de Nueva Alianza Puebla iniciada en fecha 14 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “ÓRGANO GARANTNE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

⁶⁷ «ARTÍCULO 24. Para su funcionamiento el Órgano Garante contará con un Secretario o Secretaria de Acuerdos que será designado por el Presidente. El Secretario o la Secretaria de Acuerdos tiene fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su encargo.»

⁶⁸ «ARTÍCULO 25. La Secretaría de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Dar fe y firmar las actas, acuerdos y actuaciones del pleno del Órgano Garante; (...).”

D. ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 16, 17, 18 y 19 del Reglamento del OGDPA y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que en el punto de Acuerdo SEGUNDO del “ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, iniciada en fecha 14 de junio de 2022, se declaró la Convocatoria para fecha 20 de junio de 2022, indicando el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando presentes todos los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza Puebla, encontrándose dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 24 y 25 fracción VI del Reglamento del OGDPA y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, reanudada en fecha 20 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Órgano Garante de NAP sesionó con el 100% de sus integrantes, estando presente un total de cinco miembros de este, siete integrantes con derecho a voz y voto; encontrándose presentes todos los miembros que se encontraban en la sesión anterior;
2. Los trabajos del Órgano Garante fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 16 de su Reglamento;
3. Se aprobaron los siguientes Acuerdos:
 - a. *“TERCERO. Acuerdo del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, por el que se hace constar que se aprueba la propuesta de modificación al REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.”*
 - b. *“CUARTO. Remítase la propuesta de reglamento, así como también el anexo de modificaciones que se hicieron al anterior aprobado al Comité de Dirección Estatal para su aprobación correspondiente.”*
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretaria, Titular de la Unidad de Mediación y dos Integrantes; así como del Secretario General del Comité de Dirección Estatal y el Coordinador de Asuntos Jurídicos;
5. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, concluyendo la asamblea a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos de la misma fecha de su reanudación.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R21/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Órgano Garante de Nueva Alianza Puebla reanudada en fecha 20 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “ÓRGANO GARANTNE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

E. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44 y 45 de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que en el punto de Acuerdo SÉPTIMO del “*ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA*”, iniciada en fecha 10 de junio de 2022, se declaró la Convocatoria para fecha 23 de junio de 2022, indicando el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando presentes todos los integrantes del Comité Estatal de Dirección de NAP, encontrándose dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 46, 48, 50, fracciones I y XXIX y 52 fracción I de los Estatutos de NAP y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del “*ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA*”, reanudada en fecha 23 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Comité de Dirección Estatal de NAP sesionó con el 100% de sus integrantes, estando presente un total de ocho miembros de este, siete integrantes con derecho a voz y voto y un integrante con derecho a voz;
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I del Estatuto;
3. Se aprobaron los siguiente Acuerdos:
 - a. “*OCTAVO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal, por el que se hace constar que se aprueba la propuesta al REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.*”

- b. *“NOVENO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal, por el que se hace constar que se aprueba la propuesta del REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.”*
 - c. *“DÉCIMO. Remítase la propuesta de reglamentos aprobados al Consejo Estatal para sus observaciones y/o en su caso aprobación correspondiente.”*
 - d. *“DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se aprueba la creación de la “Escuela para Mujeres”, de conformidad al artículo 50 fracción XII.”*
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social y de Asuntos Jurídicos; así como de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres y el Presidente del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.
 5. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, concluyendo la asamblea a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos de la misma fecha de su reanudación.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R21/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla iniciada en fecha 23 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” en su modalidad extraordinaria..

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

F. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 34 y 35 de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que en el punto de Acuerdo TERCERO del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, iniciada en fecha 10 de junio de 2022, se declaró la Convocatoria para fecha 25 de junio de 2022, indicando el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando presente todos los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, encontrándose dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 36, 37, 39 y 40, fracciones IV, XIX y XX de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R19/2022, se constata que se adjuntó original del "ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", reanudada en fecha 25 de junio de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Consejo Estatal de NAP sesionó con el 87.50% de sus integrantes, estando presente un total de setenta y siete miembros de un total de ochenta y ocho, del total de miembros de este que aparecen en el acuerdo CG/AC-077/19 del Consejo General de este OPL, así como los que tienen carácter de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Vigente de NAP; encontrándose presentes todos los miembros que se encontraban en la sesión anterior;
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I del Estatuto;
3. Se aprobaron los siguiente Acuerdos:
 - a. "SÉPTIMO. Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se prueban reformas y adiciones al REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA."
 - b. "OCTAVO. Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se aprueba el REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA."
 - c. "NOVENO. Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba convocar a la Convención Estatal, para que se erija en sesión extraordinaria el próximo dos de julio de dos mil veintidós, a las doce horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado C.P. 72070, dicha Convocatoria será firmada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal."
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social, de Asuntos Jurídicos, de quienes fungieron como Secretario Técnico, Escrutadores; así como invitados el Presidente del Órgano Garante y la Coordinadora del Movimiento de Mujeres;
5. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos, recesando la asamblea a las diecinueve horas con treinta y nueve minutos de la misma fecha de su comienzo.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representa Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R21/2022, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla reanudada en fecha 25 de junio de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA" en su modalidad extraordinaria.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

8.2 ANÁLISIS A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

Mediante oficio PNAP/R19/2022, se recibió un ejemplar impreso y en CD, así como cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas al Reglamento del OGDPA, del cual se desprendió que no existió diferencia entre la versión electrónica e impresa que remitió el partido NAP, por lo que cumple el extremo normativo previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, mismo que informó las reformas de los siguientes artículos: 4, 5, 7, 8, 9, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 45, 49, 51, 61, 71, 72, 76, 78, 80 y 81.

Derivado del análisis efectuado por la Dirección a las Reformas realizadas al Reglamento del OGDPA, se observó que el instrumento en mención, cuenta con un total de 81 artículos y 1 Transitorio, así como 1 artículo Transitorio derivado de la reforma de fecha 25 de junio de 2022, de los cuales se desprende que el Partido NAP cumplió con las normas estatutarias aplicables para la modificación del documento y, las disposiciones contenidas reformadas en el Reglamento no contravienen a las establecidas en la normatividad del partido político local así como las establecidas en la Ley General del Partidos Políticos, (se anexa al presente cuadro comparativo; ver Anexo 2).

8.3 ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

Derivado del análisis efectuado por esta Dirección al “Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla”, se observó que el reglamento en mención, cuenta con un total de 32 artículos y 1 Transitorio, de los cuales se desprende que el Partido NAP cumplió con las normas estatutarias aplicables a las establecidas en la normatividad del partido político y en la Ley General de Partido Políticos.

IX. DEL SENTIDO DEL INFORME

Como consecuencia de lo precedente, la Dirección determina que se observó el procedimiento estatutario de NAP respecto a la designación en materia de designación de personas integrantes de sus órganos directivos estatales, así como lo señalado al respecto por los *“Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos”*, en lo referente a la elección de las **personas integrantes del Consejo Estatal y Convención Estatal**; por lo cual, en términos del artículo 24, inciso b) de los Lineamientos citados, se emite el presente informe de **CUMPLIMIENTO**.

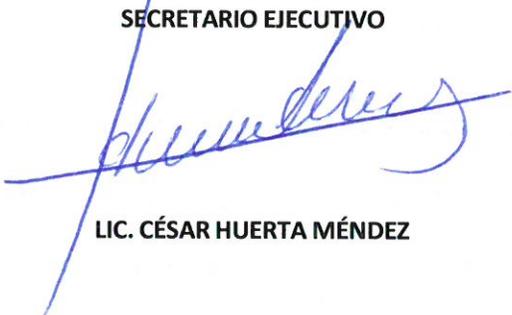
Por cuando hace a la reforma a los Estatutos del Partido NAP, se observa el **CUMPLIMIENTO** del procedimiento para la aprobación de dichas reformas; las cuales se encuentran apegadas a las normas estatutarias aplicables del partido político local y en la Ley General de Partidos Políticos; por lo cual, en términos del artículo 13 de los Lineamientos en cita, se emite

Por último, respecto a la aprobación a las reformas del instrumento “REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”; así como de la aprobación del instrumento “REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, esta Dirección observa el **CUMPLIMIENTO** del procedimiento estatutario.

Por lo cual en términos de los artículos 13 y 45 de los Lineamientos en cita, se emite el presente informe y se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL a fin de que, de estimarlo conducente, el presente informe sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, la Dirección también dará a conocer el informe en turno a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL, a fin de que, de estimarlo conducente, lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ



**REGLAMENTO DEL
MOVIMIENTO DE
MUJERES DE
NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**TÍTULO PRIMERO
DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento norma el contenido de los artículos 148 al 152 del Estatuto de Nueva Alianza Puebla, y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, vida interna y modalidades de participación política del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 2. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla tiene como finalidad promover tanto interna como externamente la formación, promoción y desarrollo de las mujeres a través de acciones que generen mayor participación y afiliación a Nueva Alianza Puebla, así como sensibilizar a la sociedad en favor de la igualdad entre mujeres y hombres promoviendo la igualdad de oportunidades en las propuestas del Partido que incluya los mecanismos para la presencia paritaria en los puestos de toma de decisiones que contribuyan a fortalecer la vida democrática de nuestro país.

Artículo 3. Las integrantes del Movimiento de Mujeres conducirán su actuar apegadas a los principios y valores establecidos en el Estatuto y en los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla, considerando a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; fundamentando su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Artículo 4. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo político individual de las mujeres aliancistas en el Comité de Dirección Estatal y en todo Órgano de Gobierno Partidista;



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- b) Transversalizar la perspectiva de género e incorporar el lenguaje con esa perspectiva en las y los militantes de Nueva Alianza Puebla;
- c) Crear un Plan de Igualdad que sea un marco en el que se desarrollen estrategias y líneas de acción para hacer de la equidad entre hombres y mujeres un compromiso del Partido; y
- d) Posicionar a Nueva Alianza Puebla como un Partido que promueve la participación consciente de la mujer en la política, en los diferentes ámbitos de gobierno, mediante el acceso a puestos de representación popular y de toma de decisiones.

Artículo 5. La observancia y cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todas las integrantes del Movimiento de Mujeres. Su aplicación e interpretación corresponde a los Órganos del Movimiento, referidos en el presente Reglamento y se realizará atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 6. El Movimiento de Mujeres adopta como principios de organización interna la toma de decisiones atendiendo al principio democrático de mayoría, de estructuración jerárquica, de unidad de acción, de congruencia y de elección mediante el voto directo y secreto, previstos en el Estatuto de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 7. En la integración de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres se propiciará la participación de personas provenientes de los sectores en situación de vulnerabilidad como las mujeres indígenas y mujeres sin posibilidad de continuar con sus estudios, entre otros.



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES
DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.**

Artículo 8. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla, reconoce como única categoría de participación la de integrante, de la que se derivan los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en el presente capítulo.

Artículo 9. Para ser integrante del Movimiento de Mujeres, la interesada deberá presentar la solicitud ante la Coordinación Estatal y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer mayor de 18 años de edad;
- II. Estar afiliada a Nueva Alianza Puebla;
- III. Suscribir el formato de incorporación al Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla; y
- IV. Presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía, vigente.

En caso de que la solicitud resulte procedente, la Coordinadora Estatal podrá emitir la constancia respectiva en caso de que la interesada la solicite.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 10. Son derechos de las integrantes:

- I. Participar en todas las actividades y eventos señalados en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento de Mujeres;
- II. Conocer el Informe de Actividades que presente la Coordinación;
- III. Ser convocadas a las reuniones Estatales;



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- IV. Proponer actividades a la Coordinación para ser valoradas y, en su caso, integradas en el Plan Estatal de Trabajo. Dicha valoración considerará la pertinencia y el apego a los principios del Movimiento y de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla;
- V. Participar en el proceso de elección de la Coordinadora y la Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres, en términos del procedimiento y convocatoria que para tal efecto se emitan;
- VI. Asistir con voz y voto a los informes de actividades de la Coordinación Estatal, así como a las Reuniones y Asambleas que convoquen las instancias respectivas;
- VII. Solicitar información sobre el avance de los Programas Estatal de Trabajo; y
- VIII. Acudir a las reuniones con organizaciones de la sociedad civil u otros aliados estratégicos a convocatoria de la Coordinadora Estatal del Movimiento.

Artículo 11. Son obligaciones de las integrantes:

- I. Cumplir las obligaciones señaladas en el Estatuto Partidario y respetar los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla;
- II. Cumplir con el presente ordenamiento y observar en su actuar la ideología y principios del Movimiento de Mujeres;
- III. Participar con responsabilidad en las actividades que les sean encomendadas;
- IV. Asistir a los eventos y actos organizados por el Movimiento de Mujeres;
- V. Conducirse con respeto, tolerancia y civilidad hacia las y los integrantes de Nueva Alianza Puebla y del Movimiento;
- VI. Asumir la corresponsabilidad en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Trabajo; y
- VII. Las demás que sean determinadas por la Coordinación Estatal.



**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN
POPULAR INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES
DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.**

Artículo 12. Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público Estatal o Municipal, tendrá la obligación de ejercer su función con honradez, eficiencia, eficacia y con plena convicción de servir a la sociedad, observando en todo momento los principios de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 13. Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir en la realización de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo;
y
- II. Rendir un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades a la Coordinación Estatal.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado en términos del presente Reglamento según sea el caso.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 14. Para la consecución de sus objetivos, el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla se integra por una Coordinación Estatal y Coordinaciones Municipales:

- I. La Coordinación Estatal
- II. Coordinaciones Municipales



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 15. La Coordinación Estatal es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Mujeres, responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Estatal, y del diseño e implementación del Plan Estatal de Trabajo.

Tendrá la responsabilidad de conducir las actividades y aplicación de los principios del Movimiento y dará seguimiento a las actividades de las Coordinaciones Municipales según su ámbito territorial.

Artículo 16. La Coordinación Estatal se integra por:

- I. La Coordinadora Estatal;
- II. La Vicecoordinadora Estatal;
- III. La Secretaría Estatal de Organización y Expansión Territorial;
- IV. La Secretaría Estatal de Formación Política;
- V. La Secretaría Estatal de Alianzas Estratégicas; y
- VI. La Secretaría Estatal de Comunicación y Redes Sociales.

Artículo 17. Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 18. La Coordinación Estatal sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinadora Estatal.

Artículo 19. La convocatoria que al efecto se expida, deberá publicarse en los estrados de la oficina sede del Partido con por lo menos tres días de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria; y un día de anticipación, a la Sesión



Extraordinaria que se trate. Para que la sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los trabajos serán conducidos por la Coordinadora Estatal y en caso de ausencia por la Vicecoordinadora Estatal. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de las asistentes.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones de la Coordinación Estatal:

- I. Las previstas en el artículo 150 del Estatuto de Nueva Alianza Puebla;
- II. Designar, con la autorización del Comité de Dirección Estatal, a las Coordinadoras Municipales y dar seguimiento a su trabajo, de acuerdo a lo determinado por el presente Reglamento;
- III. Supervisar las estrategias y acciones de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres en todo el Estado;
- IV. Definir estrategias para cumplir con las metas establecidas en el Plan Estatal de Trabajo;
- V. Definir estrategias, adoptar resoluciones y dar seguimiento al trabajo que realicen las Coordinaciones Municipales, garantizando que su enfoque esté alineado al Plan Estatal de Trabajo y a los objetivos estratégicos señalados en el mismo;
- VI. Determinar sobre las propuestas que le presenten los Órganos de Dirección, así como sus integrantes;
- VII. Realizar publicaciones de divulgación periódica y permanente sobre las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo, para transmitir a las mujeres los ideales, principios e ideología de Nueva Alianza Puebla;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla los convenios de acción política, social o legislativa que celebren con otras organizaciones;



- IX. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

Artículo 21. La Coordinadora Estatal es la representante legal del Movimiento de Mujeres. Su cargo es unipersonal e intransferible y durará 3 años, pudiendo ser reelecta hasta por un periodo inmediato.

Artículo 22. Los requisitos para ser electa Coordinadora Estatal del Movimiento son los siguientes:

1. Estar afiliada a Nueva Alianza Puebla; y
2. Participar de forma constante en el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Elaborar y presentar a la Coordinación el Plan Estatal de Trabajo que contenga los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del trabajo del Movimiento;
- II. Presentar ante la Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres el informe sobre el cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo;
- III. Designar y remover a las responsables de las Secretarías de la Coordinación Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- IV. Determinar la política para consolidar los objetivos estratégicos que busquen atender las causas y demandas de las mujeres;
- V. Designar a representantes del Movimiento de Mujeres en eventos estatales y ante las organizaciones adherentes con los que se tenga relación directa;
- VI. Solicitar informes periódicos a las Secretarías de la Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres respecto de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones;



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- VII. Garantizar que todas las acciones estén dirigidas a atender las causas y demandas de las mujeres;
- VIII. Establecer los mecanismos de vinculación y presentación de informes al Comité de Dirección Estatal;
- IX. Presidir las Sesiones de la Coordinación Estatal del Movimiento en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- X. Actuar como vocera del Movimiento de Mujeres;
- XI. Mantener comunicación y coordinación con las integrantes del Movimiento que desempeñen algún cargo de elección popular, para coadyuvar con las propuestas de la agenda de género del Partido;
- XII. Aceptar la renuncia de las Secretarías de la Coordinación Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dichos cargos en total apego a la normatividad interna de Nueva Alianza Puebla;
- XIII. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y lineamientos que de él emanen; y
- XIV. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de la Vicecoordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Suplir a la Coordinadora Estatal en casos de ausencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Trabajo;
- III. Representar a la Coordinadora Estatal del Movimiento en los eventos o ante las organizaciones que acuerde la Coordinadora Estatal;
- IV. Elaborar y proponer los manuales de operación y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión;
- V. Dar puntual seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Trabajo e informar a la Coordinadora Estatal sobre el avance;



- VI. Supervisar la operación de los programas y acciones contenidas en el Plan Estatal de Trabajo con las Titulares de las Secretarías de la Coordinación Estatal; y
- VII. Observar el cumplimiento de este Reglamento y lineamientos que de él emanen.

Artículo 25. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se integren debidamente las Coordinaciones Municipales, haciendo el registro correspondiente y manteniendo una comunicación constante con las mismas;
- II. Elaborar y verificar la aplicación del Programa de Integración al Movimiento y el Programa de Expansión Territorial, así como informar a la Coordinadora Estatal sobre la situación específica del Estado;
- III. Formular y mantener actualizados los registros de las integrantes en todo el Estado, así como otorgar las constancias correspondientes de las Coordinadoras Municipales;
- IV. Suplir a la Coordinadora y/o Vicecoordinadora Estatal en sus ausencias temporales justificadas;
- V. Formular con fundamento en los diagnósticos Estatales y Municipales programas estratégicos de activismo político tendientes a fortalecer la presencia del Movimiento en la Entidad;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Movimiento y sus Candidatas a cargos de elección popular; y
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 26. La Secretaría de Formación Política tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- I. Elaborar un catálogo de programas de formación para las integrantes del Movimiento;
- II. Coadyuvar en la formación de cuadros de mujeres mediante la divulgación de los documentos básicos, la declaración de principios y la ideología liberal de Nueva Alianza Puebla;
- III. Vigilar que los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Trabajo en lo que respecta al objetivo de formación se realicen de manera puntual y eficiente en las Coordinaciones Municipales;
- IV. Llevar a cabo programas permanentes de formación política y electoral para las integrantes del Movimiento; y
- V. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 27. La Secretaría de Alianzas Estratégicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las relaciones con diversas instituciones para el desarrollo de proyectos relacionados a la agenda de las mujeres y al Plan Estatal de Trabajo con la aprobación de la Coordinadora Estatal en coordinación con el Comité de Dirección Estatal;
- II. Entregar a la Coordinadora Estatal un informe de las organizaciones con las que se establezcan relaciones;
- III. Dar seguimiento a las relaciones de la Coordinadora Estatal con actores políticos, económicos y sociales para la promoción y ejecución del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Elaborar una agenda de las organizaciones no gubernamentales y establecer contacto con aquellas que compartan los fines y principios ideológicos del Movimiento;
- V. Diseñar programas que abanderan lo temas de derechos humanos, medio ambiente, salud, empleo, seguridad y participación ciudadana que se implementen en escuelas de educación media y media superior;



- VI. Estrechar vínculos con organizaciones internacionales que coincidan con la agenda del Movimiento; y
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 28. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Publicar oportunamente desde las cuentas oficiales, información concerniente a las actividades de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales del Movimiento;
- II. Promover cada una de las campañas estatales en redes sociales, mediante el uso de la infografía y los mensajes señalados por la Coordinación Estatal;
- III. Coordinar el trabajo de esta Secretaría con quien sea designado por el Comité de Dirección Estatal en materia de Comunicación Social para que la información de las actividades emprendidas por la Coordinación Estatal del Movimiento sea de conocimiento general para las y los afiliados y simpatizantes del Partido en todos los niveles;
- IV. Entregar un informe a la Coordinadora Estatal sobre el desarrollo de sus actividades; y
- V. Las demás que le confiera en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 29. Las Coordinaciones Municipales del Movimiento de Mujeres son los Órganos responsables de consolidar un Movimiento eficaz, incluyente y dinámico que canalice las causas y demandas de las mujeres en su Municipio.

Su estructura estará conformada por:



- I. Una Coordinadora Municipal; y
- II. Una Vicecoordinadora Municipal.

Serán designadas por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, a propuesta de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres.

Artículo 30. Las Coordinadoras Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Incorporar a mujeres en las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento;
- II. Articular y unificar los objetivos del Plan Estatal de Trabajo a sus actividades;
- III. Dirigir los trabajos en su Municipio buscando cumplir con los objetivos y metas acordadas con la estructura Estatal;
- IV. Informar mensualmente sobre las actividades realizadas en su Municipio a la Coordinación Estatal;
- V. Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES A LAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 31. Se consideran infracciones al presente Reglamento las conductas siguientes:



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- a) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación Estatal;
- b) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones Municipales;
- c) No participar en las actividades permanentes que se establezcan en el Plan de Trabajo;
- d) No desempeñar las tareas que se les designen a su condición de miembro de Órganos de Dirección, así como aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación Estatal;
- e) No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los Órganos Directivos adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias;
- f) Realizar cualquier actividad inapropiada o contraria al presente Reglamento, a los principios y programas del Movimiento de Mujeres pudiendo afectar la imagen del Movimiento; y
- g) Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta.

Artículo 32.- Las sanciones serán impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidario de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Nueva Alianza Puebla y la reglamentación que de él emane.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO	REFORMA DEL REGLAMENTO	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL REGLAMENTO		OBSERVACIONES
		ESTATUTOS	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula lo establecido en el Título Cuarto del Estatuto de Nueva Alianza Puebla y tiene como objeto establecer las normas y procedimientos para la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones partidistas, violación a los derechos partidistas, Documentos Básicos, normas estatutarias y reglamentarias atribuibles a los afiliados, aliados, funcionarios partidistas y Órganos de Gobierno y Dirección.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula lo establecido en el Título Cuarto del Estatuto de Nueva Alianza Puebla y tiene como objeto establecer las normas y procedimientos para la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones partidistas, violación a los derechos partidistas, Documentos Básicos, normas estatutarias y reglamentarias atribuibles a los afiliados, aliados, funcionarios partidistas y Órganos de Gobierno y Dirección.</p>	<p>“ARTÍCULO 118. Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.”</p> <p>“ARTÍCULO 119. En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.”</p>	<p>“Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los afiliados, aliados, funcionarios, dirigentes y Órganos de Gobierno y Dirección, y partidarios de Nueva Alianza Puebla, que resulten sujetos a su aplicación.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los afiliados, aliados, funcionarios, dirigentes y Órganos de Gobierno y Dirección, y partidarios de Nueva Alianza Puebla, que resulten sujetos a su aplicación.</p>	<p>“ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los afiliados y afiliadas: (...) II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla, a la par con las disposiciones que de éstos devienen; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p>

<p>ARTÍCULO 3. La aplicación e interpretación de este Reglamento se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales y las locales en materia electoral, el Estatuto y reglamentos de Nueva Alianza Puebla; atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a la jurisprudencia y principios generales del derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La aplicación e interpretación de este Reglamento se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales y las locales en materia electoral, el Estatuto y reglamentos de Nueva Alianza Puebla; atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a la jurisprudencia y principios generales del derecho.</p>	<p>“ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Puebla, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla identificada con el número RPPE-001/18. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla.”</p>		<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 4. Se establecen como principios rectores en la aplicación del presente Reglamento los de legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Se establecen como principios rectores en la aplicación del presente Reglamento los de legalidad, objetividad, imparcialidad, paridad e independencia.</p>	<p>“ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.”</p>		<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por: I. Estatuto. - Al Estatuto de Nueva Alianza Puebla;</p>	<p>ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por: I. Estatuto. - Al Estatuto de Nueva Alianza Puebla;</p>	<p>“ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes: (...) VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.”</p>		<p>Ninguna</p>

<p>nueva sesión que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p>	<p>nueva sesión que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p>			
<p>ARTÍCULO 18. Las sesiones del Órgano Garante serán ordinarias y extraordinarias:</p> <p>Son ordinarias las sesiones en que deban celebrarse por lo menos una vez cada tres meses;</p> <p>Son extraordinarias aquellas sesiones, que sean convocadas por el Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Órgano Garante, o por ambos de manera conjunta, para conocer asuntos de urgente e impostergable resolución;</p>	<p>ARTÍCULO 18. Las sesiones del Órgano Garante serán ordinarias y extraordinarias:</p> <p>Son ordinarias las sesiones en que deban celebrarse por lo menos una vez cada tres meses;</p> <p>Son extraordinarias aquellas sesiones, que sean convocadas por la Presidencia o a petición de la mayoría de los integrantes del Órgano Garante, o por ambos de manera conjunta, para conocer asuntos de urgente e impostergable resolución;</p>			<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 19. La convocatoria a sesión contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El día en que se emite; 2. Tipo de sesión, lugar, día y hora para la celebración de la sesión; 3. El proyecto de orden del día; y 4. La firma autógrafa del Presidente. <p>Deberán así mismo adjuntarse los documentos y anexos necesarios para el análisis y comprensión cierta de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, a efecto de que los integrantes del Órgano Garante cuenten con la información oportuna que permita fundar y motivar su voto.</p>	<p>ARTÍCULO 19. La convocatoria a sesión contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El día en que se emite; 2. Tipo de sesión, lugar, día y hora para la celebración de la sesión; 3. El proyecto de orden del día; y 4. La firma autógrafa del Presidente y/o Presidenta. <p>Deberán así mismo adjuntarse los documentos y anexos necesarios para el análisis y comprensión cierta de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, a efecto de que los integrantes del Órgano Garante cuenten con la información oportuna que permita fundar y motivar su voto.</p>			<p>Ninguna</p>

<p>ARTÍCULO 20. Para la celebración de la sesión ordinaria, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Órgano Garante, a más tardar con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Para la celebración de la sesión ordinaria, el Presidente y/o la Presidenta deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Órgano Garante, a más tardar con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.</p>			<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 21. Tratándose de la sesión extraordinaria, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con un día de anticipación.</p> <p>Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar por cualquier medio a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Tratándose de la sesión extraordinaria, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con un día de anticipación.</p> <p>Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente y/o la Presidenta considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar por cualquier medio a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.</p>			<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 22. Cuando habiéndose convocado a los integrantes del Órgano Garante y éstos fueran ausentes sin causa justificada, el Presidente instruirá al Secretario de Acuerdos que lo haga constar en el acta respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Cuando habiéndose convocado a los integrantes del Órgano Garante y éstos fueran ausentes sin causa justificada, la Presidencia instruirá a la Secretaría de Acuerdos que lo haga constar en el acta respectiva.</p>			<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 23. Las resoluciones emanadas del Órgano Garante serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión respectiva.</p> <p>El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Las resoluciones emanadas del Órgano Garante serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión respectiva.</p> <p>El Presidente o la Presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>			<p>Ninguna</p>

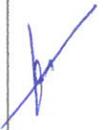
<p>ARTÍCULO 24. Para su funcionamiento el Órgano Garante contará con un Secretario de Acuerdos que será designado por el Presidente.</p> <p>El Secretario de Acuerdos tiene fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su encargo.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Para su funcionamiento el Órgano Garante contará con un Secretario o Secretaria de Acuerdos que será designado por el Presidente.</p> <p>El Secretario o la Secretaria de Acuerdos tiene fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su encargo.</p>			<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 25.- El Secretario de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir al Presidente en la elaboración de la convocatoria a sesión de los integrantes del Órgano Garante;</p> <p>II. Auxiliar al Presidente en la elaboración del Orden del Día de las sesiones del Órgano Garante;</p> <p>III. Tramitar las quejas, recursos y procedimientos que se presenten ante el Órgano Garante;</p> <p>IV. Tramitar las controversias que se planteen ante el Órgano Garante;</p> <p>V. Proyectar las resoluciones de los medios de impugnación y controversias planteadas ante el Órgano Garante;</p> <p>VI. Dar fe y firmar las actas, acuerdos y actuaciones del pleno del Órgano Garante;</p> <p>VII. Las demás que le señale el Reglamento y los que le disponga el Órgano Garante o su Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir a la Presidencia en la elaboración de la convocatoria a sesión de los integrantes del Órgano Garante;</p> <p>II. Auxiliar a la Presidencia en la elaboración del Orden del Día de las sesiones del Órgano Garante;</p> <p>III. Tramitar las quejas, recursos y procedimientos que se presenten ante el Órgano Garante;</p> <p>IV. Tramitar las controversias que se planteen ante el Órgano Garante;</p> <p>V. Proyectar las resoluciones de los medios de impugnación y controversias planteadas ante el Órgano Garante;</p> <p>VI. Dar fe y firmar las actas, acuerdos y actuaciones del pleno del Órgano Garante;</p> <p>VII. Las demás que le señale el Reglamento y los que le disponga el Órgano Garante o su Presidente.</p>			<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 26. El Órgano Garante también contará con el personal necesario para la diligenciación y notificación de sus acuerdos y</p>	<p>ARTÍCULO 26. El Órgano Garante también contará con el personal necesario para la diligenciación y notificación de sus acuerdos y</p>			<p>Ninguna</p>



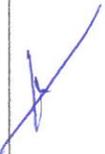
<p>resoluciones. Su nombramiento es facultad exclusiva de su Presidente.</p>	<p>resoluciones. Su nombramiento es facultad exclusiva de su Presidente o Presidenta.</p>			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p> <p>ARTÍCULO 27. Los mecanismos alternativos de solución de controversias constituyen el medio para el logro del diálogo, respeto y restauración de las relaciones partidistas de las partes en conflicto; los cuales se regirán bajo los principios de voluntad de las partes, secrecía, neutralidad, imparcialidad, equidad y oralidad.</p> <p>Se integran por la mediación y el arbitraje:</p> <p>La mediación es el mecanismo por el cual el Órgano Garante funge como interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable.</p> <p>El arbitraje es el mecanismo por el cual el Órgano Garante funge como interventor neutral, que emite su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto.</p> <p>Ambos mecanismos se sustanciarán en una sola audiencia y en caso de acuerdo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p> <p>ARTÍCULO 27. Los mecanismos alternativos de solución de controversias constituyen el medio para el logro del diálogo, respeto y restauración de las relaciones partidistas de las partes en conflicto; los cuales se regirán bajo los principios de voluntad de las partes, secrecía, neutralidad, imparcialidad, equidad, oralidad y paridad.</p> <p>Se integran por la mediación y el arbitraje:</p> <p>a) La mediación es el mecanismo por el cual el Órgano Garante funge como interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable.</p> <p>b) El arbitraje es el mecanismo por el cual el Órgano Garante funge como interventor neutral, que emite su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto.</p> <p>Ambos mecanismos se sustanciarán en una sola audiencia y en caso de acuerdo</p>	<p>“ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.”</p> <p>“ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”</p> <p>“ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y</p>	<p>“Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. (...)</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p style="text-align: center;">Ninguna</p>

<p>y resolución, estos serán vinculantes para las partes.</p> <p>El Órgano Garante privilegiará su desahogo previo a la sustanciación de las quejas o juicios de conflictos competenciales.</p>	<p>y resolución, estos serán vinculantes para las partes.</p> <p>El Órgano Garante privilegiará su desahogo previo a la sustanciación de las quejas o juicios de conflictos competenciales.</p>	<p>plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia.</p> <p>En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.</p> <p>En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.</p> <p>Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.</p> <p>En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.”</p>		
<p>ARTÍCULO 28. La procedencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias se sujeta a lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 28. La procedencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias se sujeta a lo siguiente:</p>	<p>“ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: (...) V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los</p>	<p>“Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan</p>	<p>No presenta cambios</p>

<p>Que lo solicite por escrito el afiliado u Órgano de Gobierno y Dirección interesados;</p> <p>Que el acto o resolución de queja o juicio de conflicto competencial y los hechos de denuncia solo puedan ameritar amonestación o suspensión de derechos partidarios; y En los demás casos que prevea este Reglamento. Los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán instarse ante la Unidad de Mediación.</p> <p>La improcedencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias se actualiza cuando se pretenda la inobservancia de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla, plataformas electorales de Nueva Alianza Puebla y de las resoluciones y acuerdos firmes emitidos por sus Órganos de Gobierno y Dirección.</p>	<p>Que lo solicite por escrito el afiliado u Órgano de Gobierno y Dirección interesados;</p> <p>Que el acto o resolución de queja o juicio de conflicto competencial y los hechos de denuncia solo puedan ameritar amonestación o suspensión de derechos partidarios; y En los demás casos que prevea este Reglamento. Los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán instarse ante la Unidad de Mediación.</p> <p>La improcedencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias se actualiza cuando se pretenda la inobservancia de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla, plataformas electorales de Nueva Alianza Puebla y de las resoluciones y acuerdos firmes emitidos por sus Órganos de Gobierno y Dirección.</p>	<p>Derechos Políticos de los Afiliados; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;</p> <p>VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Puebla, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos; (...)"</p> <p>"ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente."</p> <p>"ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los</p>	<p>mecanismos alternativos de solución de controversias. (...)"</p>
---	---	--	---

		<p>Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”</p> <p>“ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia.</p> <p>Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.</p> <p>En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.”</p> <p>“ARTÍCULO 124.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos</p>		 
--	--	--	--	---

		Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”		
<p>CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 29. La Unidad de Mediación es la instancia encargada de dirigir y desarrollar los procedimientos de mediación y arbitraje mediante sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo al presente Reglamento.</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 29. La Unidad de Mediación es la instancia encargada de dirigir y desarrollar los procedimientos de mediación y arbitraje mediante sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo al presente Reglamento.</p>	<p>“ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia.</p> <p>En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución. (...)”</p>	<p>“Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. (...)”</p>	No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 30. El Titular de la Unidad levantará acta circunstanciada de cada sesión, firmando quienes intervengan; y si las partes llegan a un convenio, éste se hará constar firmando las que lo realizan.</p>	<p>ARTÍCULO 30. El Titular de la Unidad levantará acta circunstanciada de cada sesión, firmando quienes intervengan; y si las partes llegan a un convenio, éste se hará constar firmando las que lo realizan.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 31. La solicitud de cualquier mecanismo de solución de controversias deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre completo del solicitante; II. Señalar domicilio dentro del Municipio en que tenga residencia la</p>	<p>ARTÍCULO 31. La solicitud de cualquier mecanismo de solución de controversias deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre completo del solicitante; II. Señalar domicilio dentro del Municipio en que tenga residencia la</p>	<p>“ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia</p>		No presenta cambios

<p>Unidad y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y autorizar, en su caso, a las personas para esos efectos;</p> <p>III. Acreditar la personería;</p> <p>IV. Identificar el acto que será materia del mecanismo y al afiliado u Órgano de Gobierno y Dirección que lo realizó, así como su domicilio;</p> <p>V. Señalar, en su caso, el nombre del tercero interesado y su domicilio;</p> <p>VI. Narrar los hechos que sustentan su solicitud de manera clara y precisa; y</p> <p>VII. Firma del solicitante.</p> <p>De no satisfacer el requisito que señalan las fracciones I y VII no se dará curso a la solicitud, y si se omite el de la fracción II toda notificación se realizará en los estrados del Órgano Garante que se ubicarán en las oficinas de su residencia.</p>	<p>Unidad y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y autorizar, en su caso, a las personas para esos efectos;</p> <p>III. Acreditar la personería;</p> <p>IV. Identificar el acto que será materia del mecanismo y al afiliado u Órgano de Gobierno y Dirección que lo realizó, así como su domicilio;</p> <p>V. Señalar, en su caso, el nombre del tercero interesado y su domicilio;</p> <p>VI. Narrar los hechos que sustentan su solicitud de manera clara y precisa; y</p> <p>VII. Firma del solicitante.</p> <p>De no satisfacer el requisito que señalan las fracciones I y VII no se dará curso a la solicitud, y si se omite el de la fracción II toda notificación se realizará en los estrados del Órgano Garante que se ubicarán en las oficinas de su residencia.</p>	<p>intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.”</p> <p>“ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”</p> <p>“ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor;</p> <p>II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;</p> <p>III. Acreditar su personalidad;</p> <p>IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;</p> <p>V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;</p>		 
---	---	--	--	---

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

		<p>VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente."</p>		
<p>ARTÍCULO 32. El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias se desahogará hasta en el plazo de diez días, a partir de su solicitud o remisión, procurando ante todo la conciliación de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 32. El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias se desahogará hasta en el plazo de diez días, a partir de su solicitud o remisión, procurando ante todo la conciliación de las partes.</p>	<p>"ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente."</p> <p>"ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas."</p> <p>"ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de</p>	<p>"Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: (...) b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; (...)"</p>	<p>No presenta cambios</p>

<p>II. Reglamento. - Al presente Reglamento;</p> <p>III. Órganos de Gobierno y Dirección. - La Convención Estatal, el Consejo Estatal, el Comité de Dirección Estatal, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, los Comités municipales y comisiones distritales;</p> <p>IV. Órgano Garante. - Al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;</p> <p>V. Presidente. - Al Presidente del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;</p> <p>VI. Secretario. - Al Secretario de Acuerdos del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; y,</p> <p>VII. Titular de la Unidad. - Al Titular de la Unidad de Mediación y Arbitraje del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p>	<p>II. Reglamento. - Al presente Reglamento;</p> <p>III. Órganos de Gobierno y Dirección. - La Convención Estatal, el Consejo Estatal, el Comité de Dirección Estatal, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, los Comités municipales y comisiones distritales;</p> <p>IV. Órgano Garante. - Al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;</p> <p>V. Presidencia. - Al Presidente y/o Presidenta del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;</p> <p>VI. Secretariado. - Al Secretario y/o Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; y,</p> <p>VII. Titular de la Unidad. - Al Titular de la Unidad de Mediación y Arbitraje del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p>			
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO GARANTE CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados es el órgano partidario de carácter permanente, responsable del sistema de justicia partidaria y facultado para instrumentar los mecanismos alternativos de solución de controversias, conocer, sustanciar y resolver las quejas, procedimientos y</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO GARANTE CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados es el órgano partidario de carácter permanente, responsable del sistema de justicia partidaria y facultado para instrumentar los mecanismos alternativos de solución de controversias, conocer, sustanciar y resolver las quejas, procedimientos y</p>	<p>"ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas."</p>	<p>"Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)"</p>	<p>No presenta cambios</p>

<p>recursos que se le planteen con motivo del incumplimiento de obligaciones partidistas, violación a los derechos partidistas, Documentos Básicos, normas estatutarias y reglamentarias por los aliados, afiliados, funcionarios partidistas, dirigentes y Órganos de Gobierno y Dirección del partido, y de imponer las sanciones que señala el Estatuto y este Reglamento. Asimismo, conocerá y resolverá de los juicios de conflictos competenciales que se susciten entre los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla.</p> <p>La interpretación del Estatuto y de los reglamentos es facultad exclusiva del Órgano Garante.</p>	<p>recursos que se le planteen con motivo del incumplimiento de obligaciones partidistas, violación a los derechos partidistas, Documentos Básicos, normas estatutarias y reglamentarias por los aliados, afiliados, funcionarios partidistas, dirigentes y Órganos de Gobierno y Dirección del partido, y de imponer las sanciones que señala el Estatuto y este Reglamento. Asimismo, conocerá y resolverá de los juicios de conflictos competenciales que se susciten entre los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla.</p> <p>La interpretación del Estatuto y de los reglamentos es facultad exclusiva del Órgano Garante.</p>	<p>“ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades: (...)”</p>		
<p>ARTÍCULO 7. El Órgano Garante es la única instancia de justicia partidaria, tiene competencia en el Estado, se conformará por cinco integrantes quienes deberán estar afiliados a Nueva Alianza Puebla y no podrán formar parte del Comité de Dirección; serán electos por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.</p> <p>Para su debido funcionamiento, el Órgano Garante contará con un Presidente y cuatro integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 7. El Órgano Garante es la única instancia de justicia partidaria, tiene competencia en el Estado, se conformará por cinco integrantes quienes deberán estar afiliados a Nueva Alianza Puebla y no podrán formar parte del Comité de Dirección; serán electos por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.</p> <p>Para su debido funcionamiento, el Órgano Garante contará con un Presidente y/o Presidenta y cuatro integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia.</p>	<p>“ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”</p> <p>“ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente</p>	<p>“Artículo 46. (...) 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. (...)”</p>	<p>Ninguna</p>

<p>De igual forma, se constituirá por un Secretario de Acuerdos y un Titular de la Unidad de Mediación y Arbitraje de dicho Órgano.</p>	<p>De igual forma, se constituirá por un Secretario y/o Secretaria de Acuerdos y un o una Titular de la Unidad de Mediación y Arbitraje de dicho Órgano.</p>	<p>Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.”</p>		
<p>ARTÍCULO 8. El Órgano Garante tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, se realicen de conformidad con lo establecido en la Declaración de Principios, Programa de Acción y el Estatuto;</p> <p>II. Conocer, sustanciar y resolver las quejas, denuncias, procedimientos y recursos que se le planteen con motivo del incumplimiento de obligaciones partidistas, violación a los derechos partidistas, Documentos Básicos, normas estatutarias y reglamentarias por los aliados, afiliados, funcionarios partidistas, dirigentes y Órganos de Gobierno y Dirección del partido;</p> <p>III. Ejercer, a instancia de parte o de manera oficiosa, acciones necesarias de investigación por hechos posiblemente constitutivos de violación a los derechos partidistas de los afiliados o Documentos Básicos del partido;</p> <p>IV. Salvaguardar la garantía de audiencia y derecho de defensa de los</p>	<p>ARTÍCULO 8. El Órgano Garante tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, se realicen de conformidad con lo establecido en la Declaración de Principios, Programa de Acción y el Estatuto;</p> <p>II. Conocer, sustanciar y resolver las quejas, denuncias, procedimientos y recursos que se le planteen con motivo del incumplimiento de obligaciones partidistas, violación a los derechos partidistas, Documentos Básicos, normas estatutarias y reglamentarias por los aliados, afiliados, funcionarios partidistas, dirigentes y Órganos de Gobierno y Dirección del partido;</p> <p>III. Ejercer, a instancia de parte o de manera oficiosa, acciones necesarias de investigación por hechos posiblemente constitutivos de violación a los derechos partidistas de los afiliados o Documentos Básicos del partido;</p> <p>IV. Salvaguardar la garantía de audiencia y derecho de defensa de los</p>	<p>“ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;</p> <p>III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;</p> <p>IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Puebla y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, siempre que exista controversia entre partes determinadas;</p> <p>V. Conocer y resolver los asuntos vinculados a la violencia política</p>	<p>“Artículo 46. (...) 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. (...) 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. (...)”</p> <p>“Artículo 47. (...) 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”</p> <p>“Artículo 48.</p>	<p>Ninguna</p>

<p>afiliados o funcionarios partidistas en la tramitación de cualquier procedimiento de impartición de justicia partidaria en que sean interesados;</p> <p>V. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados;</p> <p>VI. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;</p> <p>VII. Conducir los mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de la Unidad, que soliciten los interesados;</p> <p>VIII. Garantizar la ejecución de los convenios que deriven de los mecanismos alternativos de solución de controversias que establezca el Estatuto y este Reglamento;</p> <p>IX. Imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento, atendiendo a las circunstancias de la realización de la conducta denunciada;</p> <p>X. Conocer, sustanciar y resolver los juicios de conflictos competenciales que se presenten entre sus Órganos de Gobierno y Dirección mediante el procedimiento previsto en éste Reglamento;</p> <p>XI. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto y las normas que del mismo emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;</p> <p>XII. Emitir las recomendaciones necesarias a los Órganos de Gobierno y Dirección Estatal, que tengan por</p>	<p>afiliados o funcionarios partidistas en la tramitación de cualquier procedimiento de impartición de justicia partidaria en que sean interesados;</p> <p>V. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados;</p> <p>VI. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;</p> <p>VII. Conducir los mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de la Unidad, que soliciten los interesados;</p> <p>VIII. Garantizar la ejecución de los convenios que deriven de los mecanismos alternativos de solución de controversias que establezca el Estatuto y este Reglamento;</p> <p>IX. Imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento, atendiendo a las circunstancias de la realización de la conducta denunciada;</p> <p>X. Conocer, sustanciar y resolver los juicios de conflictos competenciales que se presenten entre sus Órganos de Gobierno y Dirección mediante el procedimiento previsto en éste Reglamento;</p> <p>XI. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto y las normas que del mismo emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;</p> <p>XII. Emitir las recomendaciones necesarias a los Órganos de Gobierno y Dirección Estatal, que tengan por</p>	<p>contra las mujeres en razón de género privilegiando la sustanciación de los mismos y comunicando la resolución que recaiga al Comité de Dirección Estatal; y</p> <p>VI. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.”</p>	<p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.”</p>	
---	---	--	---	--

<p>objeto el cumplimiento de los Documentos Básicos; XIII. Las demás que le confiera el Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>objeto el cumplimiento de los Documentos Básicos; XIII. Conocer, sustanciar y resolver las quejas y/o denuncias que se interpongan con motivo de un hecho que pudiera constituir violencia política en razón de género y XIV. Las demás que le confiera el Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			
<p>ARTÍCULO 9. El Órgano Garante resolverá en definitiva los medios de impugnación y recursos que se le presenten. Sus resoluciones deberán ser por escrito, fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables.</p> <p>Sus determinaciones se ajustarán a los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</p>	<p>ARTÍCULO 9. El Órgano Garante resolverá en definitiva los medios de impugnación y recursos que se le presenten. Sus resoluciones deberán ser por escrito, fundadas y motivadas y serán definitivas e inatacables.</p> <p>Sus determinaciones se ajustarán a los principios de independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y paridad.</p>	<p>“ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde se dicte; II. La fijación de la litis; III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutivos; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p> <p>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.”</p>	<p>“Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”</p>	<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 10. La presentación de medios de impugnación no suspende la ejecución de los actos reclamados.</p>	<p>ARTÍCULO 10. La presentación de medios de impugnación no suspende la ejecución de los actos reclamados.</p>			<p>No presenta cambios</p>

<p>ARTÍCULO 11. El Órgano Garante integrará los expedientes en materia de amonestación pública, suspensión de derechos partidarios, suspensión temporal o destitución del cargo de dirigente, pérdida del derecho a ser postulado candidato a un cargo de elección popular y expulsión, para su consideración en el caso de reincidencia de actos u omisiones violatorios a los Documentos Básicos, al Estatuto y disposiciones reglamentarias del partido.</p> <p>La Presidencia del Órgano Garante será la única instancia instructora de los medios de impugnación y recursos que prevé el presente Reglamento, así mismo para la proyección de su resolución.</p> <p>La aprobación de la resolución de los medios de impugnación y recursos es facultad exclusiva del Pleno del Órgano Garante.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Órgano Garante integrará los expedientes en materia de amonestación pública, suspensión de derechos partidarios, suspensión temporal o destitución del cargo de dirigente, pérdida del derecho a ser postulado candidato a un cargo de elección popular y expulsión, para su consideración en el caso de reincidencia de actos u omisiones violatorios a los Documentos Básicos, al Estatuto y disposiciones reglamentarias del partido.</p> <p>La Presidencia del Órgano Garante será la única instancia instructora de los medios de impugnación y recursos que prevé el presente Reglamento, así mismo para la proyección de su resolución.</p> <p>La aprobación de la resolución de los medios de impugnación y recursos es facultad exclusiva del Pleno del Órgano Garante.</p>	<p>“ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”</p>	<p>“Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 12. Son derechos y obligaciones de los integrantes del Órgano Garante:</p> <p>I. Asistir y participar en las sesiones; II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y demás documentos de su competencia; III. Ejercer el derecho de voz y voto; IV. Emitir su voto razonado, en caso de que así lo considere el integrante;</p>	<p>ARTÍCULO 12. Son derechos y obligaciones de los integrantes del Órgano Garante:</p> <p>I. Asistir y participar en las sesiones; II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y demás documentos de su competencia; III. Ejercer el derecho de voz y voto; IV. Emitir su voto razonado, en caso de que así lo considere el integrante;</p>			<p>No presenta cambios</p>

<p>V. Emitir voto particular, en el caso de no concordar con el criterio mayoritario en la resolución de un asunto; VI. Desempeñar las encomiendas que acuerde el Pleno del Órgano Garante; y VII. Las demás que les asigne el Estatuto y el presente Reglamento.</p>	<p>V. Emitir voto particular, en el caso de no concordar con el criterio mayoritario en la resolución de un asunto; VI. Desempeñar las encomiendas que acuerde el Pleno del Órgano Garante; y VII. Las demás que les asigne el Estatuto y el presente Reglamento.</p>			
<p>ARTÍCULO 13. El Presidente del Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conducir los trabajos y sesiones de la Comisión; II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; III. Declarar la existencia del quórum legal y la instalación de las sesiones; IV. Formular el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; V. Certificar cualquier documento que se relacione con los asuntos competencia del Órgano Garante; VI. Instruir y tramitar, con auxilio del Secretario de Acuerdos, los medios de impugnación que se presenten; VII. Elaborar, con auxilio del Secretario de Acuerdos, el proyecto de resolución o determinación que resuelvan los medios de impugnación que se presenten; VIII. Delegar las facultades que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Órgano Garante; y IX. Las demás que le conceda el Estatuto y este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La Presidencia del Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conducir los trabajos y sesiones de la Comisión; II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; III. Declarar la existencia del quórum legal y la instalación de las sesiones; IV. Formular el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; V. Certificar cualquier documento que se relacione con los asuntos competencia del Órgano Garante; VI. Instruir y tramitar, con auxilio de la Secretaría de Acuerdos, los medios de impugnación que se presenten; VII. Elaborar, con auxilio de la Secretaría de Acuerdos, el proyecto de resolución o determinación que resuelvan los medios de impugnación que se presenten; VIII. Delegar las facultades que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Órgano Garante; y IX. Las demás que le conceda el Estatuto y este Reglamento.</p>			<p>Ninguna</p>

<p>ARTÍCULO 14. El Comité de Dirección Estatal otorgará los recursos financieros, humanos y materiales para el debido funcionamiento del Órgano Garante, así como el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 14. El Comité de Dirección Estatal otorgará los recursos financieros, humanos y materiales para el debido funcionamiento del Órgano Garante, así como el cumplimiento de sus atribuciones.</p>			<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 15. Los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla están obligados a colaborar con la información, datos y documentación que les requiera el Órgano Garante para la debida impartición de justicia partidaria; la infracción a esta disposición es sancionable.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla están obligados a colaborar con la información, datos y documentación que les requiera el Órgano Garante para la debida impartición de justicia partidaria; la infracción a esta disposición es sancionable.</p>			<p>No presenta cambios</p>
<p>CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO GARANTE</p> <p>ARTÍCULO 16. El Órgano Garante celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su Presidente, adjuntando el orden del día.</p> <p>Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el que éste designe para tales efectos.</p>	<p>CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO GARANTE</p> <p>ARTÍCULO 16. El Órgano Garante celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de la Presidencia, adjuntando el orden del día.</p> <p>Las sesiones serán presididas por el Presidente y/o Presidenta, y en su ausencia, por el que éste designe para tales efectos.</p>			<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 17. Al inicio de las sesiones del Órgano Garante, se pasará lista de asistencia. Si se encontrara la presencia de la mayoría de sus miembros, se estimará que hay quórum y se instalará formalmente la sesión. De no reunirse el quórum establecido, se citará a una</p>	<p>ARTÍCULO 17. Al inicio de las sesiones del Órgano Garante, se pasará lista de asistencia. Si se encontrara la presencia de la mayoría de sus miembros, se estimará que hay quórum y se instalará formalmente la sesión. De no reunirse el quórum establecido, se citará a una</p>			<p>No presenta cambios</p>

		<p>controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia.”</p>		
<p>ARTÍCULO 33. Admitida la solicitud el Titular de la Unidad, a la brevedad y por los medios más eficaces, emplazará al afiliado, funcionario partidista u Órgano de Gobierno y Dirección y al tercero interesado involucrado, si lo hubiere, para que comparezcan al procedimiento instaurado, señalando fecha para la sesión de mediación o arbitraje, dentro de los siguientes tres días.</p> <p>Como elementos mínimos, el documento mediante el cual se emplace a un procedimiento contendrá los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre y calidad del solicitante; II. El motivo que funda la solicitud; III. La oportunidad de las partes de aportar pruebas, en el caso del arbitraje; IV. Lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión del procedimiento. 	<p>ARTÍCULO 33. Admitida la solicitud el Titular de la Unidad, a la brevedad y por los medios más eficaces, emplazará al afiliado, funcionario partidista u Órgano de Gobierno y Dirección y al tercero interesado involucrado, si lo hubiere, para que comparezcan al procedimiento instaurado, señalando fecha para la sesión de mediación o arbitraje, dentro de los siguientes tres días.</p> <p>Como elementos mínimos, el documento mediante el cual se emplace a un procedimiento contendrá los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre y calidad del solicitante; II. El motivo que funda la solicitud; III. La oportunidad de las partes de aportar pruebas, en el caso del arbitraje; IV. Lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión del procedimiento. 	<p>“ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.” 	<p>“Artículo 48.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> (...) b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; (...) 	<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 34. De no comparecer el afiliado, el titular o integrantes del Órgano Partidario o tercero interesado emplazados al desahogo del procedimiento alternativo de solución de controversias, se asentará en el acta relativa, dándose por concluido el</p>	<p>ARTÍCULO 34. De no comparecer el afiliado, el titular o integrantes del Órgano Partidario o tercero interesado emplazados al desahogo del procedimiento alternativo de solución de controversias, se asentará en el acta relativa, dándose por concluido el</p>	<p>“ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y</p>		<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

procedimiento y se dejarán a salvo los derechos de las partes.	procedimiento y se dejarán a salvo los derechos de las partes.	plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia. (...) En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.”	
ARTÍCULO 35. Las declaraciones y manifestaciones hechas por las partes en los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias no surtirán efectos de medio probatorio en la sustanciación de la queja o controversia competencial.	ARTÍCULO 35. Las declaraciones y manifestaciones hechas por las partes en los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias no surtirán efectos de medio probatorio en la sustanciación de la queja o controversia competencial.	“ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.”	No presenta cambios
ARTÍCULO 36. De lograrse la conciliación de las partes se levantará acta circunstanciada que contendrá el convenio celebrado, previa revisión y aprobación del Órgano Garante, el cual se elevará a la categoría de resolución, obligando a las partes a su observancia.	ARTÍCULO 36. De lograrse la conciliación de las partes se levantará acta circunstanciada que contendrá el convenio celebrado, previa revisión y aprobación del Órgano Garante, el cual se elevará a la categoría de resolución, obligando a las partes a su observancia.	“ARTÍCULO 123.- (...) En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.”	No presenta cambios
ARTÍCULO 37. El Titular de la Unidad realizará el proyecto de resolución que decida el arbitraje, el cual quedará a la consideración del Órgano Garante, para su debida aprobación. La resolución aprobada surte los mismos efectos que las que se dictan en los procedimientos de controversia, vinculando a las partes a su observancia.	ARTÍCULO 37. El Titular de la Unidad realizará el proyecto de resolución que decida el arbitraje, el cual quedará a la consideración del Órgano Garante, para su debida aprobación. La resolución aprobada surte los mismos efectos que las que se dictan en los procedimientos de controversia, vinculando a las partes a su observancia.	“ARTÍCULO 123. (...) En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes. (...)	No presenta cambios
TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	“ARTÍCULO 124.- El recurso de queja será procedente en contra de las	No presenta cambios

<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 38. Los medios de impugnación procedentes contra actos violatorios de los derechos partidarios, de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla y por invasión a las esferas competenciales de los órganos partidarios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El recurso de queja; y <p>El juicio de conflicto competencial.</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 38. Los medios de impugnación procedentes contra actos violatorios de los derechos partidarios, de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla y por invasión a las esferas competenciales de los órganos partidarios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El recurso de queja; y ▪ El juicio de conflicto competencial. 	<p>infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”</p> <p>“ARTÍCULO 132.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.</p> <p>En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.”</p>		
<p>ARTÍCULO 39. Las resoluciones que emita el Órgano Garante serán definitivas e inatacables. Deberán formularse por escrito, fundadas y motivadas, y por ellas se confirmará, modificará o revocará el acto o resolución que se impugna, pudiendo ordenar la reposición del procedimiento y, en su caso, su estricto cumplimiento al órgano partidista responsable, en el plazo de hasta tres días, contados a partir del día siguiente de su notificación.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las resoluciones que emita el Órgano Garante serán definitivas e inatacables. Deberán formularse por escrito, fundadas y motivadas, y por ellas se confirmará, modificará o revocará el acto o resolución que se impugna, pudiendo ordenar la reposición del procedimiento y, en su caso, su estricto cumplimiento al órgano partidista responsable, en el plazo de hasta tres días, contados a partir del día siguiente de su notificación.</p>	<p>“ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fecha y el lugar donde se dicte; II. La fijación de la litis; III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutivos; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven. <p>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.”</p>	<p>“Artículo 47.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 	<p>No presenta cambios</p> 

<p>ARTÍCULO 40. Las audiencias serán preponderantemente orales, y se levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar datos, manifestaciones y acuerdos esenciales, que serán firmadas por las partes y el funcionario que las dirige.</p> <p>Los recursos y su contestación se presentarán por escrito.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Las audiencias serán preponderantemente orales, y se levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar datos, manifestaciones y acuerdos esenciales, que serán firmadas por las partes y el funcionario que las dirige.</p> <p>Los recursos y su contestación se presentarán por escrito.</p>			<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 41. Para la resolución de los recursos, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales públicas; II. Documentales privadas; III. Técnicas; IV. Presuncional legal y humana; e V. Instrumental de actuaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Para la resolución de los recursos, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales públicas; II. Documentales privadas; III. Técnicas; IV. Presuncional legal y humana; e V. Instrumental de actuaciones.</p>	<p>"ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: (...) VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y (...)</p>		<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 42. Para el conocimiento de los hechos denunciados, el Órgano Garante podrá allegarse de los elementos de prueba reconocidos en el presente Reglamento que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, siempre y cuando no vulnere la igualdad procesal de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Para el conocimiento de los hechos denunciados, el Órgano Garante podrá allegarse de los elementos de prueba reconocidos en el presente Reglamento que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, siempre y cuando no vulnere la igualdad procesal de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos: (...) III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; (...)"</p>		<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 43. El Órgano Garante goza de libertad para valorar las pruebas, con excepción de los documentos públicos que siempre harán prueba</p>	<p>ARTÍCULO 43. El Órgano Garante goza de libertad para valorar las pruebas, con excepción de los documentos públicos que siempre harán prueba</p>	<p>ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días</p>		<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

<p>plena. Lo hará tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica y la experiencia; explicará detalladamente los fundamentos de su valoración y su decisión.</p>	<p>plena. Lo hará tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica y la experiencia; explicará detalladamente los fundamentos de su valoración y su decisión.</p>	<p>siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos: (...) III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; (...)"</p>		
<p>ARTÍCULO 44. Todos los días y horas son hábiles, excepto los días sábado, domingo y aquellos que por disposición legal sean inhábiles, así como los que determine el Comité de Dirección Estatal con la publicidad debida. Los plazos se computarán de momento a momento.</p> <p>Durante los procesos electorales y periodos de integración y/o renovación de Órganos del Partido todos los días y horas serán hábiles.</p> <p>Las notificaciones se realizarán al día siguiente en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día y hora en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p>	<p>ARTÍCULO 44. Todos los días y horas son hábiles, excepto los días sábado, domingo y aquellos que por disposición legal sean inhábiles, así como los que determine el Comité de Dirección Estatal con la publicidad debida. Los plazos se computarán de momento a momento.</p> <p>Durante los procesos electorales y periodos de integración y/o renovación de Órganos del Partido todos los días y horas serán hábiles.</p> <p>Las notificaciones se realizarán al día siguiente en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día y hora en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p>	<p>"ARTÍCULO 131.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.</p> <p>Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas."</p>		<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 45. Para sustanciar a los medios de impugnación, previamente el Secretario hará constar que las</p>	<p>ARTÍCULO 45. Para sustanciar a los medios de impugnación, previamente la Secretaría hará constar que las partes</p>	<p>"ARTÍCULO 123. (...) En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en</p>		<p>Ninguna</p>

partes se negaron a agotar los mecanismos alternativos de solución cuando esto proceda, mismo que establece el Estatuto y el presente Reglamento.	se negaron a agotar los mecanismos alternativos de solución cuando esto proceda, mismo que establece el Estatuto y el presente Reglamento.	términos del Reglamento de la materia.”		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL RECURSO DE QUEJA</p> <p>ARTÍCULO 46. El recurso de queja procede en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla, cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL RECURSO DE QUEJA</p> <p>ARTÍCULO 46. El recurso de queja procede en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla, cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.</p>	“ARTÍCULO 124.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”	“Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.”	No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 47. La queja es improcedente:</p> <p>I. Contra las resoluciones que emita el Órgano Garante; II. Contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del quejoso; III. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; IV. Contra actos o resoluciones ejecutadas consumadas de modo irreparable; y V. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnado.</p>	<p>ARTÍCULO 47. La queja es improcedente:</p> <p>I. Contra las resoluciones que emita el Órgano Garante; II. Contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del quejoso; III. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; IV. Contra actos o resoluciones ejecutadas consumadas de modo irreparable; y V. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnado.</p>	“ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado. (...)”		No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 48. El sobreseimiento de la queja procede:</p> <p>I. Por desistimiento expreso del quejoso;</p>	<p>ARTÍCULO 48. El sobreseimiento de la queja procede:</p> <p>I. Por desistimiento expreso del quejoso;</p>	“ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.		No presenta cambios

<p>II. Por fallecimiento del quejoso; III. Se acredite fehacientemente que hayan cesado los efectos del acto o resolución que se impugna; IV. Por convenio de las partes, cuyo objeto no sea el incumplimiento del Estatuto, siempre y cuando sea previo al dictado de la resolución; y V. Las demás que establezca el Reglamento de la materia.</p>	<p>II. Por fallecimiento del quejoso; III. Se acredite fehacientemente que hayan cesado los efectos del acto o resolución que se impugna; IV. Por convenio de las partes, cuyo objeto no sea el incumplimiento del Estatuto, siempre y cuando sea previo al dictado de la resolución; y V. Las demás que establezca el Reglamento de la materia.</p>	<p>Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.”</p>		
<p>ARTÍCULO 49. El recurso de queja debe presentarse dentro de los tres días siguientes a que se haya notificado el acto o resolución impugnada, o se haya hecho público, ante el Órgano Garante, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos; III. Acreditar su personalidad; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Firma del promovente.</p> <p>El incumplimiento de los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del</p>	<p>ARTÍCULO 49. El recurso de queja debe presentarse dentro de los tres días siguientes a que se haya notificado el acto o resolución impugnada, o se haya hecho público, ante el Órgano Garante, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos; III. Acreditar su personalidad; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Firma del promovente.</p> <p>El incumplimiento de los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del</p>	<p>“ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor; II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos; III. Acreditar su personalidad; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente.”</p>	<p>“Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: (...) c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y (...)”</p>	<p>Ninguna</p> 

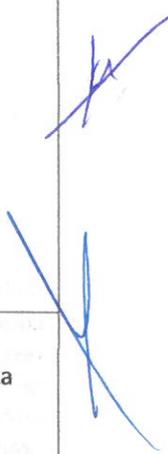
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

<p>artículo anterior, da lugar a que la queja se deseche de plano.</p> <p>El requisito que se refiere en la fracción II deberá señalarse dentro del Municipio en que tenga residencia el Órgano Garante, así mismo se podrá señalar un correo electrónico para los mismos efectos. De no satisfacer este requisito la notificación se realizará en los estrados del Órgano Garante ubicados en las oficinas de su residencia.</p> <p>En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior.</p>	<p>artículo anterior, da lugar a que la queja se deseche de plano.</p> <p>El requisito que se refiere en la fracción II deberá señalarse dentro del Municipio en que tenga residencia el Órgano Garante, así mismo se podrá señalar un correo electrónico para los mismos efectos. De no satisfacer este requisito la notificación se realizará en los estrados del Órgano Garante ubicados en las oficinas de su residencia.</p> <p>En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior.</p> <p>En caso de que la parte actora se duela de presuntas vulneraciones que puedan constituir violencia política en razón de género, los integrantes del órgano deberán adoptar todas las medidas que consideren pertinentes a fin de salvaguardar y no vulnerar los derechos de la parte actora, dejando constancia de su proceder dentro del expediente.</p>	<p>“ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado. (...)”</p> <p>“ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <p>I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y</p> <p>II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.”</p>		
<p>ARTÍCULO 50. Recibida la queja, dentro de los tres días siguientes, se revisará y acordará el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 125 del Estatuto y, en su caso, dictará el auto admisorio que corresponde.</p>	<p>ARTÍCULO 50. Recibida la queja, dentro de los tres días siguientes, se revisará y acordará el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 125 del Estatuto y, en su caso, dictará el auto admisorio que corresponde.</p>	<p>“ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de</p>		<p>No presenta cambios</p>

<p>En el mismo auto se ordenará emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y anexos del mismo, señalándoles el plazo de tres días para que formulen su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>La audiencia de pruebas y alegatos se celebrará dentro de los siguientes diez días contados a partir de la presentación de la queja.</p>	<p>En el mismo auto se ordenará emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y anexos del mismo, señalándoles el plazo de tres días para que formulen su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>La audiencia de pruebas y alegatos se celebrará dentro de los siguientes diez días contados a partir de la presentación de la queja.</p>	<p>los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre del actor; II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos; III. Acreditar su personalidad; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente." <p>"ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación 		
--	--	--	--	--

<p>ARTÍCULO 51. En el auto que se refiere en el artículo anterior, el Presidente cuando resulte procedente hará del conocimiento de las partes la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para que, de considerarlo, diriman su conflicto de intereses mediante alguno de ellos. De no manifestar su voluntad las partes, el Secretario de Acuerdos lo hará constar.</p>	<p>ARTÍCULO 51. En el auto que se refiere en el artículo anterior, la Presidencia cuando resulte procedente hará del conocimiento de las partes la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para que, de considerarlo, diriman su conflicto de intereses mediante alguno de ellos. De no manifestar su voluntad las partes, la Secretaría de Acuerdos lo hará constar.</p>	<p>y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.”</p> <p>“ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia. (...).”</p>	<p>“Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. (...)</p>	<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 52. En lo conducente, el escrito de contestación y/o comparecencia del tercero interesado deberá presentarse ante el Órgano Garante, cumpliendo los requisitos siguientes: Para el caso del o la responsable</p> <p>I. Hacer constar su nombre completo; II. Acreditar su personería; III. Señalar domicilio dentro del Municipio en que tenga residencia el Órgano Garante y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para esos efectos. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior; IV. Dar contestación clara a los hechos que se le atribuyen en su informe justificado, utilizando razonamientos</p>	<p>ARTÍCULO 52. En lo conducente, el escrito de contestación y/o comparecencia del tercero interesado deberá presentarse ante el Órgano Garante, cumpliendo los requisitos siguientes: Para el caso del o la responsable</p> <p>I. Hacer constar su nombre completo; II. Acreditar su personería; III. Señalar domicilio dentro del Municipio en que tenga residencia el Órgano Garante y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para esos efectos. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior; IV. Dar contestación clara a los hechos que se le atribuyen en su informe justificado, utilizando razonamientos</p>	<p>“ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá: (...) II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.”</p>		<p>No presenta cambios</p>

<p>lógicos jurídicos que permitan desde su perspectiva sostener su acto; V. Enumerar sus pretensiones de manera concreta; VI. Ofrecer las pruebas que estime necesarias; y VII. Hacer constar nombre y firma.</p> <p>Para el caso del Tercero Interesado</p> <p>I. Hacer constar el nombre completo II. Acreditar su personería III. Señalar domicilio dentro del Municipio en que tenga residencia el Órgano Garante y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para esos efectos. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior; IV. Precisar su interés jurídico y sus pretensiones de manera clara y concreta, realizando los razonamientos que considere pertinentes. V. Ofrecer las pruebas que estime necesarias; y VI. Hacer constar nombre y firma</p>	<p>lógicos jurídicos que permitan desde su perspectiva sostener su acto; V. Enumerar sus pretensiones de manera concreta; VI. Ofrecer las pruebas que estime necesarias; y VII. Hacer constar nombre y firma.</p> <p>Para el caso del Tercero Interesado</p> <p>I. Hacer constar el nombre completo II. Acreditar su personería III. Señalar domicilio dentro del Municipio en que tenga residencia el Órgano Garante y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para esos efectos. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior; IV. Precisar su interés jurídico y sus pretensiones de manera clara y concreta, realizando los razonamientos que considere pertinentes. V. Ofrecer las pruebas que estime necesarias; y VI. Hacer constar nombre y firma</p>			
<p>ARTÍCULO 53. El Órgano Garante en cualquier momento del procedimiento y de oficio podrá allegarse de mayores elementos y/o practicar diligencias que le permitan conocer la verdad de los</p>	<p>ARTÍCULO 53. El Órgano Garante en cualquier momento del procedimiento y de oficio podrá allegarse de mayores elementos y/o practicar diligencias que le permitan conocer la verdad de los</p>			<p>No presenta cambios</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

<p>hechos, para su debida consideración en su resolución.</p>	<p>hechos, para su debida consideración en su resolución.</p>			
<p>ARTÍCULO 54. El Órgano Garante emitirá resolución a la queja planteada dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde la dicta; II. La fijación de la litis; III. Análisis de los agravios, del informe justificado y, en su caso, del escrito del tercero interesado y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutivos; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p>	<p>ARTÍCULO 54. El Órgano Garante emitirá resolución a la queja planteada dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde la dicta; II. La fijación de la litis; III. Análisis de los agravios, del informe justificado y, en su caso, del escrito del tercero interesado y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutivos; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p>	<p>“ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde se dicte; II. La fijación de la litis; III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutivos; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p> <p>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.”</p>	<p>“Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”</p>	<p>No presenta cambios</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS CONTROVERSIAS COMPETENCIALES Y SU PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 55. El juicio de conflictos competenciales procede contra actos o resoluciones que emitan los Órganos de Gobierno y Dirección que invadan ámbitos competenciales de otro órgano partidista y que vulneren las disposiciones del Estatuto.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS CONTROVERSIAS COMPETENCIALES Y SU PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 55. El juicio de conflictos competenciales procede contra actos o resoluciones que emitan los Órganos de Gobierno y Dirección que invadan ámbitos competenciales de otro órgano partidista y que vulneren las disposiciones del Estatuto.</p>	<p>“ARTÍCULO 132.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.</p> <p>En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.”</p>	<p>“Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>

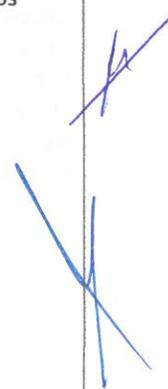
<p>Prescribe el derecho al ejercicio de la controversia competencial a los noventa días de que el acto o resolución impugnada se emitió.</p>	<p>Prescribe el derecho al ejercicio de la controversia competencial a los noventa días de que el acto o resolución impugnada se emitió.</p>			
<p>ARTÍCULO 56. La controversia competencial es improcedente:</p> <p>I. Contra los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante; II. Contra las normas establecidas en el Estatuto; III. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución que se impugna; IV. Cuando la controversia se plantee fuera del plazo previsto; y V. Las demás que establece este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 56. La controversia competencial es improcedente:</p> <p>I. Contra los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante; II. Contra las normas establecidas en el Estatuto; III. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución que se impugna; IV. Cuando la controversia se plantee fuera del plazo previsto; y V. Las demás que establece este Reglamento.</p>	<p>“ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado. (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 57. El sobreseimiento de la controversia competencial procede: Cuando se actualice alguna causal de improcedencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por desistimiento expreso de la parte promovente; • Se acredite fehacientemente que hayan cesado los efectos del acto o resolución que se impugna; • Por convenio de las partes, cuyo objeto no sea el incumplimiento del Estatuto y normas reglamentarias; y Las demás que establezca el presente Reglamento. 	<p>ARTÍCULO 57. El sobreseimiento de la controversia competencial procede: Cuando se actualice alguna causal de improcedencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por desistimiento expreso de la parte promovente; • Se acredite fehacientemente que hayan cesado los efectos del acto o resolución que se impugna; • Por convenio de las partes, cuyo objeto no sea el incumplimiento del Estatuto y normas reglamentarias; y Las demás que establezca el presente Reglamento. 	<p>“ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.</p> <p>Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.”</p>		<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 58. Son partes en una controversia competencial:</p>	<p>ARTÍCULO 58. Son partes en una controversia competencial:</p>			<p>No presenta cambios</p>

<p>I. El órgano partidista promovente; II. El órgano partidista demandado que emitió el acto o resolución objeto de controversia; y III. El tercero interesado, que será quien pueda verse afectado con la revocación o modificación del acto o resolución que se impugna.</p>	<p>I. El órgano partidista promovente; II. El órgano partidista demandado que emitió el acto o resolución objeto de controversia; y III. El tercero interesado, que será quien pueda verse afectado con la revocación o modificación del acto o resolución que se impugna.</p>			
<p>ARTÍCULO 59. El juicio de conflicto competencial debe presentarse por escrito, dentro de los tres días siguientes a que se tenga conocimiento del acto o resolución del órgano partidista que lo realizó, emitió o se haya hecho público, ante el Órgano Garante, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del órgano partidista; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos; III. Acreditar su personería; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le cause el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente.</p>	<p>ARTÍCULO 59. El juicio de conflicto competencial debe presentarse por escrito, dentro de los tres días siguientes a que se tenga conocimiento del acto o resolución del órgano partidista que lo realizó, emitió o se haya hecho público, ante el Órgano Garante, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del órgano partidista; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos; III. Acreditar su personería; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le cause el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente.</p>	<p>“ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor; II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos; III. Acreditar su personalidad; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente.”</p> <p>“ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII</p>		<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

<p>El incumplimiento de los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, da lugar a que la controversia se deseche de plano.</p> <p>El requisito que se refiere en la fracción II deberá señalarse dentro del Municipio en que tenga residencia el Órgano Garante, así mismo podrá señalar un correo electrónico para los mismos efectos. De no satisfacer este requisito la notificación se realizará en los estrados del Órgano Garante ubicados en las oficinas de su residencia. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior.</p>	<p>El incumplimiento de los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, da lugar a que la controversia se deseche de plano.</p> <p>El requisito que se refiere en la fracción II deberá señalarse dentro del Municipio en que tenga residencia el Órgano Garante, así mismo podrá señalar un correo electrónico para los mismos efectos. De no satisfacer este requisito la notificación se realizará en los estrados del Órgano Garante ubicados en las oficinas de su residencia. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior.</p>	<p>del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado. (...)"</p> <p>"ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <p>I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y</p> <p>II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos."</p>		
<p>ARTÍCULO 60. Una vez que se reciba el escrito del juicio de conflicto competencial, dentro de los tres días siguientes se revisará y acordará el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 125 del Estatuto y, en su caso, dictará el auto admisorio que corresponde.</p> <p>En el mismo auto ordenará emplazamiento a la autoridad demandada y en su caso al tercero interesado, corriéndoles traslado con copia del escrito y anexos del mismo,</p>	<p>ARTÍCULO 60. Una vez que se reciba el escrito del juicio de conflicto competencial, dentro de los tres días siguientes se revisará y acordará el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 125 del Estatuto y, en su caso, dictará el auto admisorio que corresponde.</p> <p>En el mismo auto ordenará emplazamiento a la autoridad demandada y en su caso al tercero interesado, corriéndoles traslado con copia del escrito y anexos del mismo,</p>	<p>"ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor;</p> <p>II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;</p> <p>III. Acreditar su personalidad;</p>		<p>No presenta cambios</p>

<p>señalándoles el plazo de tres días para formular su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>La audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos se efectuará dentro de los siguientes diez días contados a partir de la presentación del escrito del juicio de conflicto competencial.</p>	<p>señalándoles el plazo de tres días para formular su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>La audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos se efectuará dentro de los siguientes diez días contados a partir de la presentación del escrito del juicio de conflicto competencial.</p>	<p>IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente.”</p> <p>“ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <p>I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y</p> <p>II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.”</p>		
<p>ARTÍCULO 61. En el auto admisorio el Presidente en caso de que resulte procedente hará del conocimiento de las partes la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para que, de considerarlo, diriman su conflicto de</p>	<p>ARTÍCULO 61. En el auto admisorio la Presidencia en caso de que resulte procedente hará del conocimiento de las partes la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para que, de considerarlo, diriman su conflicto de</p>	<p>“ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y</p>	<p>“Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. (...)”</p>	<p>Ninguna</p>

<p>intereses mediante alguno de ellos. De no manifestar su voluntad las partes, el Secretario de Acuerdos lo hará constar.</p>	<p>intereses mediante alguno de ellos. De no manifestar su voluntad las partes, la Secretaría de Acuerdos lo hará constar.</p>	<p>plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia. (...)"</p>		
<p>ARTÍCULO 62. El escrito de contestación del órgano partidista y el del tercero interesado debe satisfacer, en lo conducente, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del órgano partidista demandado o del tercero interesado;</p> <p>II. Señalar domicilio dentro del municipio en que tenga residencia el Órgano Garante y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y autorizar, en su caso, a las personas para esos efectos. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior;</p> <p>III. Acreditar la personería;</p> <p>IV. Razonamientos lógico-jurídicos que apoyen su competencia en el acto o resolución cuya invalidez se demanda, atendiendo a los hechos y conceptos de invalidez del órgano partidista que plantea la controversia;</p> <p>V. Exponer su interés y razonamientos jurídicos para que prevalezca el acto que se impugna;</p> <p>VI. Ofrecer y aportar las pruebas pertinentes en el mismo escrito inicial; y</p> <p>VII. Nombre y firma del promovente.</p>	<p>ARTÍCULO 62. El escrito de contestación del órgano partidista y el del tercero interesado debe satisfacer, en lo conducente, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del órgano partidista demandado o del tercero interesado;</p> <p>II. Señalar domicilio dentro del municipio en que tenga residencia el Órgano Garante y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y autorizar, en su caso, a las personas para esos efectos. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior;</p> <p>III. Acreditar la personería;</p> <p>IV. Razonamientos lógico-jurídicos que apoyen su competencia en el acto o resolución cuya invalidez se demanda, atendiendo a los hechos y conceptos de invalidez del órgano partidista que plantea la controversia;</p> <p>V. Exponer su interés y razonamientos jurídicos para que prevalezca el acto que se impugna;</p> <p>VI. Ofrecer y aportar las pruebas pertinentes en el mismo escrito inicial; y</p> <p>VII. Nombre y firma del promovente.</p>	<p>"ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá: (...)</p> <p>II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos."</p>		<p>No presenta cambios</p> 

<p>ARTÍCULO 63.- El Órgano Garante en cualquier momento del procedimiento y de oficio podrá allegarse de mayores elementos y/o practicar diligencias que le permitan conocer la verdad de los hechos y así sustentar su resolución o determinación.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- El Órgano Garante en cualquier momento del procedimiento y de oficio podrá allegarse de mayores elementos y/o practicar diligencias que le permitan conocer la verdad de los hechos y así sustentar su resolución o determinación.</p>			<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 64. El Órgano Garante emitirá resolución sobre el juicio del conflicto competencial de manera fundada y motivada, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día en que se efectuó la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde la dicta; II. La fijación de la litis; III. Análisis de la demanda, contestación de demanda y, en su caso, del escrito del tercero interesado; IV. Consideraciones que sostienen el sentido de la resolución; V. Fundamentos jurídicos; VI. Puntos resolutivos; y VII. Nombre y firma de quienes resuelven.</p>	<p>ARTÍCULO 64. El Órgano Garante emitirá resolución sobre el juicio del conflicto competencial de manera fundada y motivada, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día en que se efectuó la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde la dicta; II. La fijación de la litis; III. Análisis de la demanda, contestación de demanda y, en su caso, del escrito del tercero interesado; IV. Consideraciones que sostienen el sentido de la resolución; V. Fundamentos jurídicos; VI. Puntos resolutivos; y VII. Nombre y firma de quienes resuelven.</p>	<p>“ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades: (...) II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios; (...)”</p> <p>“ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde se dicte; II. La fijación de la litis; III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutivos; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p>	<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>

		En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. (...)	
<p>CAPÍTULO IV DE LAS DENUNCIAS Y SU PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 65. Todo aliado, afiliado, funcionario, dirigente y Órgano Partidario que tenga conocimiento de la infracción a los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla está obligado a hacerlo del inmediato conocimiento, por escrito, al Órgano Garante.</p> <p>Las denuncias falsas y frívolas serán sancionadas.</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS DENUNCIAS Y SU PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 65. Todo aliado, afiliado, funcionario, dirigente y Órgano Partidario que tenga conocimiento de la infracción a los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla está obligado a hacerlo del inmediato conocimiento, por escrito, al Órgano Garante.</p> <p>Las denuncias falsas y frívolas serán sancionadas.</p>	<p>“ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: (...) VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Puebla, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos; (...)”</p> <p>“ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla: (...) II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla, y las disposiciones que de éstos deriven; (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 66. Las denuncias que se hagan valer deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del denunciante; II. Acreditar su personalidad; III. Señalar domicilio dentro del municipio en que tenga residencia el Órgano Garante y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se</p>	<p>ARTÍCULO 66. Las denuncias que se hagan valer deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del denunciante; II. Acreditar su personalidad; III. Señalar domicilio dentro del municipio en que tenga residencia el Órgano Garante y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de que se opte por recibir la notificación vía electrónica, la misma se</p>		<p>No presenta cambios</p>

<p>tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior; IV. Narrar los hechos que considera violentan los Documentos Básicos de Nueva Alianza; V. Ofrecer y aportar, en su caso, pruebas en el mismo escrito inicial; y VI. Nombre y firma del denunciante.</p> <p>La omisión de los requisitos que señalan las fracciones I y VI dará lugar al desechamiento de la denuncia.</p>	<p>tendrá por realizada, desde el momento de su envío, asentando en el expediente razón de lo anterior; IV. Narrar los hechos que considera violentan los Documentos Básicos de Nueva Alianza; V. Ofrecer y aportar, en su caso, pruebas en el mismo escrito inicial; y VI. Nombre y firma del denunciante.</p> <p>La omisión de los requisitos que señalan las fracciones I y VI dará lugar al desechamiento de la denuncia.</p>			
<p>ARTÍCULO 67. El Órgano Garante, de oficio o a instancia de parte, iniciará y realizará las diligencias necesarias para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de infracción a los Documentos Básicos y Reglamentos, los cuales de ser ciertos serán sancionados conforme al Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 67. El Órgano Garante, de oficio o a instancia de parte, iniciará y realizará las diligencias necesarias para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de infracción a los Documentos Básicos y Reglamentos, los cuales de ser ciertos serán sancionados conforme al Estatuto.</p>	<p>“ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla: (...) II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla, y las disposiciones que de éstos deriven; (...)”</p> <p>“ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con:</p> <p>I. Amonestación pública; II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año; III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario; IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y</p>		<p>No presenta cambios</p>

<p>ARTÍCULO 68. Todos los Órganos de Gobierno y Dirección, afiliados y aliados están obligados a colaborar con las investigaciones que realice el Órgano Garante, aportando los datos y documentación que se les requiera y que obren en su poder, así como compareciendo las veces que sean citados para declarar respecto de los hechos que se investigan.</p> <p>La infracción a esta disposición será sancionada.</p>	<p>ARTÍCULO 68. Todos los Órganos de Gobierno y Dirección, afiliados y aliados están obligados a colaborar con las investigaciones que realice el Órgano Garante, aportando los datos y documentación que se les requiera y que obren en su poder, así como compareciendo las veces que sean citados para declarar respecto de los hechos que se investigan.</p> <p>La infracción a esta disposición será sancionada.</p>	<p>V. Expulsión del Partido. "</p>		<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 69. El Órgano Garante citará al aliado, afiliado, funcionario, dirigente u Órgano Partidario denunciado, haciendo de su conocimiento los hechos que se le imputan y la persona u órgano que lo hace, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer los medios de prueba que a su interés convengan.</p>	<p>ARTÍCULO 69. El Órgano Garante citará al aliado, afiliado, funcionario, dirigente u Órgano Partidario denunciado, haciendo de su conocimiento los hechos que se le imputan y la persona u órgano que lo hace, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer los medios de prueba que a su interés convengan.</p>			<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 70. El Órgano Garante resolverá de manera fundada y motivada, sobre los hechos de denuncia, en la que absuelva o sancione al responsable de la infracción, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde la dicta; II. Estudio y análisis de los hechos de denuncia; III. Declaraciones del denunciado;</p>	<p>ARTÍCULO 70. El Órgano Garante resolverá de manera fundada y motivada, sobre los hechos de denuncia, en la que absuelva o sancione al responsable de la infracción, cumpliendo los siguientes requisitos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde la dicta; II. Estudio y análisis de los hechos de denuncia; III. Declaraciones del denunciado;</p>	<p>"ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde se dicte; II. La fijación de la litis;</p>	<p>"Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. (...) 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan</p>	<p>No presenta cambios</p>

<p>IV. Pruebas; V. Consideraciones que sostienen el sentido de la resolución; VI. Fundamentos jurídicos; VII. Puntos resolutivos; y VIII. Nombre y firma de quienes resuelven.</p>	<p>IV. Pruebas; V. Consideraciones que sostienen el sentido de la resolución; VI. Fundamentos jurídicos; VII. Puntos resolutivos; y VIII. Nombre y firma de quienes resuelven.</p>	<p>III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutivos; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p> <p>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.”</p>	<p>los partidos políticos para la consecución de sus fines.”</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 71. Se consideran infracciones sancionables de los afiliados de Nueva Alianza Puebla las siguientes:</p> <p>I. Actuar con falta de responsabilidad e indisciplina en las actividades partidistas encomendadas; II. Omitir participar en las actividades permanentes y electorales de Nueva Alianza Puebla; III. Omitir el cumplimiento a lo establecido en los Documentos Básicos, las plataformas electorales de Nueva Alianza Puebla y las disposiciones que de éstos deriven; IV. Desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado y las que le sean encomendadas por los órganos del partido con desapego a la legislación electoral, Documentos Básicos, programas y plataformas electorales de Nueva Alianza Puebla;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 71. Se consideran infracciones sancionables de los afiliados de Nueva Alianza Puebla las siguientes:</p> <p>I. Actuar con falta de responsabilidad e indisciplina en las actividades partidistas encomendadas; II. Omitir participar en las actividades permanentes y electorales de Nueva Alianza Puebla; III. Omitir el cumplimiento a lo establecido en los Documentos Básicos, las plataformas electorales de Nueva Alianza Puebla y las disposiciones que de éstos deriven; IV. Desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado y las que le sean encomendadas por los órganos del partido con desapego a la legislación electoral, Documentos Básicos, programas y plataformas electorales de Nueva Alianza Puebla;</p>	<p>“ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla:</p> <p>I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;</p> <p>II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla, y las disposiciones que de éstos deriven;</p> <p>III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla;</p>		<p style="text-align: center;">Ninguna</p>

<p>V. No cubrir oportunamente las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;</p> <p>VI. No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que emitan los Órganos de Gobierno y Dirección en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría;</p> <p>VII. Omitir atender, dentro del plazo que se le fije, a los requerimientos y citatorios del Órgano Garante;</p> <p>VIII. Colaborar con cualquier otro instituto político, precandidato o candidato, fuera de los casos de excepción, sin que medie convenio de coalición, asociación electoral o candidatura común;</p> <p>IX. Incumplir con sus obligaciones de precandidato y candidato de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>X. Ejercer un cargo de elección popular sin la observancia de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>XI. Ofender de acto o palabra a los afiliados u órganos de gobierno y dirección de Nueva Alianza Puebla, denigrando, calumniando, difamando o injuriando;</p> <p>XII. Realizar cualquier actividad contraria al Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Puebla;</p>	<p>V. No cubrir oportunamente las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;</p> <p>VI. No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que emitan los Órganos de Gobierno y Dirección en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría;</p> <p>VII. Omitir atender, dentro del plazo que se le fije, a los requerimientos y citatorios del Órgano Garante;</p> <p>VIII. Colaborar con cualquier otro instituto político, precandidato o candidato, fuera de los casos de excepción, sin que medie convenio de coalición, asociación electoral o candidatura común;</p> <p>IX. Incumplir con sus obligaciones de precandidato y candidato de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>X. Ejercer un cargo de elección popular sin la observancia de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>XI. Ofender de acto o palabra a los afiliados u órganos de gobierno y dirección de Nueva Alianza Puebla, denigrando, calumniando, difamando o injuriando;</p> <p>XII. Realizar cualquier actividad contraria al Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Puebla;</p>	<p>V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;</p> <p>VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría;</p> <p>VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta;</p> <p>X. Realizar cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>XI. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.”</p>		
---	---	---	--	--



<p>XIII. Realizar cualquier acto que afecte la buena imagen, reputación y patrimonio de Nueva Alianza Puebla; y XIV. Las demás previstas en el Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>XIII. Realizar cualquier acto que afecte la buena imagen, reputación y patrimonio de Nueva Alianza Puebla; XIV. Realizar cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género; y XV. Las demás previstas en el Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			
<p>ARTÍCULO 72. Se consideran infracciones sancionables de los integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla las siguientes:</p> <p>I. No respetar ni hacer cumplir los Documentos Básicos y normas reglamentarias de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Omitir el cabal cumplimiento de sus responsabilidades estatutarias como integrante de los Órganos de Gobierno y Dirección o abandonarlas sin previo aviso y causa justificada;</p> <p>III. Ejercer facultades que por Estatuto y normas reglamentarias no le competen;</p> <p>IV. Disponer del patrimonio de Nueva Alianza Puebla para fines ajenos a los legal y estatutariamente establecidos;</p> <p>V. Incumplir los acuerdos, resoluciones e instrucciones que los órganos de gobierno adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias;</p> <p>VI. Omitir atender, dentro del plazo que se le fije, a los</p>	<p>ARTÍCULO 72. Se consideran infracciones sancionables de los integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla las siguientes:</p> <p>I. No respetar ni hacer cumplir los Documentos Básicos y normas reglamentarias de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Omitir el cabal cumplimiento de sus responsabilidades estatutarias como integrante de los Órganos de Gobierno y Dirección o abandonarlas sin previo aviso y causa justificada;</p> <p>III. Ejercer facultades que por Estatuto y normas reglamentarias no le competen;</p> <p>IV. Disponer del patrimonio de Nueva Alianza Puebla para fines ajenos a los legal y estatutariamente establecidos;</p> <p>V. Incumplir los acuerdos, resoluciones e instrucciones que los órganos de gobierno adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias;</p> <p>VI. Omitir atender, dentro del plazo que se le fije, a los</p>	<p>“ARTÍCULO 134.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Puebla:</p> <p>I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanen.</p> <p>II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan;</p> <p>III. Realizar cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>IV. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.”</p>		<p>Ninguna</p>

<p>requerimientos y citatorios del Órgano Garante; VII. Colaborar con cualquier otro instituto político, precandidato o candidato, fuera de los casos de excepción sin que medie convenio de coalición, asociación electoral o candidatura común; VIII. Abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría; IX. Realizar cualquier acto u omisión contrario al Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Puebla; X. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Puebla; y XI. XII. Las demás previstas en el Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>requerimientos y citatorios del Órgano Garante; VII. Colaborar con cualquier otro instituto político, precandidato o candidato, fuera de los casos de excepción sin que medie convenio de coalición, asociación electoral o candidatura común; VIII. Abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría; IX. Realizar cualquier acto u omisión contrario al Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Puebla; X. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Puebla; XI. Realizar cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y XII. Las demás previstas en el Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			
<p>ARTÍCULO 73. Las sanciones a quien incumpla con sus obligaciones o violente los derechos partidarios, serán aplicadas exclusivamente por el Órgano Garante, escuchando previamente al interesado y asegurándole su derecho de audiencia y defensa conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 73. Las sanciones a quien incumpla con sus obligaciones o violente los derechos partidarios, serán aplicadas exclusivamente por el Órgano Garante, escuchando previamente al interesado y asegurándole su derecho de audiencia y defensa conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>“ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: (...) VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas; (...)”</p>	<p>“Artículo 46. (...) 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”</p>	<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 74. El Órgano Garante impondrá al que incumpla con sus obligaciones partidarias o violente los</p>	<p>ARTÍCULO 74. El Órgano Garante impondrá al que incumpla con sus obligaciones partidarias o violente los</p>	<p>“ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva</p>		<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

<p>derechos de los afiliados previstos en el Estatuto, las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación privada; II. Amonestación pública; III. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de un año; IV. Suspensión temporal o destitución definitiva del cargo partidario; V. Inhabilitación, hasta por tres años, para integrar un Órgano de Gobierno y Dirección; VI. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y VII. Expulsión del Partido.</p> <p>Para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo, el Órgano Garante deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, teniendo amplias facultades para la calificación de la infracción, considerando las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad levísima, leve o grave de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado; • Las condiciones personales y partidistas del infractor; • Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; Las condiciones externas y los medios de ejecución; 	<p>derechos de los afiliados previstos en el Estatuto, las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación privada; II. Amonestación pública; III. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de un año; IV. Suspensión temporal o destitución definitiva del cargo partidario; V. Inhabilitación, hasta por tres años, para integrar un Órgano de Gobierno y Dirección; VI. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y VII. Expulsión del Partido.</p> <p>Para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo, el Órgano Garante deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, teniendo amplias facultades para la calificación de la infracción, considerando las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad levísima, leve o grave de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado; • Las condiciones personales y partidistas del infractor; • Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; Las condiciones externas y los medios de ejecución; 	<p>Alianza Puebla serán sancionadas con:</p> <p>I. Amonestación pública; II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año; III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario; IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y V. Expulsión del Partido.</p> <p>Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado; b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; c) Las condiciones externas y los medios de ejecución; d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y e) El daño o perjuicio derivado de la infracción. <p>Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente."</p>		
---	---	--	--	--

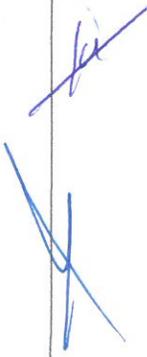
<ul style="list-style-type: none"> • La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y • El daño o perjuicio causado por la infracción y los actos de reparación realizados. <p>Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señala este Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y • El daño o perjuicio causado por la infracción y los actos de reparación realizados. <p>Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señala este Reglamento.</p>			
<p>ARTÍCULO 75. La amonestación privada o pública procederá por cualquiera de los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por tres faltas de asistencia consecutivas a las asambleas y reuniones políticas a las que convoque el Partido sin justificación de por medio; • Por negligencia o abandono en el desempeño de las actividades o comisiones partidistas que fueran encomendadas; • Por reincidencia en la infracción cometida; y, • Por la naturaleza y gravedad de la infracción cometida. 	<p>ARTÍCULO 75. La amonestación privada o pública procederá por cualquiera de los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por tres faltas de asistencia consecutivas a las asambleas y reuniones políticas a las que convoque el Partido sin justificación de por medio; • Por negligencia o abandono en el desempeño de las actividades o comisiones partidistas que fueran encomendadas; • Por reincidencia en la infracción cometida; y, • Por la naturaleza y gravedad de la infracción cometida. 			<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 76. La suspensión de derechos partidarios podrá ser aplicada a un afiliado o dirigente del Partido, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por negarse a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que le hayan sido conferidas por el Partido;</p>	<p>ARTÍCULO 76. La suspensión de derechos partidarios podrá ser aplicada a un afiliado o dirigente del Partido, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por negarse a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que le hayan sido conferidas por el Partido;</p>	<p>"ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con: (...) II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año; (...)</p>		<p>Ninguna</p>

<p>II. Por indisciplina respecto de las determinaciones adoptadas por las asambleas u órganos del Partido; III. Por incumplimiento reiterado de sus cuotas de aportación, establecidas en el Reglamento respectivo; y IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal y privado de la libertad; en este caso la suspensión durará en tanto se dicte sentencia definitiva del inculpado.</p> <p>La suspensión de derechos partidarios, para el caso de las fracciones I, II y III del presente artículo no podrá ser menor a un mes ni superior a un año, contados a partir de que se cometió la falta o desde que se tuvo conocimiento de ella, a menos que la misma sea reiterada o prolongada.</p>	<p>II. Por indisciplina respecto de las determinaciones adoptadas por las asambleas u órganos del Partido; III. Por incumplimiento reiterado de sus cuotas de aportación, establecidas en el Reglamento respectivo; y IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal y privado de la libertad; en este caso la suspensión durará en tanto se dicte sentencia definitiva del inculpado. V. Por acciones u omisiones que den por resultado de manera objetiva violencia política en razón de género.</p> <p>La suspensión de derechos partidarios, para el caso de las fracciones I, II y III del presente artículo no podrá ser menor a un mes ni superior a un año, contados a partir de que se cometió la falta o desde que se tuvo conocimiento de ella, a menos que la misma sea reiterada o prolongada.</p>			
<p>ARTÍCULO 77. La suspensión temporal o destitución del cargo de dirigente será aplicada para el caso de que un dirigente o servidor público del Partido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se niegue injustificadamente a cumplir con algún mandato expreso instruido por los Órganos de Gobierno; • Se niegue a cumplir con algún mandato de las autoridades electorales; y Malverse, defraude o realice cualquier acto que implique un 	<p>ARTÍCULO 77. La suspensión temporal o destitución del cargo de dirigente será aplicada para el caso de que un dirigente o servidor público del Partido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se niegue injustificadamente a cumplir con algún mandato expreso instruido por los Órganos de Gobierno; • Se niegue a cumplir con algún mandato de las autoridades electorales; y Malverse, defraude o realice cualquier acto que implique un 	<p>"ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con: (...) III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario; (...)"</p>		<p>No presenta cambios</p>

<p>menoscabo al patrimonio y bienes del Partido.</p>	<p>menoscabo al patrimonio y bienes del Partido.</p>			
<p>ARTÍCULO 78. La pérdida del derecho a ser postulado candidato a un cargo de elección popular procederá cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No actuar con probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas; Disponer en provecho propio de fondos o bienes del Partido; • Proporcionar a organizaciones políticas ajenas a Nueva Alianza Puebla, información reservada a la cual haya tenido acceso en virtud de desempeñar un cargo partidista; y • Ofender de acto o palabra a candidatos, aliados, afiliados, funcionarios, dirigentes y Órganos de Gobierno y Dirección y partidarios de Nueva Alianza Puebla. 	<p>ARTÍCULO 78. La pérdida del derecho a ser postulado candidato a un cargo de elección popular procederá cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No actuar con probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas; Disponer en provecho propio de fondos o bienes del Partido; • Proporcionar a organizaciones políticas ajenas a Nueva Alianza Puebla, información reservada a la cual haya tenido acceso en virtud de desempeñar un cargo partidista; y • Ofender de acto o palabra a candidatos, aliados, afiliados, funcionarios, dirigentes y Órganos de Gobierno y Dirección y partidarios de Nueva Alianza Puebla. • Violentar políticamente a una mujer, si dicha conducta acontece como resultado de un proceso de selección interna. 		<p>“Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. (...)”</p>	<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULO 79. La expulsión del partido solamente procederá por causa grave, previo dictamen del Órgano Garante. Será considerado grave cualquiera de los siguientes supuestos: I. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;</p>	<p>ARTÍCULO 79. La expulsión del partido solamente procederá por causa grave, previo dictamen del Órgano Garante. Será considerado grave cualquiera de los siguientes supuestos: I. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;</p>			<p>No presenta cambios</p>



<p>II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;</p> <p>III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos de los Órganos de Gobierno y Dirección;</p> <p>IV. Desprestigiar públicamente las candidaturas avaladas por el Partido u obstaculizar las campañas políticas respectivas;</p> <p>V. Llevar a cabo actos contra la integridad o vida privada de los dirigentes o afiliados del Partido;</p> <p>VI. Solidarizarse con la acción política de otros partidos políticos u organizaciones políticas a Nueva Alianza Puebla, a excepción de los casos en que medie algún convenio de coalición, asociación o candidatura común;</p> <p>VII. Proceder indisciplinadamente con relación a las determinaciones de las asambleas u Órganos Partidarios;</p> <p>VIII. Enajenar, adjudicarse o desviar indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>IX. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se les hayan encomendado; y</p> <p>X. Declinar a favor de cualquier candidato a un puesto de elección popular postulado por un partido distinto a Nueva Alianza Puebla,</p> <p>XI. Declarar su independencia durante el ejercicio de un Cargo de Elección</p>	<p>II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;</p> <p>III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos de los Órganos de Gobierno y Dirección;</p> <p>IV. Desprestigiar públicamente las candidaturas avaladas por el Partido u obstaculizar las campañas políticas respectivas;</p> <p>V. Llevar a cabo actos contra la integridad o vida privada de los dirigentes o afiliados del Partido;</p> <p>VI. Solidarizarse con la acción política de otros partidos políticos u organizaciones políticas a Nueva Alianza Puebla, a excepción de los casos en que medie algún convenio de coalición, asociación o candidatura común;</p> <p>VII. Proceder indisciplinadamente con relación a las determinaciones de las asambleas u Órganos Partidarios;</p> <p>VIII. Enajenar, adjudicarse o desviar indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>IX. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se les hayan encomendado; y</p> <p>X. Declinar a favor de cualquier candidato a un puesto de elección popular postulado por un partido distinto a Nueva Alianza Puebla,</p> <p>XI. Declarar su independencia durante el ejercicio de un Cargo de Elección</p>			
--	--	--	--	--

<p>Popular al que haya llegado por postulación de Nueva Alianza Puebla y/o coalición, asociación o candidatura común siempre que el partido de origen haya sido este Instituto Político. XII. Ser registrado como candidato de una fuerza política distinta a Nueva Alianza Puebla, excepción hecha de los casos en que medie algún tipo de alianza electoral debidamente formalizada.</p>	<p>Popular al que haya llegado por postulación de Nueva Alianza Puebla y/o coalición, asociación o candidatura común siempre que el partido de origen haya sido este Instituto Político. XII. Ser registrado como candidato de una fuerza política distinta a Nueva Alianza Puebla, excepción hecha de los casos en que medie algún tipo de alianza electoral debidamente formalizada.</p>			
<p>ARTÍCULO 80. Durante el período de su encargo, el Presidente Estatal del Partido y el Secretario General no podrán ser destituidos sino en los supuestos que establece el artículo 77 del presente Reglamento o por estar sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena corporal, desde la fecha del auto de formal prisión y/o vinculación a proceso. Las solicitudes de destitución deberán ser promovidas ante el Órgano Garante por, al menos, la mitad de los integrantes del Consejo Estatal. El Órgano Garante, escuchando previamente al Presidente Estatal y al Secretario General, resolverá sobre su destitución, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes presentes. La convocatoria para la sesión en que resuelva el Órgano Garante se deberá emitir con al menos ocho días hábiles de anticipación.</p>	<p>ARTÍCULO 80. Durante el período de su encargo, el Presidente y/o Presidenta Estatal del Partido y el Secretario y/o Secretaria General no podrán ser destituidos sino en los supuestos que establece el artículo 77 del presente Reglamento o por estar sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena corporal, desde la fecha del auto de formal prisión y/o vinculación a proceso. Las solicitudes de destitución deberán ser promovidas ante el Órgano Garante por, al menos, la mitad de los integrantes del Consejo Estatal. El Órgano Garante, escuchando previamente al Presidente y/o Presidenta Estatal y al Secretario y/o Secretaria General, resolverá sobre su destitución, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes presentes. La convocatoria para la sesión en que resuelva el Órgano Garante se deberá emitir con al menos ocho días hábiles de anticipación.</p>	<p>“ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con: (...) III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario; (...)”</p>		<p>Ninguna</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

<p>En ésta no podrá tratarse ningún otro asunto y deberá ser entregada con acuse de recibo a todos sus integrantes.</p>	<p>En ésta no podrá tratarse ningún otro asunto y deberá ser entregada con acuse de recibo a todos sus integrantes.</p>			
<p>ARTÍCULO 81. Es facultad exclusiva del Órgano Garante resolver y declarar, en su caso, la suspensión o destitución de los integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección, tanto estatales, distritales como municipales, cuando éstos incurran en grave violación a los principios, programa de acción, o Estatuto del Partido.</p>	<p>ARTÍCULO 81. Es facultad exclusiva del Órgano Garante resolver y declarar, en su caso, la suspensión o destitución de los integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección, tanto estatales, distritales como municipales, cuando éstos incurran en grave violación a los principios, programa de acción, Estatuto del Partido.</p>	<p>“ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con: (...) III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario; (...)”</p>	<p>“Artículo 46. (...) 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”</p>	<p>Ninguna</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de la autoridad partidaria facultada para ello.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de la autoridad partidaria facultada para ello.</p>			<p>No presenta cambios</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL REFORMA DEL VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p>			<p>Ninguna</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Puebla, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla identificada con el número RPPE-001/18. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Puebla, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla identificada con el número RPPE-001/18. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla.</p>	<p>“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: (...) d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; (...)”</p> <p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; (...)”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: I.- La denominación del propio partido político, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos; (...)”</p> <p>“Artículo 54 Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: ... II.- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Nueva Alianza Puebla tiene como objeto promover la participación de la sociedad Poblana en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y como organización de</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Nueva Alianza Puebla tiene como objeto promover la participación de la sociedad Poblana en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y como organización de</p>			<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ciudadanos y ciudadanas hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.	ciudadanos y ciudadanas hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.			
ARTÍCULO 3.- Nueva Alianza Puebla se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de la Entidad y del País; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad, tolerancia e inclusión.	ARTÍCULO 3.- Nueva Alianza Puebla se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de la Entidad y del País; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad, tolerancia e inclusión.			No presenta cambios
ARTÍCULO 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Puebla (imago tipo) está generado en primera instancia por un "isotipo" compuesto a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "isotipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el "imago tipo" y en su eje horizontal alinea su vértice	ARTÍCULO 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Puebla (imago tipo) está generado en primera instancia por un "isotipo" compuesto a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "isotipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el "imago tipo" y en su eje horizontal alinea su vértice	"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; (...)"	"Artículo 54 Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: (...) II.- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; (...)"	No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>inferior con la palabra “nueva”. Tiene una medida original de 8x por 12y. Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el “imago tipo”.</p> <p>La palabra “nueva” está trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del “isotipo”; mientras que “alianza” está trazada originalmente en 150 pts., alineada verticalmente al centro de la envolvente, así como justificada con el mismo ancho del “isotipo”. El nombre de “Puebla” tiene un trazo original de 60 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envolvente. Los tres niveles de texto conservan un kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el “imago tipo” abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre “nueva” y “alianza” es de 0.5x y de “alianza” a “Puebla” es de 0.5x.</p>	<p>inferior con la palabra “nueva”. Tiene una medida original de 8x por 12y. Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el “imago tipo”.</p> <p>La palabra “nueva” está trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del “isotipo”; mientras que “alianza” está trazada originalmente en 150 pts., alineada verticalmente al centro de la envolvente, así como justificada con el mismo ancho del “isotipo”. El nombre de “Puebla” tiene un trazo original de 60 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envolvente. Los tres niveles de texto conservan un kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el “imago tipo” abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre “nueva” y “alianza” es de 0.5x y de “alianza” a “Puebla” es de 0.5x.</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

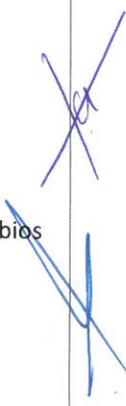
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Pantone® 3262 C (Solid Coated), Offset CMYK: C93% M0% Y41% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C93% M0% Y41% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C93% M0% Y41% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%.</p> <p>Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: #00b5b8, RGB para video: R-0 G-181 B-184, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0.</p>	<p>Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Pantone® 3262 C (Solid Coated), Offset CMYK: C93% M0% Y41% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C93% M0% Y41% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C93% M0% Y41% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%.</p> <p>Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: #00b5b8, RGB para video: R-0 G-181 B-184, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0.</p>			
<p>ARTÍCULO 5.- El presente Estatuto rige la integración y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno partidarios, la vida interna y la participación electoral de Nueva Alianza Puebla. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus miembros, movimientos y organizaciones adherentes.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El presente Estatuto rige la integración y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno partidarios, la vida interna y la participación electoral de Nueva Alianza Puebla. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus miembros, movimientos y organizaciones adherentes.</p>			No presenta cambios
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS</p> <p>ARTÍCULO 6.- Nueva Alianza Puebla es una organización abierta a todos los</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS</p> <p>ARTÍCULO 6.- Nueva Alianza Puebla es una organización abierta a todos los</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ciudadanos y ciudadanas Poblanos (as) que deseen participar en la vida democrática de la Entidad y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Puebla. Los ciudadanos y ciudadanas Poblanos (as) podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Puebla, bajo dos modalidades: afiliados y aliados.</p>	<p>ciudadanos y ciudadanas Poblanos (as) que deseen participar en la vida democrática de la Entidad y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Puebla. Los ciudadanos y ciudadanas Poblanos (as) podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Puebla, bajo dos modalidades: afiliados y aliados.</p>			
<p>ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano o ciudadana Poblano (a); b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales; c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir; d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia.</p> <p>Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla expedirá la constancia respectiva, lo</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano o ciudadana Poblano (a); b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales; c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir; d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia.</p> <p>Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla expedirá la constancia respectiva en</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)”</p> <p>“Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros; (...)”</p> <p>“Artículo 36 Bis Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer los derechos y obligaciones de sus militantes; de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia. (...)”</p>	<p>Ninguna</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>anterior será exigible para los militantes que deseen formar parte de algún órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles.</p> <p>Para el caso del registro de precandidaturas ante el órgano auxiliar correspondiente, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla deberá entregar la constancia que acredite la calidad de afiliado y afiliada previa consulta al sistema que para tal efecto la autoridad administrativa electoral haya habilitado.</p>	<p>caso de que el interesado o interesada lo solicite, lo anterior será exigible para los militantes que deseen formar parte de algún órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles.</p> <p>Para el caso del registro de precandidaturas ante el órgano auxiliar correspondiente, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Puebla deberá entregar la constancia que acredite la calidad de afiliado y afiliada previa consulta al sistema que para tal efecto la autoridad administrativa electoral haya habilitado.</p>			
<p>ARTÍCULO 8.- Se considera aliado o aliada a todo Poblano hombre o mujer, que simpatice con las causas de Nueva Alianza Puebla y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Se considera aliado o aliada a todo Poblano hombre o mujer, que simpatice con las causas de Nueva Alianza Puebla y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria;</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria;</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>III. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes;</p> <p>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz; y</p> <p>V. Un Asesor o Asesora Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso y serán propuestos al Consejo Estatal para su aprobación; durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.</p>	<p>III. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes;</p> <p>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz; y</p> <p>V. Un Asesor o Asesora Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso y serán propuestos al Consejo Estatal para su aprobación; durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.</p>			
<p>ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la honorabilidad, la transparencia y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento.</p> <p>El procedimiento de afiliación al Partido Nueva Alianza Puebla es un acto jurídico bilateral, que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con el alta correspondiente en el sistema que</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la honorabilidad, la transparencia y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento.</p> <p>El procedimiento de afiliación al Partido Nueva Alianza Puebla es un acto jurídico bilateral, que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con el alta correspondiente en el sistema que</p>	<p>“Artículo 29. 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.”</p> <p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros,</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros; (...)”</p> <p>“Artículo 36 Bis Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y</p>	<p>No presenta cambios</p> 

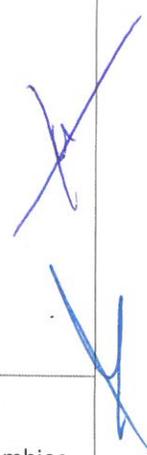
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>para tal efecto haya habilitado la autoridad administrativa electoral, en caso de que el interesado o interesada lo solicite la Comisión Estatal de Afiliación deberá emitir la constancia correspondiente.</p> <p>Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.</p> <p>En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.</p>	<p>para tal efecto haya habilitado la autoridad administrativa electoral, en caso de que el interesado o interesada lo solicite la Comisión Estatal de Afiliación deberá emitir la constancia correspondiente.</p> <p>Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.</p> <p>En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.</p>	<p>así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)"</p> <p>"Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)"</p>	<p>responsabilidades. Asimismo, deberán establecer los derechos y obligaciones de sus militantes; de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia. (...)"</p>	
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11.- La actuación de todos los afiliados y afiliadas, así como de aliados y aliadas de Nueva Alianza Puebla, se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica a los Órganos de Dirección.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11.- La actuación de todos los afiliados y afiliadas, así como de aliados y aliadas de Nueva Alianza Puebla, se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica a los Órganos de Dirección.</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>I. Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Puebla de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;</p> <p>II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, consejeros, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto, reglamentos y las específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Recibir de Nueva Alianza Puebla la capacitación y educación cívica y</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:</p> <p>I. Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Puebla de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;</p> <p>II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, consejeros, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto, reglamentos y las específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Ser designado delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Recibir de Nueva Alianza Puebla la capacitación y educación cívica y</p>	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)”</p>	<p>“Artículo 36 Bis</p> <p>Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer los derechos y obligaciones de sus militantes; de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia. (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

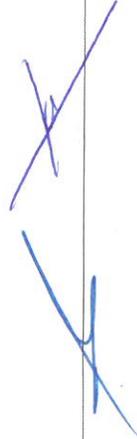
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;</p> <p>VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Puebla, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;</p> <p>VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva</p>	<p>política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;</p> <p>VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Puebla, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;</p> <p>VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Alianza Puebla, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;</p> <p>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Puebla conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno competentes del Instituto Político;</p> <p>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;</p> <p>XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;</p> <p>XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y</p> <p>XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>Alianza Puebla, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;</p> <p>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Puebla conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno competentes del Instituto Político;</p> <p>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;</p> <p>XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;</p> <p>XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y</p> <p>XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			
<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:</p> <p>I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>“Artículo 36 Bis Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de</p>	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

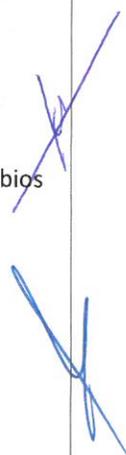
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Puebla de los que forme parte;</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</p> <p>III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegados, consejeros,</p>	<p>ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Puebla de los que forme parte;</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;</p> <p>III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegados, consejeros,</p>	<p>(...)"</p> <p>"Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>(...)"</p>	<p>participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer los derechos y obligaciones de sus militantes; de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.</p> <p>(...)"</p>	

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;</p> <p>VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;</p> <p>IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y</p> <p>X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;</p> <p>VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;</p> <p>IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y</p> <p>X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			



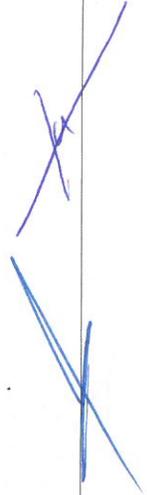
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 135 del presente Estatuto.	La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 135 del presente Estatuto.			
<p>ARTÍCULO 14.- Son derechos de los aliados:</p> <p>I. Participar en las actividades de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Formular propuestas a los órganos de dirección de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Ser afiliados una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento en la materia;</p> <p>IV. Ser postulados a cargos de elección popular, o en la dirigencia partidista, previo cumplimiento de los requisitos que marque la convocatoria correspondiente y la aprobación del Órgano de gobierno partidista competente; y</p> <p>V. Los demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Son derechos de los aliados:</p> <p>I. Participar en las actividades de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Formular propuestas a los órganos de dirección de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Ser afiliados una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento en la materia;</p> <p>IV. Ser postulados a cargos de elección popular, o en la dirigencia partidista, previo cumplimiento de los requisitos que marque la convocatoria correspondiente y la aprobación del Órgano de gobierno partidista competente; y</p> <p>V. Los demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			No presenta cambios
CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE NUEVA ALIANZA PUEBLA	CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE NUEVA ALIANZA PUEBLA			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 15.- Todo servidor público con origen partidista de Nueva Alianza Puebla, tiene la obligación de ejercer el encargo conferido con apego a la ley, con honradez, eficiencia, eficacia y un permanente espíritu de servicio a la sociedad; además, deberá rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo de sus actividades en los términos y modalidades establecidos en el Reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Todo servidor público con origen partidista de Nueva Alianza Puebla, tiene la obligación de ejercer el encargo conferido con apego a la ley, con honradez, eficiencia, eficacia y un permanente espíritu de servicio a la sociedad; además, deberá rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo de sus actividades en los términos y modalidades establecidos en el Reglamento respectivo.</p>			
<p>ARTÍCULO 16.- Los representantes populares de Nueva Alianza Puebla tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>b) Formar parte del grupo parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso Local, o del grupo partidista en el H. Ayuntamiento de que se trate;</p> <p>c) Aportar mensualmente el diez por ciento de su dieta a su suplente, de acuerdo al Reglamento correspondiente;</p> <p>d) Aportar mensualmente el cinco por ciento de su dieta a Nueva Alianza</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Los representantes populares de Nueva Alianza Puebla tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>b) Formar parte del grupo parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso Local, o del grupo partidista en el H. Ayuntamiento de que se trate;</p> <p>c) Aportar mensualmente el diez por ciento de su dieta a su suplente, de acuerdo al Reglamento correspondiente;</p> <p>d) Aportar mensualmente el cinco por ciento de su dieta a Nueva Alianza</p>			<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Puebla, de acuerdo al Reglamento correspondiente; y</p> <p>e) Informar periódicamente al Consejo Estatal Nueva Alianza Puebla de sus actividades;</p> <p>La falta de observancia de estas obligaciones, será sancionada de conformidad con el artículo 135 del presente Estatuto y con las disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.</p>	<p>Puebla, de acuerdo al Reglamento correspondiente; y</p> <p>e) Informar periódicamente al Consejo Estatal Nueva Alianza Puebla de sus actividades;</p> <p>La falta de observancia de estas obligaciones, será sancionada de conformidad con el artículo 135 del presente Estatuto y con las disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.</p>			
<p>ARTÍCULO 17.- Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Puebla a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados y afiliadas.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Puebla a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados y afiliadas.</p>			No presenta cambios
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza Puebla basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 18.- Nueva Alianza Puebla basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto</p>	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...)</p>	<p>“Artículo 36</p> <p>Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>X.- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y (...)</p>	Ninguna

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:</p> <p>I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados o afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones colegiadas que acuerden los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección Partidista, por lo cual, los Órganos Dirigentes Estatales, prevalecen sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido;</p> <p>III. De unidad de acción: significa que, adoptada una decisión, todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;</p> <p>IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y</p> <p>V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de</p>	<p>a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna, así como la erradicación de la violencia política por razón de género y tendrá los siguientes principios organizativos:</p> <p>I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados o afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones colegiadas que acuerden los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección Partidista, por lo cual, los Órganos Dirigentes Estatales, prevalecen sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido;</p> <p>III. De unidad de acción: significa que, adoptada una decisión, todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;</p> <p>IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y</p> <p>V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.</p>	<p>derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.</p>			
<p>ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes:</p> <p>I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; III. El Comité de Dirección Estatal; IV. Se deroga; V. Los Comités Municipales; VI. Las Comisiones Distritales; y VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes:</p> <p>I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; III. El Comité de Dirección Estatal; IV. Se deroga; V. Los Comités Municipales; VI. Las Comisiones Distritales; y VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)”</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:</p> <p>I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información; II. La Comisión Estatal de Afiliación; III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:</p> <p>I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información; II. La Comisión Estatal de Afiliación; III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)”</p> <p>“Artículo 43.</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.	IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.	1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)"		
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVENCIÓN ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza Puebla es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;</p> <p>III. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;</p> <p>IV. Los Legisladores y las Legisladoras del Congreso del Estado, afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, postulado o postulada por Nueva Alianza Puebla;</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVENCIÓN ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza Puebla es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;</p> <p>III. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;</p> <p>IV. Los Legisladores y las Legisladoras del Congreso del Estado, afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, postulado o postulada por Nueva Alianza Puebla;</p>	<p>"Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p> <p>"Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del</p>	<p>"Artículo 36</p> <p>Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas. (...)</p> <p>En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. (...)</p> <p>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>	<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Puebla de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.</p> <p>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso.</p> <p>VII. Una representación del diez por ciento de los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales, los cuales serán designados por el Comité de Dirección Estatal en función del número de Comités de la Entidad, sin que su número pueda exceder el veinticinco por ciento del total de la Convención;</p>	<p>VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Puebla de la siguiente manera:</p> <p>c) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>d) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.</p> <p>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso.</p> <p>VII. Una representación del diez por ciento de los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales, los cuales serán designados por el Comité de Dirección Estatal en función del número de Comités de la Entidad, sin que su número pueda exceder el veinticinco por ciento del total de la Convención;</p>	<p>partido y tendrá facultades deliberativas; (...)"</p>		

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VIII. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Los Delegados y Delegadas Fraternal, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente Estatuto; y</p> <p>X. Los Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.</p> <p>En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número sea impar.</p>	<p>VIII. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Los Delegados y Delegadas Fraternal, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente Estatuto; y</p> <p>X. Los Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.</p> <p>En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número sea impar.</p>			
<p>ARTÍCULO 22.- La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza Puebla.</p> <p>Si el Consejo Estatal o el Comité de Dirección Estatal no convocaran a la</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza Puebla.</p> <p>Si el Consejo Estatal o el Comité de Dirección Estatal no convocaran a la</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Convención Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento que se expida a propósito del presente artículo.	Convención Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento que se expida a propósito del presente artículo.			
<p>ARTÍCULO 23.- Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.</p> <p>La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.</p> <p>La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:</p> <p>I. Delegados y Delegadas por Estatuto; son los señalados en el artículo 21 con excepción de las fracciones II, IX y X;</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:</p> <p>I. Delegados y Delegadas por Estatuto; son los señalados en el artículo 21 con excepción de las fracciones II, IX y X;</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II. Delegados por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.</p> <p>III. Delegados y Delegadas Fraternalas, son los designados en asamblea exprofeso por el Comité de Dirección Estatal, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal del resto de las vertientes; y</p> <p>IV. Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.</p> <p>Todos los Delegados y Delegadas previstos en las fracciones previas, deberán ser afiliados y afiliadas, tendrán idénticos derechos y obligaciones y contarán con voz y voto en las asambleas de la Convención.</p> <p>ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere</p>	<p>II. Delegados por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.</p> <p>III. Delegados y Delegadas Fraternalas, son los designados en asamblea exprofeso por el Comité de Dirección Estatal, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal del resto de las vertientes; y</p> <p>IV. Delegados Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.</p> <p>Todos los Delegados y Delegadas previstos en las fracciones previas, deberán ser afiliados y afiliadas, tendrán idénticos derechos y obligaciones y contarán con voz y voto en las asambleas de la Convención.</p> <p>ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere</p>			
				No presenta cambios

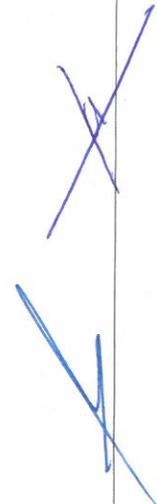
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Puebla que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados deberá apegarse a la paridad de género.</p> <p>Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales.</p> <p>La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.</p>	<p>la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Puebla que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados deberá apegarse a la paridad de género.</p> <p>Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales.</p> <p>La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.</p>			
<p>ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de ocho y un máximo de catorce integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de ocho y un máximo de catorce integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva de la asamblea de la Convención Estatal se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral;</p> <p>IV. Un Prosecretario o Prosecretaria, que será electo de entre los asistentes;</p> <p>V. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales del Comité de Dirección; y</p> <p>VI. De tres a cinco escrutadores o escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva de la asamblea de la Convención Estatal se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral;</p> <p>IV. Un Prosecretario o Prosecretaria, que será electo de entre los asistentes;</p> <p>V. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales del Comité de Dirección; y</p> <p>VI. De tres a cinco escrutadores o escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de los trabajos de la Convención, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el</p>	<p>ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de los trabajos de la Convención, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el</p>			No presenta cambios

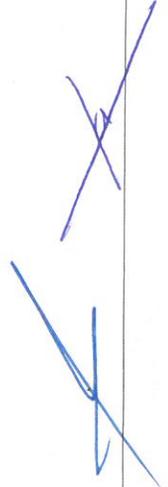
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral.	Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral.			
ARTÍCULO 29.- Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los delegados.	ARTÍCULO 29.- Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los delegados.			No presenta cambios
ARTÍCULO 30.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Aprobar la estrategia estatal y los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Puebla para el periodo que media entre cada Convención;	ARTÍCULO 30.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Aprobar la estrategia estatal y los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Puebla para el periodo que media entre cada Convención;	"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las	"Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus	No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II. Elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género y la residencia en el Distrito de los Consejeros y Consejeras a elegirse;</p> <p>III. Remover, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas, a los integrantes del Consejo Estatal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Puebla, así como ratificar las que, en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal;</p> <p>V. Aprobar la fusión de Nueva Alianza Puebla con otro u otros Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales;</p> <p>VI. Aprobar la disolución del Partido, para lo cual se requerirá del voto unánime de los Delegados y Delegadas; y</p>	<p>II. Elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género y la residencia en el Distrito de los Consejeros y Consejeras a elegirse;</p> <p>III. Remover, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas, a los integrantes del Consejo Estatal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Puebla, así como ratificar las que, en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal;</p> <p>V. Aprobar la fusión de Nueva Alianza Puebla con otro u otros Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales;</p> <p>VI. Aprobar la disolución del Partido, para lo cual se requerirá del voto unánime de los Delegados y Delegadas; y</p>	<p>funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>	<p>dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>	

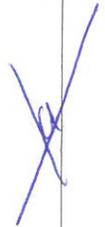
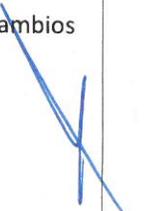
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.	VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.			
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Puebla entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;</p> <p>II. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal, si fue postulado o postulada por Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Los Legisladores y Legisladoras Locales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Puebla, de la siguiente manera:</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Puebla entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;</p> <p>II. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal, si fue postulado o postulada por Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Los Legisladores y Legisladoras Locales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Puebla, de la siguiente manera:</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: (...) b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. (...) En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. (...)”</p>	No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.</p> <p>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprefeso.</p> <p>V. Los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número de Regidores o Regidoras es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total y así sucesivamente un Consejero más, por cada</p>	<p>c) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>d) Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.</p> <p>Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprefeso.</p> <p>V. Los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.</p> <p>b) Si el número de Regidores o Regidoras es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total y así sucesivamente un Consejero más, por cada</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>decena o fracción de decena siguientes.</p> <p>VI. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VII. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;</p> <p>VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;</p> <p>IX. Los Consejeros y Consejeras Fraternal, designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal.</p> <p>Estos Consejeros Fraternal durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternal al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y</p>	<p>decena o fracción de decena siguientes.</p> <p>VI. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VII. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;</p> <p>VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;</p> <p>IX. Los Consejeros y Consejeras Fraternal, designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal.</p> <p>Estos Consejeros Fraternal durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternal al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>X. Los Consejeros Especiales, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo.</p> <p>En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar.</p>	<p>X. Los Consejeros Especiales, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo.</p> <p>En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar.</p>			
<p>ARTÍCULO 32.- Para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser afiliado o afiliada con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad a Nueva Alianza Puebla, así como conocer y respetar los Documentos Básicos;</p> <p>II. Estar al corriente en los pagos de cuotas a Nueva Alianza Puebla; el día de la elección, se deberá presentar constancia expedida por la Coordinación de Finanzas del Comité Estatal; y</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser afiliado o afiliada con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad a Nueva Alianza Puebla, así como conocer y respetar los Documentos Básicos;</p> <p>II. Estar al corriente en los pagos de cuotas a Nueva Alianza Puebla; el día de la elección, se deberá presentar constancia expedida por la Coordinación de Finanzas del Comité Estatal; y</p>			<p>No presenta cambios</p>  



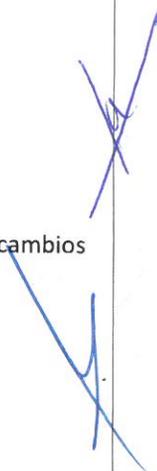
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
III. Los Consejeros y Consejeras a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 31, deberán resultar electos o designados de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Estatuto y la convocatoria respectiva.	III. Los Consejeros y Consejeras a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 31, deberán resultar electos o designados de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Estatuto y la convocatoria respectiva.			
ARTÍCULO 33.- Los Consejeros y Consejeras Estatales a que se refiere la fracción VIII del artículo 31, durarán en su encargo tres años con posibilidades de reelección por un período único adicional. Cualquier Consejero o Consejera Estatal, podrá ser removido en términos de lo que dispone el artículo 40 fracción XVIII, del presente Estatuto.	ARTÍCULO 33.- Los Consejeros y Consejeras Estatales a que se refiere la fracción VIII del artículo 31, durarán en su encargo tres años con posibilidades de reelección por un período único adicional. Cualquier Consejero o Consejera Estatal, podrá ser removido en términos de lo que dispone el artículo 40 fracción XVIII, del presente Estatuto.			No presenta cambios
ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada ciento veinte días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento de la materia.	ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada ciento veinte días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento de la materia.			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.</p> <p>La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.</p> <p>La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de seis y un máximo de trece integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de seis y un máximo de trece integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p>	<p>ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;</p> <p>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y</p> <p>V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.</p>	<p>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;</p> <p>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y</p> <p>V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.</p>			
<p>ARTÍCULO 38.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General presidirá la asamblea y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal Político Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General presidirá la asamblea y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal Político Electoral.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 39.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya,</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya,</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.</p>	<p>declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.</p>			
<p>ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las</p>	<p>ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...) i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; (...)</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...) V.- La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus</p>	<p>No presenta cambios</p> 

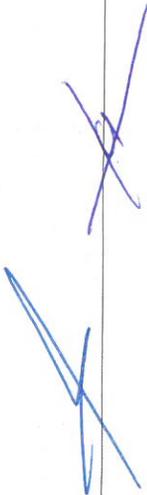
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>vertientes que señala el presente estatuto;</p> <p>II. Determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal, de los órganos partidarios y de los afiliados y afiliadas, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección partidista se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a los Documentos Básicos y a las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas para los procesos electorales ordinarios o extraordinarios;</p>	<p>vertientes que señala el presente estatuto;</p> <p>II. Determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal, de los órganos partidarios y de los afiliados y afiliadas, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección partidista se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a los Documentos Básicos y a las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas para los procesos electorales ordinarios o extraordinarios;</p>		<p>candidateos deberán sostener en la campaña electoral respectiva; (...)"</p>	

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VI. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación y publicación, la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección interna de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad, que formulé la Comisión Estatal de Elecciones Internas. La elección de candidatos y candidatas podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 110 del presente Estatuto, en los casos en que resulte procedente;</p> <p>VII. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta de candidatos y candidatas a los cargos Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad que presente la Comisión Estatal de Elecciones Internas como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>Para el caso de modificación se deberá dejar constancia en actas del mejor derecho de un candidato o serie de</p>	<p>VI. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación y publicación, la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección interna de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad, que formulé la Comisión Estatal de Elecciones Internas. La elección de candidatos y candidatas podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 110 del presente Estatuto, en los casos en que resulte procedente;</p> <p>VII. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta de candidatos y candidatas a los cargos Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad que presente la Comisión Estatal de Elecciones Internas como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>Para el caso de modificación se deberá dejar constancia en actas del mejor derecho de un candidato o serie de</p>			

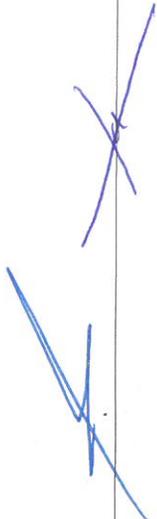
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>candidatos sobre los propuestos originalmente;</p> <p>VIII. Aprobar, o modificar para su aprobación, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deberá apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral.</p> <p>IX. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;</p> <p>X. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Puebla celebre con organizaciones adherentes;</p>	<p>candidatos sobre los propuestos originalmente;</p> <p>VIII. Aprobar, o modificar para su aprobación, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deberá apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral.</p> <p>IX. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;</p> <p>X. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Puebla celebre con organizaciones adherentes;</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>XI. Conocer el informe anual de los estados financieros que sean presentados por el Órgano partidista competente;</p> <p>XII. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rindan los integrantes del Comité de Dirección Estatal por conducto del Presidente;</p> <p>XIII. Ratificar en su caso, la propuesta del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para sustituir por causa justificada a cualquiera de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal; la sustitución que se haga, será para la conclusión del período para el que fue electo originalmente el Comité; quienes hayan sido electos o electas para concluir un periodo de gestión, podrán ser electos para iniciar un nuevo periodo;</p> <p>XIV. Proceder conforme al presente ordenamiento, en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta Estatal y/o de Secretario o Secretaria General o de cualquiera de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como otorgarles licencia</p>	<p>XI. Conocer el informe anual de los estados financieros que sean presentados por el Órgano partidista competente;</p> <p>XII. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rindan los integrantes del Comité de Dirección Estatal por conducto del Presidente;</p> <p>XIII. Ratificar en su caso, la propuesta del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para sustituir por causa justificada a cualquiera de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal; la sustitución que se haga, será para la conclusión del período para el que fue electo originalmente el Comité; quienes hayan sido electos o electas para concluir un periodo de gestión, podrán ser electos para iniciar un nuevo periodo;</p> <p>XIV. Proceder conforme al presente ordenamiento, en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta Estatal y/o de Secretario o Secretaria General o de cualquiera de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como otorgarles licencia</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>hasta por noventa días para separarse de sus cargos;</p> <p>XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal;</p> <p>XVI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, las medidas que proponga el Comité de Dirección Estatal en materia de paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, debiendo apegarse en sus resoluciones en todo momento, a los términos de la</p>	<p>hasta por noventa días para separarse de sus cargos;</p> <p>XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal;</p> <p>XVI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, las medidas que proponga el Comité de Dirección Estatal en materia de paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, debiendo apegarse en sus resoluciones en todo momento, a los términos de la</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>legislación aplicable y los acuerdos de la autoridad electoral;</p> <p>XVII. Conocer, aprobar y en su caso realizar observaciones al desempeño de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, debiendo remitirlas de ser procedente, al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados para que proceda en términos de lo que establece el presente estatuto;</p> <p>XVIII. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renunciadas, ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas del Consejo o por no estar afiliado o afiliada al Partido de conformidad con las formalidades del procedimiento que establece el presente Estatuto, o bien, como resultado de resoluciones del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;</p> <p>XIX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los Reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal;</p> <p>XX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el</p>	<p>legislación aplicable y los acuerdos de la autoridad electoral;</p> <p>XVII. Conocer, aprobar y en su caso realizar observaciones al desempeño de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, debiendo remitirlas de ser procedente, al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados para que proceda en términos de lo que establece el presente estatuto;</p> <p>XVIII. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renunciadas, ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas del Consejo o por no estar afiliado o afiliada al Partido de conformidad con las formalidades del procedimiento que establece el presente Estatuto, o bien, como resultado de resoluciones del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;</p> <p>XIX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los Reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal;</p> <p>XX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el</p>			

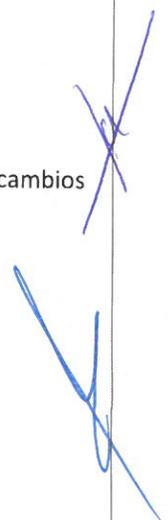
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Presidente o Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el período de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad;</p> <p>XXI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Estatal de Afiliación;</p> <p>XXII. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Puebla para el periodo que media entre cada Convención; y</p> <p>XXIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>Presidente o Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el período de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad;</p> <p>XXI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Estatal de Afiliación;</p> <p>XXII. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Puebla para el periodo que media entre cada Convención; y</p> <p>XXIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 41.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Puebla en toda la Entidad.	ARTÍCULO 41.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Puebla en toda la Entidad.	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; "Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)"	III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones. (...)"	
ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por: I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria General; III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral; IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;	ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por: I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria General; III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral; IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.	VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.			
ARTÍCULO 43.- Los integrantes del Comité de Dirección Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato de manera individual o en su caso, la totalidad del Comité. En caso de sustituciones, se estará a lo que dispone la fracción XIII del artículo 40 del presente estatuto.	ARTÍCULO 43.- Los integrantes del Comité de Dirección Estatal durarán en su encargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato de manera individual o en su caso, la totalidad del Comité. En caso de sustituciones, se estará a lo que dispone la fracción XIII del artículo 40 del presente estatuto.			No se observa disposición que regule o contravenga lo establecido en el Estatuto del partido político
ARTÍCULO 44.- El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.	ARTÍCULO 44.- El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.			No presenta cambios
ARTÍCULO 45.- Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido	ARTÍCULO 45.- Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>con al menos veinticuatro horas de antelación.</p> <p>La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>	<p>con al menos veinticuatro horas de antelación.</p> <p>La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p>			
<p>ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá</p>			<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.	encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.			
ARTÍCULO 47.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de la sesión del Comité, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral.	ARTÍCULO 47.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de la sesión del Comité, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral.			No presenta cambios
ARTÍCULO 48.- Podrán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado, sin que los mismos integren quórum.	ARTÍCULO 48.- Podrán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado, sin que los mismos integren quórum.	"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;		No presenta cambios
ARTÍCULO 49.- Para ser postulado o postulada a ocupar cualquier cargo en el Comité de Dirección Estatal, se deberá ser ciudadano o ciudadana Poblano (a) en pleno goce de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 13 del presente Estatuto.	ARTÍCULO 49.- Para ser postulado o postulada a ocupar cualquier cargo en el Comité de Dirección Estatal, se deberá ser ciudadano o ciudadana Poblano (a) en pleno goce de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 13 del presente Estatuto.			No presenta cambios
Para ser postulado o postulada a ocupar el cargo de Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, quienes ocupen un puesto de	Para ser postulado o postulada a ocupar el cargo de Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, quienes ocupen un puesto de			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
elección popular o se desempeñen como servidores públicos, deberán solicitar licencia a su cargo, cuando menos desde la fecha de la expedición de la convocatoria correspondiente, misma que deberán mantener hasta la conclusión del proceso interno de elección.	elección popular o se desempeñen como servidores públicos, deberán solicitar licencia a su cargo, cuando menos desde la fecha de la expedición de la convocatoria correspondiente, misma que deberán mantener hasta la conclusión del proceso interno de elección.			
<p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Coordinar y vigilar las políticas y acciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla en la Entidad;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Aprobar las estrategias Parlamentarias y la Agenda Legislativa que deberá presentar a su consideración de conformidad con el Reglamento correspondiente, el Grupo Parlamentario en el Congreso Local,</p>	<p>ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Coordinar y vigilar las políticas y acciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla en la Entidad;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Aprobar las estrategias Parlamentarias y la Agenda Legislativa que deberá presentar a su consideración de conformidad con el Reglamento correspondiente, el Grupo Parlamentario en el Congreso Local,</p>	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p> <p>“Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la</p>	<p>“Artículo 36</p> <p>Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones. (...)</p> <p>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de</p>	<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>escuchando por anticipado a los Coordinador o Coordinadora respectivos;</p> <p>V. Presentar al Consejo Estatal los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como recibir y supervisar los informes de ingresos de los órganos partidarios municipales;</p> <p>VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;</p> <p>VII. Convocar a sesión al Consejo de Servidores Públicos de Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento respectivo;</p> <p>VIII. Presentar ante el Consejo Estatal proyectos y propuestas de toda naturaleza que permita la legislación electoral, así como el proyecto anual de ingresos y egresos que formule la Coordinación responsable;</p>	<p>escuchando por anticipado a los Coordinador o Coordinadora respectivos;</p> <p>V. Presentar al Consejo Estatal los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como recibir y supervisar los informes de ingresos de los órganos partidarios municipales;</p> <p>VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;</p> <p>VII. Convocar a sesión al Consejo de Servidores Públicos de Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento respectivo;</p> <p>VIII. Presentar ante el Consejo Estatal proyectos y propuestas de toda naturaleza que permita la legislación electoral, así como el proyecto anual de ingresos y egresos que formule la Coordinación responsable;</p>	<p>organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)"</p>	<p>desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>	

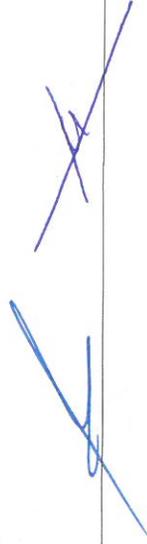
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
IX. Emitir Resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Nueva Alianza Puebla ante hechos políticos, económicos o sociales estatales o nacionales, respecto de los cuales el Consejo Estatal no haya dictado posición expresa;	IX. Emitir Resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Nueva Alianza Puebla ante hechos políticos, económicos o sociales estatales o nacionales, respecto de los cuales el Consejo Estatal no haya dictado posición expresa;			
X. Designar representantes o delegados de Nueva Alianza Puebla en eventos estatales, nacionales y ante organizaciones sociales del estado o del país;	X. Designar representantes o delegados de Nueva Alianza Puebla en eventos estatales, nacionales y ante organizaciones sociales del estado o del país;			
XI. Atender y resolver en lo conducente, las propuestas que le presenten los Órganos Dirigentes, los afiliados y afiliadas, los aliados y aliadas, los Movimientos de Mujeres y Jóvenes y demás organizaciones adherentes a Nueva Alianza Puebla;	XI. Atender y resolver en lo conducente, las propuestas que le presenten los Órganos Dirigentes, los afiliados y afiliadas, los aliados y aliadas, los Movimientos de Mujeres y Jóvenes y demás organizaciones adherentes a Nueva Alianza Puebla;			
XII. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes;	XII. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes;			
XIII. Aprobar, a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados Especiales ante los Comités de Dirección Municipal, ya sea porque así	XIII. Aprobar, a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados Especiales ante los Comités de Dirección Municipal, ya sea porque así			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

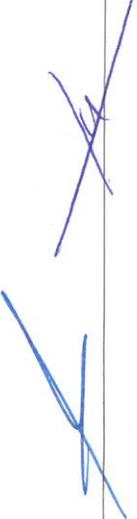
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>lo solicite el Comité de Dirección Estatal para que el propio Delegado o Delegada coadyuve con los trabajos del Comité de Dirección Municipal del que se trate para lograr un fin determinado o, porque existan situaciones de inoperancia, conflicto o controversia que impidan el funcionamiento normal de sus actividades, previo acuerdo del propio Comité, en el que se expresen las razones y justificaciones de la determinación, así como la temporalidad o duración de dicha medida y las facultades que se delegan. Esta atribución se ejercerá siempre en apego a los principios organizativos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>XIV. Proponer a la consideración del Consejo, la sustitución de alguno de los integrantes del Comité cuando incurran en tres faltas a sesiones del mismo sin justificación, cuando haya un abandono evidente de sus obligaciones estatutarias, cuando no se encuentre debidamente afiliado o afiliada a Nueva Alianza Puebla o por resolución del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados;</p> <p>XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal</p>	<p>lo solicite el Comité de Dirección Estatal para que el propio Delegado o Delegada coadyuve con los trabajos del Comité de Dirección Municipal del que se trate para lograr un fin determinado o, porque existan situaciones de inoperancia, conflicto o controversia que impidan el funcionamiento normal de sus actividades, previo acuerdo del propio Comité, en el que se expresen las razones y justificaciones de la determinación, así como la temporalidad o duración de dicha medida y las facultades que se delegan. Esta atribución se ejercerá siempre en apego a los principios organizativos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>XIV. Proponer a la consideración del Consejo, la sustitución de alguno de los integrantes del Comité cuando incurran en tres faltas a sesiones del mismo sin justificación, cuando haya un abandono evidente de sus obligaciones estatutarias, cuando no se encuentre debidamente afiliado o afiliada a Nueva Alianza Puebla o por resolución del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados;</p> <p>XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;</p> <p>XVI. Programar y supervisar con la Coordinación de Comunicación Social, la edición de publicaciones de divulgación ideológica de manera periódica y permanente, que difundan el ideario político y las actividades de Nueva Alianza Puebla, en los términos que establezca la ley de la materia;</p> <p>XVII. Autorizar la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos locales en las campañas electorales que así lo requieran y en las demás actividades del Partido; en la conceptualización y diseño se apoyará de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, de conformidad con el Reglamento que se expida al efecto;</p> <p>XVIII. En trabajo conjunto con la Coordinación Ejecutiva de</p>	<p>de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;</p> <p>XVI. Programar y supervisar con la Coordinación de Comunicación Social, la edición de publicaciones de divulgación ideológica de manera periódica y permanente, que difundan el ideario político y las actividades de Nueva Alianza Puebla, en los términos que establezca la ley de la materia;</p> <p>XVII. Autorizar la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos locales en las campañas electorales que así lo requieran y en las demás actividades del Partido; en la conceptualización y diseño se apoyará de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, de conformidad con el Reglamento que se expida al efecto;</p> <p>XVIII. En trabajo conjunto con la Coordinación Ejecutiva de</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Comunicación Social, diseñar y supervisar la estrategia mediática Estatal de comunicación y propaganda, procurando el posicionamiento de Nueva Alianza Puebla ante la ciudadanía de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la Legislación de la materia;</p> <p>XIX. Someter a consideración del Consejo Estatal la aprobación de la estrategia electoral;</p> <p>XX. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación, los Convenios de Coalición, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, incluyendo la Candidatura Común para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad;</p> <p>XXI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Puebla celebre con organizaciones adherentes;</p> <p>XXII. Garantizar que las propuestas de candidaturas tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno</p>	<p>Comunicación Social, diseñar y supervisar la estrategia mediática Estatal de comunicación y propaganda, procurando el posicionamiento de Nueva Alianza Puebla ante la ciudadanía de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la Legislación de la materia;</p> <p>XIX. Someter a consideración del Consejo Estatal la aprobación de la estrategia electoral;</p> <p>XX. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación, los Convenios de Coalición, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, incluyendo la Candidatura Común para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad;</p> <p>XXI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Puebla celebre con organizaciones adherentes;</p> <p>XXII. Garantizar que las propuestas de candidaturas tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>que se formulen, cumplan lo mandatado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en la norma estatutaria;</p> <p>XXIII. Proponer al Consejo Estatal a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Honorable Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos que hayan sido resultado del proceso Interno de Elección y en su caso, designarlos en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 del presente Estatuto y la Legislación electoral aplicable;</p> <p>XXIV. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el programa anual de trabajo político y social de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>XXV. Acordar y suscribir convenios de colaboración e impulsar relaciones de coordinación de trabajo institucional e intercambio de actividades políticas para impulsar estatal y nacionalmente agendas similares y proyectos que sean de una ideología coincidente a la de</p>	<p>que se formulen, cumplan lo mandatado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en la norma estatutaria;</p> <p>XXIII. Proponer al Consejo Estatal a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Honorable Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos que hayan sido resultado del proceso Interno de Elección y en su caso, designarlos en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 del presente Estatuto y la Legislación electoral aplicable;</p> <p>XXIV. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el programa anual de trabajo político y social de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>XXV. Acordar y suscribir convenios de colaboración e impulsar relaciones de coordinación de trabajo institucional e intercambio de actividades políticas para impulsar estatal y nacionalmente agendas similares y proyectos que sean de una ideología coincidente a la de</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

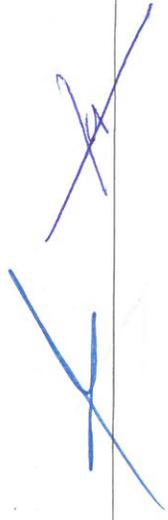
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Nueva Alianza Puebla, con otros Partidos Políticos Estatales o Nacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XXVI. Sustituir a los candidatos y candidatas que por causa justificada deban ser reemplazados en términos de la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria o por requerimiento de la autoridad electoral, siempre que dicho requerimiento otorgue un plazo igual o mayor a cinco días hábiles;</p> <p>XXVII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, la estructura de las Coordinaciones Ejecutivas Estatales conforme a las necesidades de Nueva Alianza Puebla y los recursos presupuestales autorizados;</p> <p>XXVIII. Emitir por escrito los nombramientos de los Comités Municipales de Nueva Alianza Puebla.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal podrá negar la ratificación de los nombramientos en comento, debiendo fundar y motivar debidamente su resolución y el Órgano partidista correspondiente, deberá reponer si fuera el caso, el procedimiento y hacer una nueva elección de miembros de los</p>	<p>Nueva Alianza Puebla, con otros Partidos Políticos Estatales o Nacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XXVI. Sustituir a los candidatos y candidatas que por causa justificada deban ser reemplazados en términos de la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria o por requerimiento de la autoridad electoral, siempre que dicho requerimiento otorgue un plazo igual o mayor a cinco días hábiles;</p> <p>XXVII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, la estructura de las Coordinaciones Ejecutivas Estatales conforme a las necesidades de Nueva Alianza Puebla y los recursos presupuestales autorizados;</p> <p>XXVIII. Emitir por escrito los nombramientos de los Comités Municipales de Nueva Alianza Puebla.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal podrá negar la ratificación de los nombramientos en comento, debiendo fundar y motivar debidamente su resolución y el Órgano partidista correspondiente, deberá reponer si fuera el caso, el procedimiento y hacer una nueva elección de miembros de los</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Comités Municipales, para que se apeguen estrictamente a los principios organizativos y al Estatuto que rige la conducta de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>XXIX. Proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación;</p> <p>XXX. Solicitar al Instituto Electoral del Estado la organización de los Procesos de Elección de Integrantes de los Órganos Partidarios, cuando en forma enunciativa y no limitativa, se actualice alguno de los supuestos siguientes: la existencia de conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de los Órganos Partidarios; exista imposibilidad material para su organización; no se encuentre integrado el órgano competente; exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor o, de conformidad con la valoración que realice el propio Comité de Dirección Estatal se advierta la idoneidad de tal determinación. La solicitud se formulará en términos de la Ley de la materia de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo;</p>	<p>Comités Municipales, para que se apeguen estrictamente a los principios organizativos y al Estatuto que rige la conducta de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>XXIX. Proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación;</p> <p>XXX. Solicitar al Instituto Electoral del Estado la organización de los Procesos de Elección de Integrantes de los Órganos Partidarios, cuando en forma enunciativa y no limitativa, se actualice alguno de los supuestos siguientes: la existencia de conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de los Órganos Partidarios; exista imposibilidad material para su organización; no se encuentre integrado el órgano competente; exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor o, de conformidad con la valoración que realice el propio Comité de Dirección Estatal se advierta la idoneidad de tal determinación. La solicitud se formulará en términos de la Ley de la materia de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo;</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>XXXI. Proceder conforme al presente ordenamiento, en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta de Comité Municipal y/o de Secretario o Secretaria de Comité Municipal o de cualquiera de los integrantes de los Comités de Dirección Municipal, así como otorgarles licencia hasta por noventa días para separarse de sus cargos; y</p> <p>XXXII. Las demás que señala el presente Estatuto y las que, en apego al mismo, le confiera el Consejo Estatal.</p>	<p>XXXI. Proceder conforme al presente ordenamiento, en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta de Comité Municipal y/o de Secretario o Secretaria de Comité Municipal o de cualquiera de los integrantes de los Comités de Dirección Municipal, así como otorgarles licencia hasta por noventa días para separarse de sus cargos; y</p> <p>XXXII. Las demás que señala el presente Estatuto y las que, en apego al mismo, le confiera el Consejo Estatal.</p>			
<p>ARTÍCULO 51.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 52.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de</p>	<p>ARTÍCULO 52.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las</p>	No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;</p> <p>II. Diseñar y conducir por mandato del Consejo Estatal, la estrategia político electoral de Nueva Alianza Puebla, de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto;</p> <p>III. Designar de entre los respectivos Legisladores y Legisladoras, al Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso Local, escuchando previamente la opinión de sus integrantes;</p> <p>IV. Actuar como vocero o vocera de Nueva Alianza Puebla ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas del Estado de Puebla y del País;</p> <p>V. Presentar ante los Órganos Dirigentes Proyectos de Acuerdo o Resolución, de carácter general o particular;</p> <p>VI. Coordinar políticas y acciones con los representantes populares de Nueva Alianza Puebla;</p>	<p>Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;</p> <p>II. Diseñar y conducir por mandato del Consejo Estatal, la estrategia político electoral de Nueva Alianza Puebla, de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto;</p> <p>III. Designar de entre los respectivos Legisladores y Legisladoras, al Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso Local, escuchando previamente la opinión de sus integrantes;</p> <p>IV. Actuar como vocero o vocera de Nueva Alianza Puebla ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas del Estado de Puebla y del País;</p> <p>V. Presentar ante los Órganos Dirigentes Proyectos de Acuerdo o Resolución, de carácter general o particular;</p> <p>VI. Coordinar políticas y acciones con los representantes populares de Nueva Alianza Puebla;</p>	(...)"	funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"	

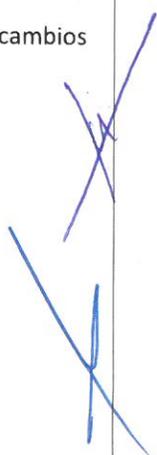
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VII. Mantener comunicación y coordinación con los Legisladores y Legisladoras de Nueva Alianza Puebla para acordar propuestas legislativas;</p> <p>VIII. Otorgar poderes a quienes considere pertinente, para que queden facultados para la interposición, contestación y en general, sustanciación de juicios en materia electoral Estatal y en su caso en materia Federal, o en cualquier otra área o rama del Derecho;</p> <p>IX. Proponer al Consejo Estatal ante la ausencia definitiva de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal, a quienes les sustituyan, así como orientar y coordinar las acciones de todas ellas;</p> <p>X. Ratificar por escrito el nombramiento y remoción del Tesorero y Contador General, que proponga el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas;</p> <p>XI. Proponer al Consejo Estatal la Estructura de las Coordinaciones Ejecutivas y de las Comisiones Estatales conforme a las necesidades de Nueva</p>	<p>VII. Mantener comunicación y coordinación con los Legisladores y Legisladoras de Nueva Alianza Puebla para acordar propuestas legislativas;</p> <p>VIII. Otorgar poderes a quienes considere pertinente, para que queden facultados para la interposición, contestación y en general, sustanciación de juicios en materia electoral Estatal y en su caso en materia Federal, o en cualquier otra área o rama del Derecho;</p> <p>IX. Proponer al Consejo Estatal ante la ausencia definitiva de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal, a quienes les sustituyan, así como orientar y coordinar las acciones de todas ellas;</p> <p>X. Ratificar por escrito el nombramiento y remoción del Tesorero y Contador General, que proponga el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas;</p> <p>XI. Proponer al Consejo Estatal la Estructura de las Coordinaciones Ejecutivas y de las Comisiones Estatales conforme a las necesidades de Nueva</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Alianza Puebla y los recursos presupuestales disponibles;</p> <p>XII. Vigilar que el Comité de Dirección Estatal y las distintas áreas de trabajo bajo su responsabilidad, remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo que no hubiere cumplido con esta obligación;</p> <p>XIII. Designar a los representantes propietarios y suplentes de Nueva Alianza Puebla ante los Órganos Centrales y desconcentrados de las autoridades administrativas electorales;</p> <p>XIV. Llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a los cargos de</p>	<p>Alianza Puebla y los recursos presupuestales disponibles;</p> <p>XII. Vigilar que el Comité de Dirección Estatal y las distintas áreas de trabajo bajo su responsabilidad, remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo que no hubiere cumplido con esta obligación;</p> <p>XIII. Designar a los representantes propietarios y suplentes de Nueva Alianza Puebla ante los Órganos Centrales y desconcentrados de las autoridades administrativas electorales;</p> <p>XIV. Llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a los cargos de</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

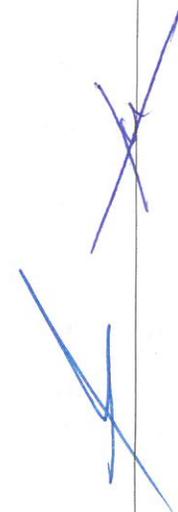
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Gubernatura del Estado, Diputaciones al H. Congreso del Estado e Integrantes de Planilla de los H. Ayuntamientos ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable.</p> <p>Dicho registro podrá ser suscrito por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>XV. En caso de que el requerimiento para la sustitución de candidatos ordenado por la autoridad administrativa o jurisdiccional sea menor a cinco días, el Presidente del Comité de Dirección Estatal bajo su más estricta responsabilidad deberá subsanar el requerimiento correspondiente y presentar la solicitud de registro ante la autoridad electoral, dicho registro podrá ser subsanado y realizado por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos de la fracción anterior.</p> <p>XVI. Las demás que le confieran la Convención, el Consejo o el Comité de Dirección Estatales en el marco del presente Estatuto.</p>	<p>Gubernatura del Estado, Diputaciones al H. Congreso del Estado e Integrantes de Planilla de los H. Ayuntamientos ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable.</p> <p>Dicho registro podrá ser suscrito por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>XV. En caso de que el requerimiento para la sustitución de candidatos ordenado por la autoridad administrativa o jurisdiccional sea menor a cinco días, el Presidente del Comité de Dirección Estatal bajo su más estricta responsabilidad deberá subsanar el requerimiento correspondiente y presentar la solicitud de registro ante la autoridad electoral, dicho registro podrá ser subsanado y realizado por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos de la fracción anterior.</p> <p>XVI. Las demás que le confieran la Convención, el Consejo o el Comité de Dirección Estatales en el marco del presente Estatuto.</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 53.- Durante el periodo de su encargo, el Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla no podrá ser destituido, sino por causa grave presentada y resuelta en tal sentido por el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.	ARTÍCULO 53.- Durante el periodo de su encargo, el Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla no podrá ser destituido, sino por causa grave presentada y resuelta en tal sentido por el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>	<p>“Artículo 36</p> <p>Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones. (...)</p> <p>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>	<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal podrá ser asesorado en forma permanente por un Consejo Consultivo externo a los Órganos partidistas cuya colaboración deberá ser de carácter honorario. El propio Presidente o Presidenta podrá realizar los nombramientos de quién o quienes considere necesarios para ejercer esta función.	ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal podrá ser asesorado en forma permanente por un Consejo Consultivo externo a los Órganos partidistas cuya colaboración deberá ser de carácter honorario. El propio Presidente o Presidenta podrá realizar los nombramientos de quién o quienes considere necesarios para ejercer esta función.			No presenta cambios
ARTÍCULO 55.- El Secretario o Secretaria General de Nueva Alianza Puebla, realizará sus atribuciones en los términos previstos en el presente Estatuto. El Secretario o Secretaria General actuará con ese carácter en las sesiones de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, auxiliando al Presidente en la conducción de esos Órganos directivos partidistas.	ARTÍCULO 55.- El Secretario o Secretaria General de Nueva Alianza Puebla, realizará sus atribuciones en los términos previstos en el presente Estatuto. El Secretario o Secretaria General actuará con ese carácter en las sesiones de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, auxiliando al Presidente en la conducción de esos Órganos directivos partidistas.			No presenta cambios
ARTÍCULO 56.- El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Suplir al Presidente o Presidenta Estatal en casos de ausencia. La ausencia temporal del Presidente o Presidenta, no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido	ARTÍCULO 56.- El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Suplir al Presidente o Presidenta Estatal en casos de ausencia. La ausencia temporal del Presidente o Presidenta, no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido	"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los		No presenta cambios

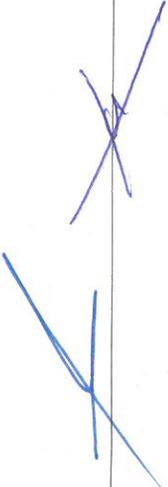
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección Estatal deberán convocar al Consejo Estatal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta sustituto que concluirá el periodo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará al resto de los integrantes del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta, los integrantes del Comité de Dirección Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente;</p> <p>II. Coordinar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral las actividades de los Comités Municipales ante el Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Implementar programas permanentes de afiliación a Nueva Alianza Puebla.</p> <p>IV. Coordinar las actividades de los representantes del Comité de Dirección Estatal en las actividades que se realicen territorialmente en la Entidad.</p>	<p>dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección Estatal deberán convocar al Consejo Estatal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta sustituto que concluirá el periodo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará al resto de los integrantes del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta, los integrantes del Comité de Dirección Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente;</p> <p>II. Coordinar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral las actividades de los Comités Municipales ante el Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Implementar programas permanentes de afiliación a Nueva Alianza Puebla.</p> <p>IV. Coordinar las actividades de los representantes del Comité de Dirección Estatal en las actividades que se realicen territorialmente en la Entidad.</p>	<p>órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>V. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político electoral que diseñe el Presidente o Presidenta;</p> <p>VI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de actividades de los Comités Municipales.</p> <p>VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del presente Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido;</p> <p>VIII. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las Organizaciones Adherentes al Partido, con la estructura de dirección política territorial;</p> <p>IX. Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que competen a la Secretaría General, así como elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos requeridos por el Comité de Dirección Estatal, para la celebración de las Asambleas de los diferentes Órganos de Gobierno y en general para el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias;</p>	<p>V. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político electoral que diseñe el Presidente o Presidenta;</p> <p>VI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de actividades de los Comités Municipales.</p> <p>VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del presente Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido;</p> <p>VIII. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las Organizaciones Adherentes al Partido, con la estructura de dirección política territorial;</p> <p>IX. Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que competen a la Secretaría General, así como elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos requeridos por el Comité de Dirección Estatal, para la celebración de las Asambleas de los diferentes Órganos de Gobierno y en general para el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias;</p>			

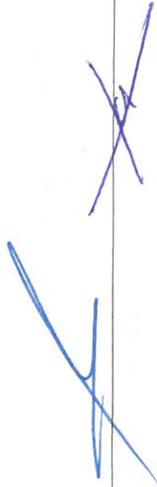
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
X. Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de Nueva Alianza Puebla en los distintos ámbitos geográficos y poblacionales de la entidad;	X. Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de Nueva Alianza Puebla en los distintos ámbitos geográficos y poblacionales de la entidad;			
XI. Elaborar bajo la autorización del Comité de Dirección Estatal, programas de activismo político;	XI. Elaborar bajo la autorización del Comité de Dirección Estatal, programas de activismo político;			
XII. Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas de capacitación dirigidos a los integrantes de Órganos de Gobierno en todo el Estado;	XII. Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas de capacitación dirigidos a los integrantes de Órganos de Gobierno en todo el Estado;			
XIII. Elaborar con la autorización del Presidente o Presidenta y en coordinación con los Comités de Dirección Municipal, el Plan Estatal de Elecciones;	XIII. Elaborar con la autorización del Presidente o Presidenta y en coordinación con los Comités de Dirección Municipal, el Plan Estatal de Elecciones;			
XIV. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones locales; y	XIV. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones locales; y			
XV. Las demás que le confiera la Convención, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.	XV. Las demás que le confiera la Convención, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.			
ARTÍCULO 57.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal	ARTÍCULO 57.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal	"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)		No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en toda la entidad;</p> <p>IV. Diseñar, promover y suscribir con los Comités de Dirección Municipal, los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y su estructura partidista;</p> <p>V. Orientar a los miembros del Comité Estatal y al resto de los Órganos de Gobierno partidista, sobre el calendario electoral en las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales Locales;</p> <p>VI. Coadyuvar en la elaboración y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes o cualquier otra forma de coparticipación electoral que contenga la legislación electoral local, para participar con otros Partidos políticos y</p>	<p>Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en toda la entidad;</p> <p>IV. Diseñar, promover y suscribir con los Comités de Dirección Municipal, los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y su estructura partidista;</p> <p>V. Orientar a los miembros del Comité Estatal y al resto de los Órganos de Gobierno partidista, sobre el calendario electoral en las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales Locales;</p> <p>VI. Coadyuvar en la elaboración y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes o cualquier otra forma de coparticipación electoral que contenga la legislación electoral local, para participar con otros Partidos políticos y</p>	<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>		

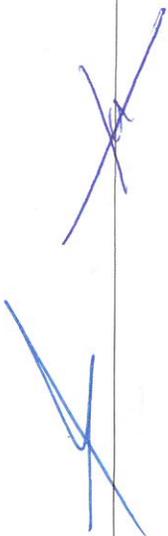
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>organizaciones políticas a nivel estatal o nacional, para que el Consejo Estatal apruebe su suscripción;</p> <p>VII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos y coadyuvar con el trabajo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas;</p> <p>VIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de Nueva Alianza Puebla y sus candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular;</p> <p>IX. Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los órganos electorales en el Órgano de difusión de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>X. Coordinar de forma conjunta con el Secretario o Secretaria General las actividades de los Comités Municipales ante el Comité de Dirección Estatal y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.</p>	<p>organizaciones políticas a nivel estatal o nacional, para que el Consejo Estatal apruebe su suscripción;</p> <p>VII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos y coadyuvar con el trabajo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas;</p> <p>VIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de Nueva Alianza Puebla y sus candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular;</p> <p>IX. Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los órganos electorales en el Órgano de difusión de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>X. Coordinar de forma conjunta con el Secretario o Secretaria General las actividades de los Comités Municipales ante el Comité de Dirección Estatal y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

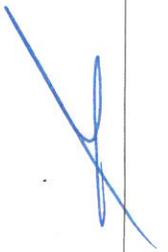
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 58.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que, por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Puebla.	ARTÍCULO 58.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que, por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Puebla.			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Puebla y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;</p> <p>II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial del Partido;</p> <p>IV. Expedir las constancias de aportación de las cuotas a las que se encuentran obligados los afiliados y afiliadas y los funcionarios y funcionarias de elección popular, en los términos del Reglamento correspondiente;</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Puebla y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;</p> <p>II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial del Partido;</p> <p>IV. Expedir las constancias de aportación de las cuotas a las que se encuentran obligados los afiliados y afiliadas y los funcionarios y funcionarias de elección popular, en los términos del Reglamento correspondiente;</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
V. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público;	V. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público;			
VI. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;	VI. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;			
VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Puebla y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;	VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Puebla y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;			
VIII. Presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;	VIII. Presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;			
IX. Establecer las normas y Acuerdos de operación necesarios con los Comités de Dirección Municipal, para la salvaguarda del patrimonio de Nueva Alianza Puebla y su adecuada administración;	IX. Establecer las normas y Acuerdos de operación necesarios con los Comités de Dirección Municipal, para la salvaguarda del patrimonio de Nueva Alianza Puebla y su adecuada administración;			
X. Proporcionar a los Comités de Dirección Municipales y a los candidatos y candidatas, asesoría	X. Proporcionar a los Comités de Dirección Municipales y a los candidatos y candidatas, asesoría			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

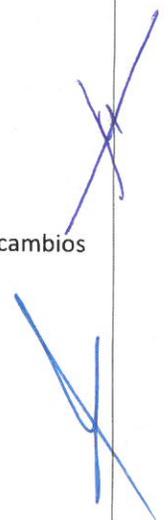
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>contable y jurídica en materia de fiscalización electoral;</p> <p>XI. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>XII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones;</p> <p>XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Financiamiento por militancia; b. Financiamiento de simpatizantes; c. Autofinanciamiento; y d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. 	<p>contable y jurídica en materia de fiscalización electoral;</p> <p>XI. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>XII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones;</p> <p>XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Financiamiento por militancia; b. Financiamiento de simpatizantes; c. Autofinanciamiento; y d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. 			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.	XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.			
<p>ARTÍCULO 60.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar con los Coordinadores de Vinculación de los Comités de Dirección Municipal el Plan Estatal de Vinculación;</p> <p>II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas además de organizaciones adherentes, que contribuyan a incrementar las relaciones entre los actores del instituto político;</p> <p>III. Diseñar, promover y operar mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;</p>	<p>ARTÍCULO 60.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar con los Coordinadores de Vinculación de los Comités de Dirección Municipal el Plan Estatal de Vinculación;</p> <p>II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas además de organizaciones adherentes, que contribuyan a incrementar las relaciones entre los actores del instituto político;</p> <p>III. Diseñar, promover y operar mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p>  

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>IV. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales;</p> <p>V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones estatales y nacionales;</p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y aliadas, y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;</p> <p>VII. Formular programas para los afiliados y afiliadas y aliados y aliadas de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Elaborar propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IX. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes Partidos y fuerzas Políticas de la Entidad, en los ámbitos territoriales de su desempeño;</p>	<p>IV. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales;</p> <p>V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones estatales y nacionales;</p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y aliadas, y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;</p> <p>VII. Formular programas para los afiliados y afiliadas y aliados y aliadas de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Elaborar propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IX. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes Partidos y fuerzas Políticas de la Entidad, en los ámbitos territoriales de su desempeño;</p>			

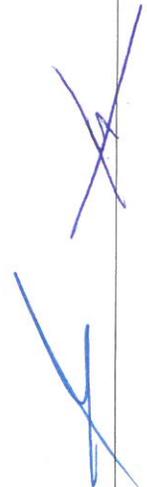
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
X. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana; y	X. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana; y			
XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.	XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.			
<p>ARTÍCULO 61.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar con el Comité de Dirección Estatal en la interlocución y tramitología ante las diferentes instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales;</p> <p>II. Fomentar la comunicación y el intercambio con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los integrantes de los H. Ayuntamientos del Estado con origen aliancista, para buscar solución a las demandas que formulen los distintos actores sociales;</p> <p>III. Recibir del Comité de Dirección Estatal y de los afiliados y afiliadas en general, las solicitudes de apoyo institucional y tramitar la gestión pertinente ante las autoridades que correspondan;</p>	<p>ARTÍCULO 61.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar con el Comité de Dirección Estatal en la interlocución y tramitología ante las diferentes instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales;</p> <p>II. Fomentar la comunicación y el intercambio con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los integrantes de los H. Ayuntamientos del Estado con origen aliancista, para buscar solución a las demandas que formulen los distintos actores sociales;</p> <p>III. Recibir del Comité de Dirección Estatal y de los afiliados y afiliadas en general, las solicitudes de apoyo institucional y tramitar la gestión pertinente ante las autoridades que correspondan;</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p> 



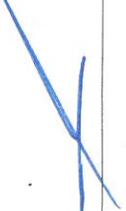
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>IV. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los Comités de Dirección Municipal ante las instancias de gobierno, con la representación del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>V. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Estatal del resultado de sus actividades; y</p> <p>VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente estatuto.</p>	<p>IV. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los Comités de Dirección Municipal ante las instancias de gobierno, con la representación del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>V. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Estatal del resultado de sus actividades; y</p> <p>VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULO 62.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de Nueva Alianza Puebla, para tiempos electorales y no electorales;</p> <p>II. Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza Puebla en el Estado, con los diferentes medios de comunicación;</p> <p>III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y de los miembros de</p>	<p>ARTÍCULO 62.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de Nueva Alianza Puebla, para tiempos electorales y no electorales;</p> <p>II. Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza Puebla en el Estado, con los diferentes medios de comunicación;</p> <p>III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y de los miembros de</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>los Ayuntamientos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Implementar la estrategia mediática Estatal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación estatal;</p> <p>V. Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral;</p> <p>VI. Coadyuvar con el coordinador o coordinadora de comunicación del grupo parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso local, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de difusión para tal efecto.</p> <p>VII. Elaborar el diseño de política comunicacional de radio y televisión del partido, en apego a la norma y el pautado que requiera la autoridad electoral competente; y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente estatuto.</p>	<p>los Ayuntamientos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Implementar la estrategia mediática Estatal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación estatal;</p> <p>V. Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral;</p> <p>VI. Coadyuvar con el coordinador o coordinadora de comunicación del grupo parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso local, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de difusión para tal efecto.</p> <p>VII. Elaborar el diseño de política comunicacional de radio y televisión del partido, en apego a la norma y el pautado que requiera la autoridad electoral competente; y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULO 63.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección</p>	<p>ARTÍCULO 63.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección</p>	<p>"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>		

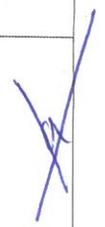
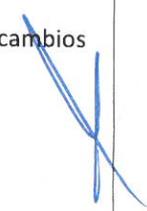
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Estatutal únicamente con derecho a voz y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Instrumentar una estructura jurídico electoral que apoye permanentemente a Nueva Alianza Puebla, sus candidatos y candidatas, afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas;</p> <p>II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos y candidatas, dirigentes y representantes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos de Gobierno Partidistas de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Partido en los asuntos que resulten necesarios;</p> <p>V. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto;</p> <p>VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla, que le formulen los Órganos Estatales del</p>	<p>Estatutal únicamente con derecho a voz y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Instrumentar una estructura jurídico electoral que apoye permanentemente a Nueva Alianza Puebla, sus candidatos y candidatas, afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas;</p> <p>II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos y candidatas, dirigentes y representantes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos de Gobierno Partidistas de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Partido en los asuntos que resulten necesarios;</p> <p>V. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto;</p> <p>VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla, que le formulen los Órganos Estatales del</p>	<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>		

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Partido con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;</p> <p>VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Estatales, a solicitud del Secretario o Mesa Directiva de los mismos;</p> <p>VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Tener bajo su responsabilidad la conducción de todos los procesos legales y procedimientos jurídicos en los que Nueva Alianza Puebla sea parte;</p> <p>X. Coordinar y supervisar el trabajo de los representantes de Nueva Alianza Puebla ante los órganos electorales;</p> <p>XI. Vigilar que los representantes de Nueva Alianza Puebla ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla, cumpliendo las instrucciones que se les dicten;</p> <p>XII. Certificar cualquier documento requerido por autoridad y/o particular</p>	<p>Partido con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;</p> <p>VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Estatales, a solicitud del Secretario o Mesa Directiva de los mismos;</p> <p>VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Tener bajo su responsabilidad la conducción de todos los procesos legales y procedimientos jurídicos en los que Nueva Alianza Puebla sea parte;</p> <p>X. Coordinar y supervisar el trabajo de los representantes de Nueva Alianza Puebla ante los órganos electorales;</p> <p>XI. Vigilar que los representantes de Nueva Alianza Puebla ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla, cumpliendo las instrucciones que se les dicten;</p> <p>XII. Certificar cualquier documento requerido por autoridad y/o particular</p>			 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

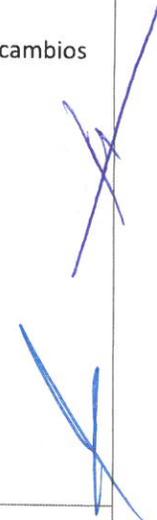
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
que obre en los archivos de este Instituto Político y	que obre en los archivos de este Instituto Político y			
XIII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.	XIII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.			
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES	CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES			
ARTÍCULO 64.- El Órgano de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla en los Municipios es:	ARTÍCULO 64.- El Órgano de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla en los Municipios es:	“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)”		No presenta cambios
I. Se deroga;	I. Se deroga;			
II. Los Comités Directivos Municipales;	II. Los Comités Directivos Municipales;			
ARTÍCULO 65.- Se deroga.	ARTÍCULO 65.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 66.- Se deroga.	ARTÍCULO 66.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 67.- Se deroga.	ARTÍCULO 67.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 68.- Se deroga.	ARTÍCULO 68.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 69.- Se deroga.	ARTÍCULO 69.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 70.- Se deroga.	ARTÍCULO 70.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 71.- Se deroga.	ARTÍCULO 71.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 72.- Se deroga.	ARTÍCULO 72.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 73.- Se deroga.	ARTÍCULO 73.- Se deroga.			No presenta cambios
ARTÍCULO 74.- El Comité de Dirección Municipal, es el órgano de gobierno partidista en cada Municipio de la entidad; tendrá su domicilio en la cabecera municipal y es responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos de Gobierno y dirección Estatal y	ARTÍCULO 74.- El Comité de Dirección Municipal, es el órgano de gobierno partidista en cada Municipio de la entidad; tendrá su domicilio en la cabecera municipal y es responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos de Gobierno y dirección Estatal y			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Municipal y de la conducción de las actividades partidistas en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>Los Comités Municipales se integrarán de conformidad con la necesidad particular de la Entidad y su integración quedará a juicio del Comité de Dirección Estatal, privilegiando para su formación la densidad poblacional, la cantidad de afiliados y afiliadas que existan en el municipio y la rentabilidad electoral para Nueva Alianza Puebla, siempre en apego a lo que disponga la legislación electoral aplicable.</p>	<p>Municipal y de la conducción de las actividades partidistas en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>Los Comités Municipales se integrarán de conformidad con la necesidad particular de la Entidad y su integración quedará a juicio del Comité de Dirección Estatal, privilegiando para su formación la densidad poblacional, la cantidad de afiliados y afiliadas que existan en el municipio y la rentabilidad electoral para Nueva Alianza Puebla, siempre en apego a lo que disponga la legislación electoral aplicable.</p>			
<p>ARTÍCULO 75.- El Comité de Dirección Municipal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria General; III. Un Coordinador o Coordinadora Municipal Político Electoral; IV. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión Institucional; VII. Un Coordinador o coordinadora de Comunicación Social; VIII. Se deroga;</p>	<p>ARTÍCULO 75.- El Comité de Dirección Municipal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria General; III. Un Coordinador o Coordinadora Municipal Político Electoral; IV. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión Institucional; VII. Un Coordinador o coordinadora de Comunicación Social; VIII. Se deroga;</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p>  



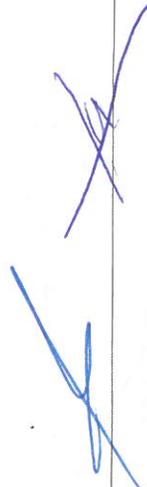
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 76.- El Comité de Dirección Municipal de Nueva Alianza Puebla, tendrá un período de gestión partidista de tres años, pudiendo ser reelecto para un período inmediato en lo individual alguno o algunos de sus integrantes o en su conjunto todo el Comité;	ARTÍCULO 76.- El Comité de Dirección Municipal de Nueva Alianza Puebla, tendrá un período de gestión partidista de tres años, pudiendo ser reelecto para un período inmediato en lo individual alguno o algunos de sus integrantes o en su conjunto todo el Comité;			No presenta cambios
ARTÍCULO 77.- Los Comités de Dirección Municipal de Nueva Alianza Puebla de los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los miembros del propio Comité;	ARTÍCULO 77.- Los Comités de Dirección Municipal de Nueva Alianza Puebla de los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los miembros del propio Comité;			No presenta cambios
ARTÍCULO 78.- Para que el Comité Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos cuarenta y ocho horas anteriores a su realización y para que el Comité se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.	ARTÍCULO 78.- Para que el Comité Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos cuarenta y ocho horas anteriores a su realización y para que el Comité se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 79.- Para que las reuniones del Comité Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidaria competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho integrantes del Comité de Dirección Municipal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.</p>	<p>ARTÍCULO 79.- Para que las reuniones del Comité Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidaria competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho integrantes del Comité de Dirección Municipal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.</p>			<p>No presenta cambios</p> 
<p>ARTÍCULO 80.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones en la conducción de la asamblea y en ausencia de ambos,</p>	<p>ARTÍCULO 80.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones en la conducción de la asamblea y en ausencia de ambos,</p>			<p>No presenta cambios</p>

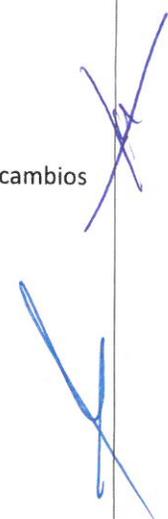
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Municipal Político Electoral.	presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Municipal Político Electoral.			
ARTÍCULO 81.- Para ser postulado o postulada a ocupar algún cargo en el Comité de Dirección Municipal, se deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que señala el artículo 13 del presente estatuto.	ARTÍCULO 81.- Para ser postulado o postulada a ocupar algún cargo en el Comité de Dirección Municipal, se deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que señala el artículo 13 del presente estatuto.			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 82.- El Comité de Dirección Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores de gobierno partidista y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señalan los documentos básicos y las plataformas electorales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Observar y fomentar el cumplimiento del presente estatuto entre los afiliados y afiliadas en su ámbito territorial;</p> <p>III. Programar actividades permanentes de Afiliación a Nueva Alianza Puebla, difundiendo en la población la ideología y plataforma política del partido;</p>	<p>ARTÍCULO 82.- El Comité de Dirección Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores de gobierno partidista y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señalan los documentos básicos y las plataformas electorales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Observar y fomentar el cumplimiento del presente estatuto entre los afiliados y afiliadas en su ámbito territorial;</p> <p>III. Programar actividades permanentes de Afiliación a Nueva Alianza Puebla, difundiendo en la población la ideología y plataforma política del partido;</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>IV. Mantener comunicación y definir estrategias conjuntas de trabajo hacia la comunidad con los integrantes del H. Ayuntamiento, principalmente los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Conducir de conformidad con las estrategias de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, las relaciones políticas, sociales y culturales con otros partidos políticos, así como con organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>VII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados o Representantes en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales o de cualquier índole que se desarrollen en el Municipio de su competencia;</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de elección Interna;</p> <p>IX. Difundir permanentemente por los medios más apropiados, la ideología y</p>	<p>IV. Mantener comunicación y definir estrategias conjuntas de trabajo hacia la comunidad con los integrantes del H. Ayuntamiento, principalmente los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Conducir de conformidad con las estrategias de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, las relaciones políticas, sociales y culturales con otros partidos políticos, así como con organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>VII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados o Representantes en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales o de cualquier índole que se desarrollen en el Municipio de su competencia;</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de elección Interna;</p> <p>IX. Difundir permanentemente por los medios más apropiados, la ideología y</p>			

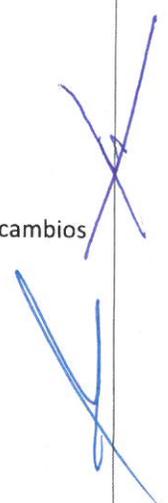
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>plataforma política de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>X. Analizar en sesiones periódicas las condiciones políticas del Municipio, para definir estrategias de posicionamiento en la comunidad;</p> <p>XI. En caso de considerarlo conveniente emitir opinión al Comité de Dirección Estatal, respecto de los Convenios de Coalición, Candidatura Común o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que se proyecte en su localidad; y</p> <p>XII. Las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento respectivo.</p>	<p>plataforma política de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>X. Analizar en sesiones periódicas las condiciones políticas del Municipio, para definir estrategias de posicionamiento en la comunidad;</p> <p>XI. En caso de considerarlo conveniente emitir opinión al Comité de Dirección Estatal, respecto de los Convenios de Coalición, Candidatura Común o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que se proyecte en su localidad; y</p> <p>XII. Las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento respectivo.</p>			
<p>ARTÍCULO 83.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, es el representante político de Nueva Alianza Puebla en el Municipio correspondiente; está obligado a cumplir y a hacer cumplir la norma estatutaria y a buscar la unidad de acción de los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas al partido. En su ámbito territorial tendrá las facultades que el estatuto le otorga para representar a Nueva Alianza Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, es el representante político de Nueva Alianza Puebla en el Municipio correspondiente; está obligado a cumplir y a hacer cumplir la norma estatutaria y a buscar la unidad de acción de los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas al partido. En su ámbito territorial tendrá las facultades que el estatuto le otorga para representar a Nueva Alianza Puebla.</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Ningún miembro del Comité de Dirección Municipal podrá ejercer cargo alguno como servidor público durante el período de encargo partidista.	Ningún miembro del Comité de Dirección Municipal podrá ejercer cargo alguno como servidor público durante el período de encargo partidista.			
<p>ARTÍCULO 84.- El Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Nueva Alianza Puebla, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Municipal de Nueva Alianza Puebla en apego a las disposiciones del presente estatuto;</p> <p>II. Conducir la estrategia político electoral en su localidad, de conformidad con los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Actuar como vocero de Nueva Alianza Puebla ante la comunidad y las organizaciones políticas y sociales en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV. Presentar proyectos de resolución ante el Comité Municipal que devengan en beneficio de la actividad partidista;</p> <p>V. Coordinar actividades con los funcionarios y funcionarias del H. Ayuntamiento de su localidad, en particular con los afiliados a Nueva</p>	<p>ARTÍCULO 84.- El Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Nueva Alianza Puebla, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Municipal de Nueva Alianza Puebla en apego a las disposiciones del presente estatuto;</p> <p>II. Conducir la estrategia político electoral en su localidad, de conformidad con los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Actuar como vocero de Nueva Alianza Puebla ante la comunidad y las organizaciones políticas y sociales en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV. Presentar proyectos de resolución ante el Comité Municipal que devengan en beneficio de la actividad partidista;</p> <p>V. Coordinar actividades con los funcionarios y funcionarias del H. Ayuntamiento de su localidad, en particular con los afiliados a Nueva</p>	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Alianza Puebla que deriven en desdoblamiento del partido hacia la sociedad;</p> <p>VI. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Comité Municipal;</p> <p>VII. Remitir oportunamente al Comité de Dirección Estatal, toda la información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia, en particular, las solicitudes de información formuladas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las cuales se hayan solicitado apoyo y/o colaboración por parte del o la Encargada de Transparencia del Instituto Político.</p> <p>En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo del Comité Municipal que no hubiere cumplido con esta obligación;</p> <p>VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de las Coordinaciones del Comité de</p>	<p>Alianza Puebla que deriven en desdoblamiento del partido hacia la sociedad;</p> <p>VI. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Comité Municipal;</p> <p>VII. Remitir oportunamente al Comité de Dirección Estatal, toda la información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia, en particular, las solicitudes de información formuladas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las cuales se hayan solicitado apoyo y/o colaboración por parte del o la Encargada de Transparencia del Instituto Político.</p> <p>En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo del Comité Municipal que no hubiere cumplido con esta obligación;</p> <p>VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de las Coordinaciones del Comité de</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Dirección Municipal y señalar ante el Comité de Dirección Estatal, cualquier omisión en el desempeño de sus obligaciones;</p> <p>IX. Las demás que le confieran el Comité de Dirección Estatal, el presente estatuto y las demás normas reglamentarias.</p>	<p>Dirección Municipal y señalar ante el Comité de Dirección Estatal, cualquier omisión en el desempeño de sus obligaciones;</p> <p>IX. Las demás que le confieran el Comité de Dirección Estatal, el presente estatuto y las demás normas reglamentarias.</p>			
<p>ARTÍCULO 85.- El Secretario o Secretaria General del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Suplir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia. La ausencia del Presidente o Presidenta no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido este plazo, los integrantes del Comité de Dirección Municipal deberán notificar al Comité de Dirección Estatal para que, dentro de los quince días siguientes, y conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta interino que concluya el período correspondiente.</p> <p>II. Formular y llevar el control de los acuerdos y resoluciones del Comité Municipal y elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos necesarios para la celebración de las asambleas de</p>	<p>ARTÍCULO 85.- El Secretario o Secretaria General del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Suplir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia. La ausencia del Presidente o Presidenta no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido este plazo, los integrantes del Comité de Dirección Municipal deberán notificar al Comité de Dirección Estatal para que, dentro de los quince días siguientes, y conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta interino que concluya el período correspondiente.</p> <p>II. Formular y llevar el control de los acuerdos y resoluciones del Comité Municipal y elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos necesarios para la celebración de las asambleas de</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

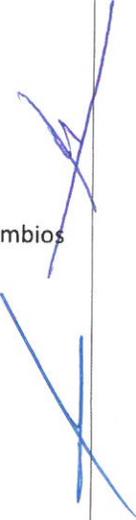
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>los Órganos de Gobierno en su ámbito de competencia;</p> <p>III. Vigilar que la Comisión Municipal de Afiliación mantenga debidamente actualizado el Padrón de afiliados en el Municipio;</p> <p>IV. En ausencia del Presidente o Presidenta representar a Nueva Alianza Puebla en el Municipio, ante organizaciones políticas y sociales;</p> <p>V. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta, en la conducción de las asambleas del Comité Municipal;</p> <p>VI. Supervisar el Programa anual de Trabajo de las Coordinaciones del Comité Municipal;</p> <p>VII. Implementar las acciones de carácter político, social, cultural, deportivo y de toda índole que apruebe el Consejo Municipal;</p> <p>VIII. Proponer al Comité de Dirección Municipal, las actividades que por las condiciones específicas del Municipio se consideren necesarias;</p>	<p>los Órganos de Gobierno en su ámbito de competencia;</p> <p>III. Vigilar que la Comisión Municipal de Afiliación mantenga debidamente actualizado el Padrón de afiliados en el Municipio;</p> <p>IV. En ausencia del Presidente o Presidenta representar a Nueva Alianza Puebla en el Municipio, ante organizaciones políticas y sociales;</p> <p>V. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta, en la conducción de las asambleas del Comité Municipal;</p> <p>VI. Supervisar el Programa anual de Trabajo de las Coordinaciones del Comité Municipal;</p> <p>VII. Implementar las acciones de carácter político, social, cultural, deportivo y de toda índole que apruebe el Consejo Municipal;</p> <p>VIII. Proponer al Comité de Dirección Municipal, las actividades que por las condiciones específicas del Municipio se consideren necesarias;</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>IX. Promover actividades de capacitación política dirigidas a los afiliados y afiliadas en el Municipio; y</p> <p>X. Las demás que le confiera el Comité, el presente estatuto y demás normas reglamentarias.</p>	<p>IX. Promover actividades de capacitación política dirigidas a los afiliados y afiliadas en el Municipio; y</p> <p>X. Las demás que le confiera el Comité, el presente estatuto y demás normas reglamentarias.</p>			
<p>ARTÍCULO 86.- El Coordinador o Coordinadora Político Electoral del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Diseñar, promover y llevar a cabo, los mecanismos de Coordinación con el Comité de Dirección Estatal, con el propósito de preparar los Procesos Electorales y la estructura de representación partidista en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Colaborar y brindar información al Comité de Dirección Estatal, en la elaboración de proyectos para constituir Convenios de Coalición, Candidatura Común, Frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que involucre su Municipio;</p> <p>IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y</p>	<p>ARTÍCULO 86.- El Coordinador o Coordinadora Político Electoral del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Diseñar, promover y llevar a cabo, los mecanismos de Coordinación con el Comité de Dirección Estatal, con el propósito de preparar los Procesos Electorales y la estructura de representación partidista en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Colaborar y brindar información al Comité de Dirección Estatal, en la elaboración de proyectos para constituir Convenios de Coalición, Candidatura Común, Frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que involucre su Municipio;</p> <p>IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p>



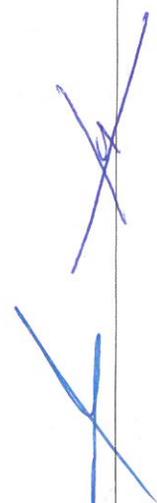
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>candidatas a integrar el H. Ayuntamiento de su localidad e integrar los expedientes respectivos para que sean presentados en el momento requerido, ante la autoridad electoral partidista responsable del registro;</p> <p>V. Capacitar y asesorar en materia electoral, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, candidatos y candidatas y representantes de Nueva Alianza Puebla en su demarcación municipal;</p> <p>VI. Dar seguimiento a las estrategias y directrices en la realización de las campañas electorales en su Municipio;</p> <p>VII. Orientar a los miembros del Comité Municipal y al resto de los Órganos de Gobierno municipal, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales; y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno competentes y el presente estatuto.</p>	<p>candidatas a integrar el H. Ayuntamiento de su localidad e integrar los expedientes respectivos para que sean presentados en el momento requerido, ante la autoridad electoral partidista responsable del registro;</p> <p>V. Capacitar y asesorar en materia electoral, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, candidatos y candidatas y representantes de Nueva Alianza Puebla en su demarcación municipal;</p> <p>VI. Dar seguimiento a las estrategias y directrices en la realización de las campañas electorales en su Municipio;</p> <p>VII. Orientar a los miembros del Comité Municipal y al resto de los Órganos de Gobierno municipal, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales; y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno competentes y el presente estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULO 87.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar los recursos que, por</p>	<p>ARTÍCULO 87.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar los recursos que, por</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros ingresos permitidos por la legislación electoral, estén bajo su responsabilidad.	concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros ingresos permitidos por la legislación electoral, estén bajo su responsabilidad.			
<p>ARTÍCULO 88.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Municipal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Puebla y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos en el municipio, para lo cual deberá contar con la autorización por escrito del Presidente del Comité de Dirección Municipal en términos del Reglamento de la materia;</p> <p>II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Puebla, en su Municipio en apego a la legislación electoral.</p> <p>III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial de Nueva Alianza Puebla en el municipio;</p> <p>IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público local, provenientes del Comité de Dirección Estatal en caso de que la suficiencia presupuestal así lo permita;</p>	<p>ARTÍCULO 88.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Municipal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Puebla y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos en el municipio, para lo cual deberá contar con la autorización por escrito del Presidente del Comité de Dirección Municipal en términos del Reglamento de la materia;</p> <p>II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Puebla, en su Municipio en apego a la legislación electoral.</p> <p>III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial de Nueva Alianza Puebla en el municipio;</p> <p>IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público local, provenientes del Comité de Dirección Estatal en caso de que la suficiencia presupuestal así lo permita;</p>	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p> 

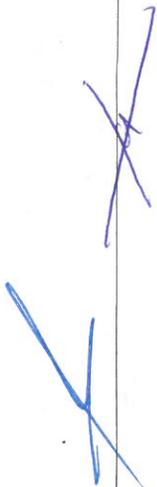
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>V. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;</p> <p>VI. Auxiliar a los precandidatos y precandidatas, así como a los candidatos y candidatas locales del Municipio, en el cumplimiento de sus responsabilidades contables, administrativas y financieras;</p> <p>VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Puebla en su Municipio y presentarla ante los órganos superiores de gobierno competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Auxiliar a los candidatos y candidatas de su Municipio, a presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral aplicable;</p> <p>IX. Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, en su caso, los movimientos</p>	<p>V. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;</p> <p>VI. Auxiliar a los precandidatos y precandidatas, así como a los candidatos y candidatas locales del Municipio, en el cumplimiento de sus responsabilidades contables, administrativas y financieras;</p> <p>VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Puebla en su Municipio y presentarla ante los órganos superiores de gobierno competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Auxiliar a los candidatos y candidatas de su Municipio, a presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral aplicable;</p> <p>IX. Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, en su caso, los movimientos</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>financieros que se realicen en la localidad;</p> <p>X. Remitir a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, la documentación original contable del Comité de Dirección Municipal y de los precandidatos y precandidatas, así como de los candidatos y candidatas del Municipio;</p> <p>XI. Ser corresponsable con el Presidente del Comité de Dirección Municipal de la distribución de los recursos materiales, en especie y numerario que reciba del Comité de Dirección Estatal en caso de que la suficiencia presupuestal así lo permita;</p> <p>XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Coordinación Estatal de Finanzas para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la legislación electoral local, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>financieros que se realicen en la localidad;</p> <p>X. Remitir a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, la documentación original contable del Comité de Dirección Municipal y de los precandidatos y precandidatas, así como de los candidatos y candidatas del Municipio;</p> <p>XI. Ser corresponsable con el Presidente del Comité de Dirección Municipal de la distribución de los recursos materiales, en especie y numerario que reciba del Comité de Dirección Estatal en caso de que la suficiencia presupuestal así lo permita;</p> <p>XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Coordinación Estatal de Finanzas para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la legislación electoral local, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Financiamiento por militancia; b. Financiamiento de simpatizantes; c. Autofinanciamiento; y d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y 	<p>XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Financiamiento por militancia; b. Financiamiento de simpatizantes; c. Autofinanciamiento; y d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y 			
<p>XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal y demás normatividad aplicable en términos del presente Estatuto.</p>	<p>XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal y demás normatividad aplicable en términos del presente Estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULO 89.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar y ejecutar en planeación con el Coordinador o Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, el Plan Municipal de Vinculación; II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas y organizaciones adherentes para buscar responder a las demandas 	<p>ARTÍCULO 89.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar y ejecutar en planeación con el Coordinador o Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, el Plan Municipal de Vinculación; II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas y organizaciones adherentes para buscar responder a las demandas 	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>sociales de la población en el municipio;</p> <p>III. Diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones Municipales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;</p> <p>IV. Mantener una estrecha vinculación del Comité de Dirección Municipal, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales en el Municipio;</p> <p>V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones de la localidad;</p> <p>VI. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes partidos políticos en el Municipio y someterlos a consideración del Comité de Dirección Estatal.</p>	<p>sociales de la población en el municipio;</p> <p>III. Diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones Municipales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;</p> <p>IV. Mantener una estrecha vinculación del Comité de Dirección Municipal, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales en el Municipio;</p> <p>V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones de la localidad;</p> <p>VI. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes partidos políticos en el Municipio y someterlos a consideración del Comité de Dirección Estatal.</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VII. En coadyuvancia con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Vinculación, elaborar estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana en el municipio;</p> <p>VIII. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva, a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas para contribuir a mejorar la convivencia familiar y social en el Municipio, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;</p> <p>IX. Promover actividades de toda naturaleza, para los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Puebla en el Municipio;</p> <p>X. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad en el municipio; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.</p>	<p>VII. En coadyuvancia con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Vinculación, elaborar estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana en el municipio;</p> <p>VIII. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva, a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas para contribuir a mejorar la convivencia familiar y social en el Municipio, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;</p> <p>IX. Promover actividades de toda naturaleza, para los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Puebla en el Municipio;</p> <p>X. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad en el municipio; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.</p>			
ARTÍCULO 90.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión	ARTÍCULO 90.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar con el Comité de Dirección Municipal en la interlocución y gestoría ante las diferentes instancias de Gobierno;</p> <p>II. Fomentar la comunicación y el intercambio de los integrantes del Cabildo de origen Aliancista y la dirigencia Municipal de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, ante las instancias de gobierno;</p> <p>IV. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Municipal del resultado de sus actividades; y</p> <p>V. Las demás que le confiera el Comité de dirección Municipal y el presente Estatuto.</p>	<p>Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar con el Comité de Dirección Municipal en la interlocución y gestoría ante las diferentes instancias de Gobierno;</p> <p>II. Fomentar la comunicación y el intercambio de los integrantes del Cabildo de origen Aliancista y la dirigencia Municipal de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, ante las instancias de gobierno;</p> <p>IV. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Municipal del resultado de sus actividades; y</p> <p>V. Las demás que le confiera el Comité de dirección Municipal y el presente Estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULO 91.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Diseñar, calendarizar y supervisar el programa de comunicación social que</p>	<p>ARTÍCULO 91.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Diseñar, calendarizar y supervisar el programa de comunicación social que</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>implemente el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla para tiempos electorales y no electorales, que busquen el posicionamiento de la ideología de Nueva Alianza Puebla en la comunidad;</p> <p>II. Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza Puebla en el Municipio, con los diferentes medios de comunicación;</p> <p>III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y el de los integrantes del cabildo de origen Aliancista;</p> <p>IV. Implementar la estrategia mediática Municipal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación aplicable y las determinaciones del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>V. Coadyuvar con el Coordinador o Coordinadora de Comunicación Social de los integrantes del cabildo de Nueva Alianza Puebla, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto; y</p>	<p>implemente el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla para tiempos electorales y no electorales, que busquen el posicionamiento de la ideología de Nueva Alianza Puebla en la comunidad;</p> <p>II. Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza Puebla en el Municipio, con los diferentes medios de comunicación;</p> <p>III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y el de los integrantes del cabildo de origen Aliancista;</p> <p>IV. Implementar la estrategia mediática Municipal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación aplicable y las determinaciones del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>V. Coadyuvar con el Coordinador o Coordinadora de Comunicación Social de los integrantes del cabildo de Nueva Alianza Puebla, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto; y</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal y el presente Estatuto.	VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal y el presente Estatuto.			
<p>ARTÍCULO 92.- Las facultades que el presente Estatuto no reserve a los Comités Municipales o a las Comisiones Distritales, se entienden otorgadas a los Órganos Estatales. En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p> <p>La administración y ejercicio de recursos que en su caso sean obtenidos por los Órganos Partidistas Municipales, se realizará bajo la supervisión y autorización del Comité de Dirección Estatal, de conformidad con el Reglamento de la materia.</p> <p>La adquisición, desincorporación, arrendamiento, enajenación o cualquier forma de traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio partidista municipal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección del Municipio del que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Las facultades que el presente Estatuto no reserve a los Comités Municipales o a las Comisiones Distritales, se entienden otorgadas a los Órganos Estatales. En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p> <p>La administración y ejercicio de recursos que en su caso sean obtenidos por los Órganos Partidistas Municipales, se realizará bajo la supervisión y autorización del Comité de Dirección Estatal, de conformidad con el Reglamento de la materia.</p> <p>La adquisición, desincorporación, arrendamiento, enajenación o cualquier forma de traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio partidista municipal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección del Municipio del que se trate.</p>	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		No presenta cambios
CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES	CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES			No presenta cambios

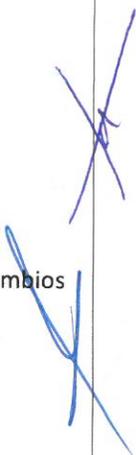
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 93.- Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.	ARTÍCULO 93.- Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.			
ARTÍCULO 94.- Las Comisiones Distritales se integrarán al menos, por un Presidente, un Secretario y un Coordinador.	ARTÍCULO 94.- Las Comisiones Distritales se integrarán al menos, por un Presidente, un Secretario y un Coordinador.			No presenta cambios
ARTÍCULO 95.- El Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.	ARTÍCULO 95.- El Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.			No presenta cambios
ARTÍCULO 96.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.	ARTÍCULO 96.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.			No presenta cambios
ARTÍCULO 97.- Las Comisiones Distritales sesionarán por lo menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta y de manera	ARTÍCULO 97.- Las Comisiones Distritales sesionarán por lo menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta y de manera			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
extraordinaria en cualquier momento que resulte necesario. Para que la sesión se lleve a cabo con plena legalidad estatutaria, las reuniones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de ser ordinarias y con al menos veinticuatro horas de antelación, tratándose de reuniones extraordinarias.	extraordinaria en cualquier momento que resulte necesario. Para que la sesión se lleve a cabo con plena legalidad estatutaria, las reuniones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de ser ordinarias y con al menos veinticuatro horas de antelación, tratándose de reuniones extraordinarias.			
ARTÍCULO 98.- Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que asuman en el ámbito de su competencia. Su funcionamiento deberá apegarse en todo momento a las directrices que señalen los Órganos de Gobierno partidista y a lo que establece el presente estatuto. En caso de empate en una votación, el Presidente o Presidenta de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.	ARTÍCULO 98.- Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que asuman en el ámbito de su competencia. Su funcionamiento deberá apegarse en todo momento a las directrices que señalen los Órganos de Gobierno partidista y a lo que establece el presente estatuto. En caso de empate en una votación, el Presidente o Presidenta de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.			No presenta cambios
ARTÍCULO 99.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Puebla, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Observar, fomentar y difundir el cumplimiento de los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla en el ámbito de su competencia;	ARTÍCULO 99.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Puebla, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Observar, fomentar y difundir el cumplimiento de los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla en el ámbito de su competencia;	"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los		No presenta cambios

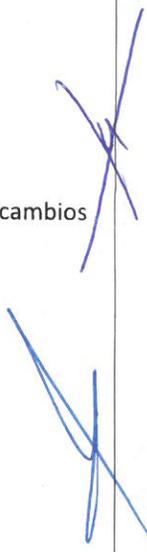
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II. Llevar a cabo todas las actividades que acuerden el Comité de Dirección o el Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Realizar permanentemente programas de afiliación de nuevos militantes, en Coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno partidista, la realización de programas y actividades que consideren pertinentes y positivos para el posicionamiento de Nueva Alianza Puebla en el ámbito de su desempeño;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Organizar actividades de carácter social, cultural, deportivo y de toda naturaleza, que propicien la identificación de la sociedad con los objetivos ideológicos y la plataforma de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VII. Informar al menos trimestralmente al Comité Estatal y Municipal correspondiente, de las actividades realizadas en el período;</p>	<p>II. Llevar a cabo todas las actividades que acuerden el Comité de Dirección o el Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Realizar permanentemente programas de afiliación de nuevos militantes, en Coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno partidista, la realización de programas y actividades que consideren pertinentes y positivos para el posicionamiento de Nueva Alianza Puebla en el ámbito de su desempeño;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Organizar actividades de carácter social, cultural, deportivo y de toda naturaleza, que propicien la identificación de la sociedad con los objetivos ideológicos y la plataforma de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VII. Informar al menos trimestralmente al Comité Estatal y Municipal correspondiente, de las actividades realizadas en el período;</p>	<p>órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>		

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VIII. Coadyuvar en las actividades de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión y conocimiento de las actividades a realizar en los procesos de elección interna;</p> <p>IX. Coadyuvar con los afiliados y afiliadas y con la sociedad en lo general, en la gestoría que realicen ante las diferentes instancias de gobierno;</p> <p>X. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno partidista superiores y el presente estatuto.</p>	<p>VIII. Coadyuvar en las actividades de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión y conocimiento de las actividades a realizar en los procesos de elección interna;</p> <p>IX. Coadyuvar con los afiliados y afiliadas y con la sociedad en lo general, en la gestoría que realicen ante las diferentes instancias de gobierno;</p> <p>X. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno partidista superiores y el presente estatuto.</p>			
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza Puebla participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de los representantes populares que integran los diferentes niveles de gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza Puebla participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de los representantes populares que integran los diferentes niveles de gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.</p>			<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

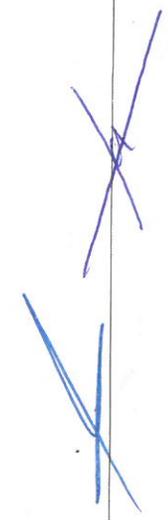
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p> <p>Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza Puebla, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.</p> <p>Tratándose de los Procesos Internos de elección de Órganos de Gobierno Partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún órgano de gobierno del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.</p>	<p>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p> <p>Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza Puebla, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.</p> <p>Tratándose de los Procesos Internos de elección de Órganos de Gobierno Partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún órgano de gobierno del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULO 101.- Nueva Alianza Puebla respetará y garantizará la participación de la mujer en la postulación de candidaturas tanto a puestos de elección popular, como a cargos partidistas, en cumplimiento irrestricto</p>	<p>ARTÍCULO 101.- Nueva Alianza Puebla respetará y garantizará la participación de la mujer en la postulación de candidaturas tanto a puestos de elección popular, como a cargos partidistas, en cumplimiento irrestricto</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
a las disposiciones legales y estatutarias que rijan en materia de paridad de género.	a las disposiciones legales y estatutarias que rijan en materia de paridad de género.			
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS</p> <p>ARTÍCULO 102.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.</p> <p>El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establecen el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.</p> <p>Los integrantes que sean electos de la Comisión Estatal de Elecciones Internas,</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS</p> <p>ARTÍCULO 102.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.</p> <p>El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establecen el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.</p> <p>Los integrantes que sean electos de la Comisión Estatal de Elecciones Internas,</p>	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
durarán en su encargo partidista tres años, sin posibilidad de reelección.	durarán en su encargo partidista tres años, sin posibilidad de reelección.			
<p>ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Puebla en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.</p> <p>La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta en el momento en que resulte necesario. La convocatoria deberá publicarse cuarenta y ocho horas antes de la sesión de que se trate y las resoluciones de la comisión se tomarán por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido, ni</p>	<p>ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Puebla en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.</p> <p>La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta en el momento en que resulte necesario. La convocatoria deberá publicarse cuarenta y ocho horas antes de la sesión de que se trate y las resoluciones de la comisión se tomarán por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido, ni</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ostentar ningún cargo, postulación o comisión al interior del mismo.</p> <p>Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia, sobre los procesos de elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular y las Convocatorias y Métodos de elección que serán implementados;</p> <p>II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos y candidatas en los procesos electorales constitucionales, en apego a la legislación electoral aplicable y a la norma estatutaria, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;</p> <p>III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;</p> <p>IV. Determinar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación en su caso,</p>	<p>ostentar ningún cargo, postulación o comisión al interior del mismo.</p> <p>Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia, sobre los procesos de elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular y las Convocatorias y Métodos de elección que serán implementados;</p> <p>II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos y candidatas en los procesos electorales constitucionales, en apego a la legislación electoral aplicable y a la norma estatutaria, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;</p> <p>III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;</p> <p>IV. Determinar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación en su caso,</p>			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

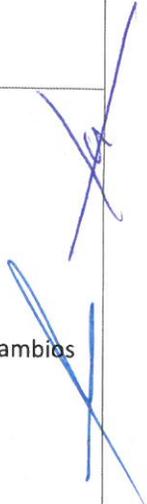
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo y plazos para la entrega de resultados;</p> <p>V. Desempeñarse con eficiencia e imparcialidad en el desarrollo de sus actividades; y</p> <p>VI. Las demás que le confiera el Estatuto o el Reglamento respectivo.</p>	<p>integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo y plazos para la entrega de resultados;</p> <p>V. Desempeñarse con eficiencia e imparcialidad en el desarrollo de sus actividades; y</p> <p>VI. Las demás que le confiera el Estatuto o el Reglamento respectivo.</p>			
<p>ARTÍCULO 104.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas remitirá al Consejo Estatal para su aprobación y posterior publicación, la Convocatoria para el proceso de elección de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado; Diputados y Diputadas Locales e integrantes de los H. Ayuntamientos.</p> <p>El H. Consejo Estatal, analizará y en su caso, formulará las observaciones y agregados que juzgue procedentes y aprobará la propuesta de Convocatoria y Método de Elección, siempre en apego a la legislación electoral aplicable, a la norma estatutaria y al Reglamento de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas remitirá al Consejo Estatal para su aprobación y posterior publicación, la Convocatoria para el proceso de elección de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado; Diputados y Diputadas Locales e integrantes de los H. Ayuntamientos.</p> <p>El H. Consejo Estatal, analizará y en su caso, formulará las observaciones y agregados que juzgue procedentes y aprobará la propuesta de Convocatoria y Método de Elección, siempre en apego a la legislación electoral aplicable, a la norma estatutaria y al Reglamento de la materia.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:</p>	<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:</p>	<p>"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>		No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria; III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a); IV. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes; y V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Distritales y otro que represente a todos los Comités Municipales, que haya en la Entidad y que serán electos por el Consejo Estatal. En su conformación se respetará la paridad de género.	I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria; III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a); IV. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes; y V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Distritales y otro que represente a todos los Comités Municipales, que haya en la Entidad y que serán electos por el Consejo Estatal. En su conformación se respetará la paridad de género.	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)"		
CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ARTÍCULO 106.- Corresponde a los Órganos Partidistas Estatales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la elección y postulación de los candidatos y candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito Estatal y/o Municipal.	CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ARTÍCULO 106.- Corresponde a los Órganos Partidistas Estatales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la elección y postulación de los candidatos y candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito Estatal y/o Municipal.			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 107.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos y candidatas hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos y candidatas hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 108.- El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tales supuestos, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.</p> <p>En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva, y/o haya sido encontrado responsable de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género por el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los afiliados de Nueva Alianza Puebla. En tales supuestos, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.</p> <p>En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos</p>			Ninguna

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.</p>	<p>Políticos de los Afiliados excepción hecha de los asuntos que previamente hayan sido sometidos a su consideración, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.</p> <p>Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.</p>			
<p>ARTÍCULO 109.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución de candidatos y candidatas una vez habiendo sido aprobados por la autoridad electoral y de conformidad con las hipótesis previstas por la legislación electoral aplicable, el Comité de Dirección Estatal, o en su caso el Presidente de dicho Comité en los supuestos previstos por la normatividad partidista podrán sustituir al candidato o candidata electo en el proceso interno de que se trate, siempre con apego a la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria.</p>	<p>ARTÍCULO 109.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución de candidatos y candidatas una vez habiendo sido aprobados por la autoridad electoral y de conformidad con las hipótesis previstas por la legislación electoral aplicable, el Comité de Dirección Estatal, o en su caso el Presidente de dicho Comité en los supuestos previstos por la normatividad partidista podrán sustituir al candidato o candidata electo en el proceso interno de que se trate, siempre con apego a la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria.</p>			<p>No presenta cambios</p> 
<p>ARTÍCULO 110.- La postulación de candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla, se podrá realizar por votación directa de los afiliados y</p>	<p>ARTÍCULO 110.- La postulación de candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla, se podrá realizar por votación directa de los afiliados y</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>afiliadas, por votación de Consejo Estatal o y/o por designación del Comité de Dirección Estatal en su caso. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal, designarán de forma directa a los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:</p> <p>a) Para cumplir reglas de equidad y paridad de género;</p> <p>b) Por negativa o cancelación de registro acordada por la autoridad electoral competente;</p> <p>c) Por alguna causa de inelegibilidad superviniente;</p> <p>d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato o candidata, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas;</p> <p>e) Por mandato o resolución de autoridad electoral competente; y</p>	<p>afiliadas, por votación de Consejo Estatal o y/o por designación del Comité de Dirección Estatal en su caso. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal, designarán de forma directa a los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:</p> <p>a) Para cumplir reglas de equidad y paridad de género;</p> <p>b) Por negativa o cancelación de registro acordada por la autoridad electoral competente;</p> <p>c) Por alguna causa de inelegibilidad superviniente;</p> <p>d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato o candidata, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas;</p> <p>e) Por mandato o resolución de autoridad electoral competente; y</p>	<p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)</p>	<p>XI.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos. (...)</p>	

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>f) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.</p> <p>Los Métodos de Elección Interna a cargos de elección popular, deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos y candidatas mediante el voto de los afiliados y afiliadas o por los Órganos de Gobierno partidista facultados para ello, pudiendo ser secreto o abierto, en los términos que especifica el presente estatuto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio y que se apegue a lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>	<p>f) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.</p> <p>Los Métodos de Elección Interna a cargos de elección popular, deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos y candidatas mediante el voto de los afiliados y afiliadas o por los Órganos de Gobierno partidista facultados para ello, pudiendo ser secreto o abierto, en los términos que especifica el presente estatuto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio y que se apegue a lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>			
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTIDISTAS</p> <p>ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Puebla a los distintos Órganos de Gobierno.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTIDISTAS</p> <p>ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Puebla a los distintos Órganos de Gobierno.</p>			<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.	El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.			
ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.	ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.			No presenta cambios
ARTÍCULO 113.- El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión Estatal de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Puebla.	ARTÍCULO 113.- El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión Estatal de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Puebla.	"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)"		No presenta cambios
ARTÍCULO 114.- Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho	ARTÍCULO 114.- Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad, paridad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho			Ninguna

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.	en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LOS FRENTEs, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 115.- Nueva Alianza Puebla podrá celebrar convenios de coalición, candidatura común, Alianzas, frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que permita la legislación electoral aplicable, con Partidos Políticos Nacionales o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LOS FRENTEs, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 115.- Nueva Alianza Puebla podrá celebrar convenios de coalición, candidatura común, Alianzas, frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que permita la legislación electoral aplicable, con Partidos Políticos Nacionales o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.</p>			No presenta cambios
ARTÍCULO 116.- Todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, Alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales propuesta por el Comité de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de	ARTÍCULO 116.- Todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, Alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales propuesta por el Comité de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; (...)”</p>	<p>“Artículo 36</p> <p>Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>XI.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos. (...)</p>	No presenta cambios

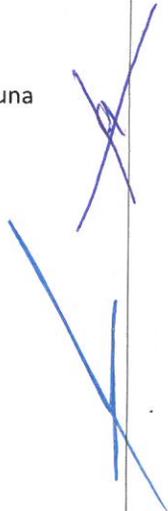
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Nueva Alianza Puebla para que surta plenos efectos jurídicos. Tratándose de la celebración de Convenio de Coalición, este deberá celebrarse exclusivamente con partidos políticos Nacionales o Locales, con quienes existan coincidencias ideológicas y concordancia en la Plataforma Electoral y los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla.</p> <p>A la vez y con el propósito de salvaguardar la esencia partidista de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla, el o los Convenios que se celebren, deberán ser del tipo que la Ley General de Partidos Políticos define como flexible y el total de espacios que se convenga en coaligar o contender en común nunca podrá ser mayor al cincuenta por ciento del total de las candidaturas a Distritos o Municipios, en caso de que el número total de candidaturas existentes en la entidad para distritos y/o municipios sea impar, el número excedente siempre deberá ser propuesto para contender en lo individual por Nueva Alianza Puebla.</p>	<p>Nueva Alianza Puebla para que surta plenos efectos jurídicos. Tratándose de la celebración de Convenio de Coalición, este deberá celebrarse exclusivamente con partidos políticos Nacionales o Locales, con quienes existan coincidencias ideológicas y concordancia en la Plataforma Electoral y los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla.</p> <p>A la vez y con el propósito de salvaguardar la esencia partidista de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla, el o los Convenios que se celebren, deberán ser del tipo que la Ley General de Partidos Políticos define como flexible y el total de espacios que se convenga en coaligar o contender en común nunca podrá ser mayor al cincuenta por ciento del total de las candidaturas a Distritos o Municipios, en caso de que el número total de candidaturas existentes en la entidad para distritos y/o municipios sea impar, el número excedente siempre deberá ser propuesto para contender en lo individual por Nueva Alianza Puebla.</p>		<p>“Artículo 58 Los partidos políticos podrán en cualquier momento realizar acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones de este Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables. (...)”</p>	
<p>ARTÍCULO 117.- En caso de celebrar un convenio de Coalición, candidatura común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación para contender conjuntamente con</p>	<p>ARTÍCULO 117.- En caso de celebrar un convenio de Coalición, candidatura común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación para contender conjuntamente con</p>			<p>No presenta cambios</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, los candidatos y candidatas externos postulados por la misma, quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.	Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, los candidatos y candidatas externos postulados por la misma, quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.			
TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.	TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Puebla y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.			No presenta cambios
ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.	ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS</p> <p>ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS</p> <p>ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</p> <p>Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.</p>	<p>ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</p> <p>Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;</p> <p>III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;</p> <p>IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Puebla y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, siempre que exista controversia entre partes determinadas; y</p>	<p>ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;</p> <p>III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;</p> <p>IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Puebla y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, siempre que exista controversia entre partes determinadas;</p> <p>V. Conocer y resolver los asuntos vinculados a la violencia política contra</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...) III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: (...) c) Un Consejo distrital o su equivalente en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado. (...) e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita (...)”</p>	<p>Ninguna</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

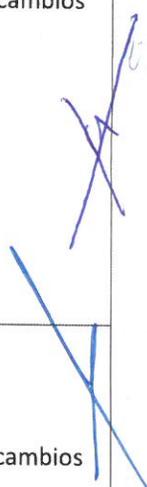
ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.	<p>las mujeres en razón de genero privilegiando la sustanciación de los mismos y comunicando la resolución que recaiga al Comité de Dirección Estatal; y</p> <p>VI. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			
<p>ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia.</p> <p>En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.</p> <p>En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia.</p> <p>En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.</p> <p>En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.</p> <p>Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.</p> <p>En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.</p>	<p>procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.</p> <p>Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.</p> <p>En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.</p>			
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 124.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 124.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Puebla cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano</p>	<p>ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano</p>	<p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: (...)</p>	No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor;</p> <p>II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;</p> <p>III. Acreditar su personalidad;</p> <p>IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;</p> <p>V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;</p> <p>VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;</p> <p>VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y</p> <p>VIII. Nombre y firma del promovente.</p>	<p>Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor;</p> <p>II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;</p> <p>III. Acreditar su personalidad;</p> <p>IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;</p> <p>V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;</p> <p>VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;</p> <p>VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y</p> <p>VIII. Nombre y firma del promovente.</p>	<p>(...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p> <p>(...)”</p>	<p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Un Consejo distrital o su equivalente en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado.</p> <p>(...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita</p> <p>(...)”</p>	
<p>ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.</p>			<p>No presenta cambios</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.	Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.			
<p>ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <p>I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y</p> <p>II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p>	<p>ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:</p> <p>I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y</p> <p>II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p>			<p>No presenta cambios</p> 
ARTÍCULO 128.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.	ARTÍCULO 128.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.			<p>No presenta cambios</p>
ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso	ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso			<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde se dicte;</p> <p>II. La fijación de la litis;</p> <p>III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;</p> <p>IV. Fundamentos jurídicos;</p> <p>V. Puntos resolutivos; y</p> <p>VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p> <p>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p>	<p>planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Fecha y el lugar donde se dicte;</p> <p>II. La fijación de la litis;</p> <p>III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;</p> <p>IV. Fundamentos jurídicos;</p> <p>V. Puntos resolutivos; y</p> <p>VI. Nombre y firma de quienes resuelven.</p> <p>En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p>			
<p>ARTÍCULO 130.- Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 131.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.</p> <p>Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.</p>	<p>hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.</p> <p>Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.</p>			
<p>ARTÍCULO 132.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.</p> <p>En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.</p> <p>En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.</p>			No presenta cambios
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla:</p> <p>I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla:</p> <p>I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;</p>			Ninguna

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla, y las disposiciones que de éstos deriven;</p> <p>III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;</p> <p>VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría;</p> <p>VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los</p>	<p>II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla, y las disposiciones que de éstos deriven;</p> <p>III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;</p> <p>VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Puebla y desacatar el principio de mayoría;</p> <p>VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los</p>			

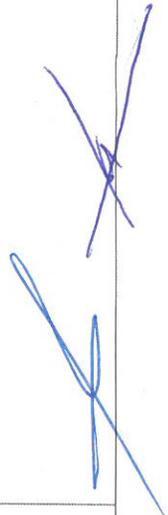
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y</p> <p>X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta;</p> <p>X. Realizar cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>XI. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			
<p>ARTÍCULO 134.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Puebla:</p> <p>I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Puebla:</p> <p>I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.</p>			Ninguna

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanar; y</p> <p>III. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.</p>	<p>II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanar;</p> <p>III. Realizar cualquier acto u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>IV. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.</p>			
<p>ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con:</p> <p>I. Amonestación pública;</p> <p>II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;</p> <p>III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;</p> <p>IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y</p> <p>V. Expulsión del Partido.</p> <p>Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos</p>	<p>ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con:</p> <p>I. Amonestación pública;</p> <p>II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;</p> <p>III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;</p> <p>IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y</p> <p>V. Expulsión del Partido.</p> <p>Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado; b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; c) Las condiciones externas y los medios de ejecución; d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y e) El daño o perjuicio derivado de la infracción. <p>Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado; g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; h) Las condiciones externas y los medios de ejecución; i) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y j) El daño o perjuicio derivado de la infracción. <p>Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.</p>			
<p>ARTÍCULO 136.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso,</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Puebla serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso,</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.	cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.			
<p>TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS (AS), LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES ADHERENTES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 137.- Nueva Alianza Puebla mantiene el firme compromiso con las causas sociales de todos los ciudadanos y ciudadanas Poblanos (as), que buscan expresar sus demandas de manera organizada; por ello, pretende ser el conducto que ofrezca a los ciudadanos y ciudadanas oportunidades de desarrollo, atención de sus propuestas y espacios de participación a través del Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, los movimientos, las fundaciones y las organizaciones adherentes.</p>	<p>TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS (AS), LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES ADHERENTES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 137.- Nueva Alianza Puebla mantiene el firme compromiso con las causas sociales de todos los ciudadanos y ciudadanas Poblanos (as), que buscan expresar sus demandas de manera organizada; por ello, pretende ser el conducto que ofrezca a los ciudadanos y ciudadanas oportunidades de desarrollo, atención de sus propuestas y espacios de participación a través del Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, los movimientos, las fundaciones y las organizaciones adherentes.</p>			No presenta cambios
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE SERVIDORES y SERVIDORAS PÚBLICOS (AS)</p> <p>ARTÍCULO 138.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla es el Órgano permanente de Coordinación Estatal,</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE SERVIDORES y SERVIDORAS PÚBLICOS (AS)</p> <p>ARTÍCULO 138.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla es el Órgano permanente de Coordinación Estatal,</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
responsable de articular las actividades de todos los servidores y servidoras públicos (as) afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, a través de acciones y propuestas en favor de las causas sociales en la entidad.	responsable de articular las actividades de todos los servidores y servidoras públicos (as) afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla, a través de acciones y propuestas en favor de las causas sociales en la entidad.			
<p>ARTÍCULO 139.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, estará conformado por:</p> <p>I. Los Legisladores y Legisladoras Locales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Los y las integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Los funcionarios y funcionarias que presten su servicio en la administración pública local y municipal en la Entidad.</p> <p>IV. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 139.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, estará conformado por:</p> <p>I. Los Legisladores y Legisladoras Locales de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Los y las integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Los funcionarios y funcionarias que presten su servicio en la administración pública local y municipal en la Entidad.</p> <p>IV. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 140.- Los servidores y servidoras públicos (as) desempeñarán sus funciones en el Consejo, el tiempo que duren en su encargo Constitucional.</p> <p>Para la conducción de sus actividades, el Consejo de servidores y servidoras</p>	<p>ARTÍCULO 140.- Los servidores y servidoras públicos (as) desempeñarán sus funciones en el Consejo, el tiempo que duren en su encargo Constitucional.</p> <p>Para la conducción de sus actividades, el Consejo de servidores y servidoras</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, contará con una Coordinación operativa de trabajo permanente.	públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, contará con una Coordinación operativa de trabajo permanente.			
<p>ARTÍCULO 141.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla sesionará periódicamente a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>Sus sesiones serán ordinarias y se deberán realizar cada noventa días y extraordinarias, las que podrán celebrarse cuando el Comité Estatal lo juzgue necesario. Para la realización de una asamblea ordinaria, la convocatoria deberá expedirse con cinco días de anticipación y para la extraordinaria, deberá ser con al menos veinticuatro horas previas a su realización.</p>	<p>ARTÍCULO 141.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla sesionará periódicamente a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.</p> <p>Sus sesiones serán ordinarias y se deberán realizar cada noventa días y extraordinarias, las que podrán celebrarse cuando el Comité Estatal lo juzgue necesario. Para la realización de una asamblea ordinaria, la convocatoria deberá expedirse con cinco días de anticipación y para la extraordinaria, deberá ser con al menos veinticuatro horas previas a su realización.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 142.- El desarrollo de las asambleas del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, debiendo ajustarse a la paridad de género en su integración.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- El desarrollo de las asambleas del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, debiendo ajustarse a la paridad de género en su integración.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 143.- La Mesa Directiva en la asamblea del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla se integrará por:</p>	<p>ARTÍCULO 143.- La Mesa Directiva en la asamblea del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla se integrará por:</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>I. Un Presidente o Presidenta de la asamblea, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria de la asamblea, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Un Secretario o secretaria Técnico electo (a) de entre los asistentes a la asamblea; y</p> <p>IV. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la asamblea.</p>	<p>I. Un Presidente o Presidenta de la asamblea, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria de la asamblea, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Un Secretario o secretaria Técnico electo (a) de entre los asistentes a la asamblea; y</p> <p>IV. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la asamblea.</p>			
<p>ARTÍCULO 144.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, la presidencia de la asamblea recaerá en el Coordinador o Coordinadora del órgano Permanente.</p>	<p>ARTÍCULO 144.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, la presidencia de la asamblea recaerá en el Coordinador o Coordinadora del órgano Permanente.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 145.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Impulsar los Acuerdos de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatales, desarrollando las acciones necesarias para el</p>	<p>ARTÍCULO 145.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Impulsar los Acuerdos de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatales, desarrollando las acciones necesarias para el</p>			No presenta cambios

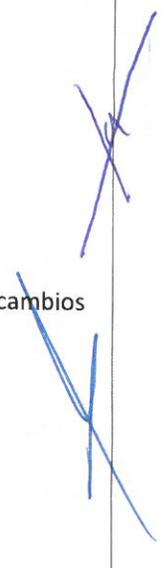
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Establecer un vínculo permanente entre los servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla y el Comité de Dirección Estatal, para apoyar sus acciones;</p> <p>III. Convocar, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, a los actores políticos y sociales que se juzgue conveniente, para elaborar, evaluar y difundir la Agenda Legislativa Estatal y las promociones en los Cabildos en los que Nueva Alianza Puebla tenga representantes;</p> <p>IV. Definir, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, las posturas y acciones de Nueva Alianza Puebla en el desarrollo de sus actividades en el Congreso del Estado y en los H. Ayuntamientos, ante la problemática estatal y nacional;</p> <p>V. Elaborar un programa de gestión permanente que busque resolver necesidades sociales;</p>	<p>cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>II. Establecer un vínculo permanente entre los servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla y el Comité de Dirección Estatal, para apoyar sus acciones;</p> <p>III. Convocar, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, a los actores políticos y sociales que se juzgue conveniente, para elaborar, evaluar y difundir la Agenda Legislativa Estatal y las promociones en los Cabildos en los que Nueva Alianza Puebla tenga representantes;</p> <p>IV. Definir, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, las posturas y acciones de Nueva Alianza Puebla en el desarrollo de sus actividades en el Congreso del Estado y en los H. Ayuntamientos, ante la problemática estatal y nacional;</p> <p>V. Elaborar un programa de gestión permanente que busque resolver necesidades sociales;</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VI. Diseñar y operar un programa de comunicación e imagen partidista del trabajo de sus integrantes como servidores y servidoras públicos (as);</p> <p>VII. En coordinación con el Comité de Dirección Estatal, coadyuvar en los procesos político electorales;</p> <p>VIII. Elaborar una agenda de relación política legislativa, con organizaciones similares en el resto de la República, con las que se tengan coincidencias ideológicas;</p> <p>IX. El desarrollo de las actividades del Consejo de servidores y servidoras públicos (as), se sujetará a lo que establezca el Reglamento correspondiente; y</p> <p>X. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>	<p>VI. Diseñar y operar un programa de comunicación e imagen partidista del trabajo de sus integrantes como servidores y servidoras públicos (as);</p> <p>VII. En coordinación con el Comité de Dirección Estatal, coadyuvar en los procesos político electorales;</p> <p>VIII. Elaborar una agenda de relación política legislativa, con organizaciones similares en el resto de la República, con las que se tengan coincidencias ideológicas;</p> <p>IX. El desarrollo de las actividades del Consejo de servidores y servidoras públicos (as), se sujetará a lo que establezca el Reglamento correspondiente; y</p> <p>X. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</p>			
<p>ARTÍCULO 146.- Todos aquellos funcionarios y funcionarias públicos (as) que por mandato de ley hayan culminado su período de ejercicio constitucional, podrán formar parte de un Consejo Consultivo Auxiliar del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, el cual será un Órgano permanente de</p>	<p>ARTÍCULO 146.- Todos aquellos funcionarios y funcionarias públicos (as) que por mandato de ley hayan culminado su período de ejercicio constitucional, podrán formar parte de un Consejo Consultivo Auxiliar del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla, el cual será un Órgano permanente de</p>			No presenta cambios

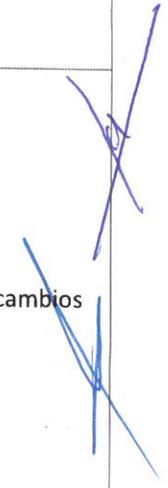
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
consulta y colaboración que aportará experiencia y conocimientos en las tareas de servicio público.	consulta y colaboración que aportará experiencia y conocimientos en las tareas de servicio público.			
<p>ARTÍCULO 147.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla contará con una Coordinación Operativa de trabajo permanente integrada por:</p> <p>I. Un Coordinador o Coordinadora;</p> <p>II. Un Vicecoordinador o Vicecoordinadora; y</p> <p>III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a).</p> <p>Los integrantes de la Coordinación operativa serán electos por el Pleno del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla a propuesta del Comité de Dirección Estatal, en la primera sesión que al efecto se convoque y el plazo máximo de su encargo será el período constitucional de su encomienda como funcionarios y funcionarias públicos (as).</p>	<p>ARTÍCULO 147.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla contará con una Coordinación Operativa de trabajo permanente integrada por:</p> <p>I. Un Coordinador o Coordinadora;</p> <p>II. Un Vicecoordinador o Vicecoordinadora; y</p> <p>III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a).</p> <p>Los integrantes de la Coordinación operativa serán electos por el Pleno del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Puebla a propuesta del Comité de Dirección Estatal, en la primera sesión que al efecto se convoque y el plazo máximo de su encargo será el período constitucional de su encomienda como funcionarios y funcionarias públicos (as).</p>			No presenta cambios
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOVIMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 148.- Son Órganos permanentes de Nueva Alianza Puebla</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOVIMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 148.- Son Órganos permanentes de Nueva Alianza Puebla</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
integrados por afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a atender sectores específicos de la sociedad como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales, en términos del Reglamento correspondiente.	integrados por afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a atender sectores específicos de la sociedad como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales, en términos del Reglamento correspondiente.			
<p>ARTÍCULO 149.- Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora Estatal del Movimiento, designado de entre sus integrantes. Para su elección fundacional, se deberá convocar a los miembros del Movimiento respectivo y proceder a la elección en apego a la norma estatutaria y al reglamento correspondiente;</p> <p>II. Un Coordinador o Coordinadora y un Vicecoordinador o Vicecoordinadora Municipal del Movimiento en cada uno de los H. Ayuntamientos de la Entidad en los que resulte pertinente, designado por el Comité de Dirección Estatal a propuesta del Coordinador o Coordinadora Estatal; y</p>	<p>ARTÍCULO 149.- Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora Estatal del Movimiento, designado de entre sus integrantes. Para su elección fundacional, se deberá convocar a los miembros del Movimiento respectivo y proceder a la elección en apego a la norma estatutaria y al reglamento correspondiente;</p> <p>II. Un Coordinador o Coordinadora y un Vicecoordinador o Vicecoordinadora Municipal del Movimiento en cada uno de los H. Ayuntamientos de la Entidad en los que resulte pertinente, designado por el Comité de Dirección Estatal a propuesta del Coordinador o Coordinadora Estatal; y</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)”</p>		<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>III. Los Coordinadores o Coordinadoras y los Vicecoordinadores o Vicecoordinadoras, durarán en su encargo partidista un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un período inmediato.</p> <p>Los procedimientos para su elección, se apegarán al Reglamento correspondiente.</p>	<p>III. Los Coordinadores o Coordinadoras y los Vicecoordinadores o Vicecoordinadoras, durarán en su encargo partidista un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un período inmediato.</p> <p>Los procedimientos para su elección, se apegarán al Reglamento correspondiente.</p>			
<p>ARTÍCULO 150.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, el programa anual de trabajo;</p> <p>II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas;</p> <p>III. Promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a dignificar las condiciones sociales de estos sectores;</p> <p>IV. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, laboral, cultural, deportiva y las demás que se consideren pertinentes;</p>	<p>ARTÍCULO 150.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, el programa anual de trabajo;</p> <p>II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas;</p> <p>III. Promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a dignificar las condiciones sociales de estos sectores;</p> <p>IV. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, laboral, cultural, deportiva y las demás que se consideren pertinentes;</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>V. Promover los ideales de Nueva Alianza Puebla entre las mujeres y los jóvenes y demás sectores de la sociedad Poblana;</p> <p>VI. Impulsar la formación y desarrollo político de las mujeres, los jóvenes y demás sectores de la sociedad Poblana como afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VII. Contribuir al crecimiento y consolidación de Nueva Alianza Puebla en la vida política estatal; y</p> <p>VIII. Promover la afiliación libre, individual y permanente de mujeres y jóvenes y demás sectores de la sociedad a Nueva Alianza Puebla.</p>	<p>V. Promover los ideales de Nueva Alianza Puebla entre las mujeres y los jóvenes y demás sectores de la sociedad Poblana;</p> <p>VI. Impulsar la formación y desarrollo político de las mujeres, los jóvenes y demás sectores de la sociedad Poblana como afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>VII. Contribuir al crecimiento y consolidación de Nueva Alianza Puebla en la vida política estatal; y</p> <p>VIII. Promover la afiliación libre, individual y permanente de mujeres y jóvenes y demás sectores de la sociedad a Nueva Alianza Puebla.</p>			
<p>ARTÍCULO 151.- Los Movimientos Partidistas tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades en el Comité de Dirección Estatal y Municipal, de conformidad con las condiciones y posibilidades del mismo;</p> <p>II. Gozar de representación en Convenciones, Consejos y Asambleas de Nueva Alianza Puebla, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto;</p>	<p>ARTÍCULO 151.- Los Movimientos Partidistas tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades en el Comité de Dirección Estatal y Municipal, de conformidad con las condiciones y posibilidades del mismo;</p> <p>II. Gozar de representación en Convenciones, Consejos y Asambleas de Nueva Alianza Puebla, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto;</p>			<p>No presenta cambios</p> 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>III. Proponer candidatos y candidatas a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva;</p> <p>IV. Participar en las actividades de Nueva Alianza Puebla; y</p> <p>V. Las previstas en el artículo 12 del presente Estatuto.</p>	<p>III. Proponer candidatos y candidatas a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva;</p> <p>IV. Participar en las actividades de Nueva Alianza Puebla; y</p> <p>V. Las previstas en el artículo 12 del presente Estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULO 152.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Puebla en sus Documentos Básicos;</p> <p>II. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto; y</p> <p>IV. Las demás previstas en el artículo 13 del presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 152.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Puebla en sus Documentos Básicos;</p> <p>II. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto; y</p> <p>IV. Las demás previstas en el artículo 13 del presente Estatuto.</p>			No presenta cambios
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 153.- Nueva Alianza Puebla contará con un Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de los acontecimientos que suceden los ámbitos estatal, nacional e internacional.	ARTÍCULO 153.- Nueva Alianza Puebla contará con un Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de los acontecimientos que suceden los ámbitos estatal, nacional e internacional.			
ARTÍCULO 154.- Los integrantes del Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de Nueva Alianza Puebla, serán designados por el Comité de Dirección Estatal y deberán ser ratificados por el Consejo Estatal; podrán percibir para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia. En el desempeño de sus tareas, el instituto estará sujeto a las decisiones del Comité de Dirección Estatal.	ARTÍCULO 154.- Los integrantes del Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de Nueva Alianza Puebla, serán designados por el Comité de Dirección Estatal y deberán ser ratificados por el Consejo Estatal; podrán percibir para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia. En el desempeño de sus tareas, el instituto estará sujeto a las decisiones del Comité de Dirección Estatal.			No presenta cambios
ARTÍCULO 155.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Puebla constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de: I. Capacitar a los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas a Nueva Alianza	ARTÍCULO 155.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Puebla constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de: I. Capacitar a los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas a Nueva Alianza			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Puebla, en temas políticos, sociales y económicos;</p> <p>II. Capacitar a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla, para enfrentar las actividades de precampaña y campaña electoral con el conocimiento de los temas necesarios para el efecto;</p> <p>III. Promover la ideología de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Realizar investigación política, social y económica, que comparta con los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla; y</p> <p>V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.</p>	<p>Puebla, en temas políticos, sociales y económicos;</p> <p>II. Capacitar a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla, para enfrentar las actividades de precampaña y campaña electoral con el conocimiento de los temas necesarios para el efecto;</p> <p>III. Promover la ideología de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Realizar investigación política, social y económica, que comparta con los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Puebla; y</p> <p>V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.</p>			
<p>CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES</p> <p>ARTÍCULO 156.- Se considerarán organizaciones adherentes a Nueva Alianza Puebla, todas aquellas que compartan sus causas e ideología.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES</p> <p>ARTÍCULO 156.- Se considerarán organizaciones adherentes a Nueva Alianza Puebla, todas aquellas que compartan sus causas e ideología.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 157.- Las organizaciones adherentes deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTÍCULO 157.- Las organizaciones adherentes deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>I. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal la solicitud de adhesión correspondiente;</p> <p>II. Protestar cumplir los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Contar con integrantes que se asuman de forma voluntaria e individual como aliados y aliadas de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Puebla en sus Documentos Básicos;</p> <p>V. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Puebla y cumplir las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto;</p> <p>VI. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus asociados y asociadas a Nueva Alianza Puebla; y</p> <p>VII. Proponer a sus integrantes para que actúen como activistas en los procesos electorales.</p>	<p>I. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal la solicitud de adhesión correspondiente;</p> <p>II. Protestar cumplir los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>III. Contar con integrantes que se asuman de forma voluntaria e individual como aliados y aliadas de Nueva Alianza Puebla;</p> <p>IV. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Puebla en sus Documentos Básicos;</p> <p>V. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Puebla y cumplir las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto;</p> <p>VI. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus asociados y asociadas a Nueva Alianza Puebla; y</p> <p>VII. Proponer a sus integrantes para que actúen como activistas en los procesos electorales.</p>			
ARTÍCULO 158.- Nueva Alianza Puebla podrá apoyar a las organizaciones	ARTÍCULO 158.- Nueva Alianza Puebla podrá apoyar a las organizaciones			No presenta cambios

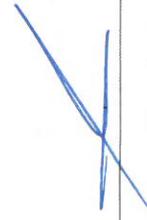
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>adherentes a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Contribuir a la realización de los objetivos comunes;</p> <p>II. Propiciar su participación con los gobiernos emanados de Nueva Alianza Puebla; y</p> <p>III. Promover a los integrantes de las organizaciones adherentes a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva y del presente Estatuto.</p>	<p>adherentes a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Contribuir a la realización de los objetivos comunes;</p> <p>II. Propiciar su participación con los gobiernos emanados de Nueva Alianza Puebla; y</p> <p>III. Promover a los integrantes de las organizaciones adherentes a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva y del presente Estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULO 159.- Las organizaciones adherentes tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Gozar de representación en Asambleas, Consejos y Convenciones de Nueva Alianza Puebla, con derecho a voz, pero sin voto;</p> <p>II. Proponer candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva; y</p> <p>III. Participar en las actividades de Nueva Alianza Puebla, sujetas a la</p>	<p>ARTÍCULO 159.- Las organizaciones adherentes tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Gozar de representación en Asambleas, Consejos y Convenciones de Nueva Alianza Puebla, con derecho a voz, pero sin voto;</p> <p>II. Proponer candidatos y candidatas de Nueva Alianza Puebla a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva; y</p> <p>III. Participar en las actividades de Nueva Alianza Puebla, sujetas a la</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
aprobación del Comité de Dirección Estatal.	aprobación del Comité de Dirección Estatal.			
<p>TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 160.- Nueva Alianza Puebla reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Puebla, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norman su actuar.</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 160.- Nueva Alianza Puebla reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Puebla, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norman su actuar.</p>			No presenta cambios
ARTÍCULO 161-. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Puebla, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Puebla, así como de supervisar el	ARTÍCULO 161-. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Puebla, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Puebla, así como de supervisar el	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>“Artículo 36</p> <p>Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución</p>	No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>La Comisión contará con una unidad de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que la auxiliará en sus funciones.</p>	<p>registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>La Comisión contará con una unidad de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que la auxiliará en sus funciones.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>	<p>y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. (...)"</p>	
<p>ARTÍCULO 162.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Puebla tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de</p>	<p>ARTÍCULO 162.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Puebla tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de</p>			<p>No presenta cambios</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>los órganos y áreas administrativas del partido;</p> <p>III. Ordenar en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</p> <p>IV. Establecer, instruir, coordinar y supervisar políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>VI. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido en materia de transparencia, incluyendo los portales de Internet;</p>	<p>los órganos y áreas administrativas del partido;</p> <p>III. Ordenar en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</p> <p>IV. Establecer, instruir, coordinar y supervisar políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>VI. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido en materia de transparencia, incluyendo los portales de Internet;</p>			 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en este Estatuto, Reglamentos y la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y</p> <p>X. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fije el Estatuto y los Reglamentos.</p> <p>El Reglamento correspondiente establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo, podrá establecer la creación de comités y unidades municipales.</p>	<p>VII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en este Estatuto, Reglamentos y la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y</p> <p>X. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fije el Estatuto y los Reglamentos.</p> <p>El Reglamento correspondiente establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo, podrá establecer la creación de comités y unidades municipales.</p>			
<p>ARTÍCULO 163.- La unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 163.- La unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones;</p>	<p>"Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>		<p>No presenta cambios</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>I. Auxiliar a la Comisión señalada en el artículo anterior;</p> <p>II. Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;</p> <p>IV. Auxiliar a los particulares en el módulo de atención en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;</p> <p>VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;</p> <p>VII. Proponer a la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Puebla,</p>	<p>I. Auxiliar a la Comisión señalada en el artículo anterior;</p> <p>II. Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;</p> <p>IV. Auxiliar a los particulares en el módulo de atención en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;</p> <p>VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;</p> <p>VII. Proponer a la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Puebla,</p>	<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"</p>		

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad para personas con discapacidades;</p> <p>X. Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;</p> <p>XI. Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan</p>	<p>los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad para personas con discapacidades;</p> <p>X. Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;</p> <p>XI. Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan</p>			

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;</p> <p>XII. Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable, en materia de protección de datos personales y demostrar ante la autoridad correspondiente, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;</p> <p>XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;</p> <p>XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos y en las demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XV. Las demás que señale la legislación, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.</p>	<p>comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;</p> <p>XII. Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable, en materia de protección de datos personales y demostrar ante la autoridad correspondiente, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;</p> <p>XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;</p> <p>XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos y en las demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XV. Las demás que señale la legislación, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.</p>			
<p>ARTÍCULO 164.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Puebla,</p>	<p>ARTÍCULO 164.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Puebla,</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>se conformará de tres integrantes; un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Secretario o Secretaria Técnico, quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal en sesión exprofeso, a propuesta de su Presidente o Presidenta. Sus integrantes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un período adicional inmediato.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Puebla, se realizarán por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente o Presidenta. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.</p> <p>Para el desarrollo de sus actividades, gozará de autonomía y de los recursos necesarios y se auxiliará de una Unidad Técnica Especializada.</p>	<p>se conformará de tres integrantes; un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Secretario o Secretaria Técnico, quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal en sesión exprofeso, a propuesta de su Presidente o Presidenta. Sus integrantes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un período adicional inmediato.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Puebla, se realizarán por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente o Presidenta. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.</p> <p>Para el desarrollo de sus actividades, gozará de autonomía y de los recursos necesarios y se auxiliará de una Unidad Técnica Especializada.</p>			
<p>ARTÍCULO 165.- El o la Encargada del área de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Puebla, fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será el responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen. Para el desarrollo de sus actividades</p>	<p>ARTÍCULO 165.- El o la Encargada del área de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Puebla, fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será el responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen. Para el desarrollo de sus actividades</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las</p>		<p>No presenta cambios</p>

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
ante los Órganos especializados contará con un suplente que fungirá en los casos de ausencia.	ante los Órganos especializados contará con un suplente que fungirá en los casos de ausencia.	funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)"		
<p>ARTÍCULO 166.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, designará a un Enlace Municipal que coadyuve con la Comisión Estatal en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo.</p> <p>Los Enlaces Municipales serán los representantes de la Comisión Estatal ante los Órganos Municipales especializados en materia de Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual en el ámbito de sus atribuciones desempeñarán las facultades previstas en el presente Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, designará a un Enlace Municipal que coadyuve con la Comisión Estatal en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo.</p> <p>Los Enlaces Municipales serán los representantes de la Comisión Estatal ante los Órganos Municipales especializados en materia de Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual en el ámbito de sus atribuciones desempeñarán las facultades previstas en el presente Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 167.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de terceros, lo que definirá de manera explícita en el Reglamento que al efecto se emita.</p> <p>Este Reglamento ajustado a los términos estatutarios precedentes,</p>	<p>ARTÍCULO 167.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de terceros, lo que definirá de manera explícita en el Reglamento que al efecto se emita.</p> <p>Este Reglamento ajustado a los términos estatutarios precedentes,</p>			No presenta cambios

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
garantizará plenamente, la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales en términos de la legislación en la materia.	garantizará plenamente, la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales en términos de la legislación en la materia.			
<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO, LIQUIDACIÓN O FUSIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 168.- Son causas de pérdida de registro de Nueva Alianza Puebla, las señaladas en la legislación de la materia.</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO, LIQUIDACIÓN O FUSIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 168.- Son causas de pérdida de registro de Nueva Alianza Puebla, las señaladas en la legislación de la materia.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 169.- En el caso de pérdida del registro legal y una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria respectiva emitida por el Instituto Estatal Electoral, el Comité de Dirección Estatal deberá nombrar una comisión responsable de acompañar el proceso de liquidación de los bienes de Nueva Alianza Puebla, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- En el caso de pérdida del registro legal y una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria respectiva emitida por el Instituto Estatal Electoral, el Comité de Dirección Estatal deberá nombrar una comisión responsable de acompañar el proceso de liquidación de los bienes de Nueva Alianza Puebla, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>			No presenta cambios
<p>ARTÍCULO 170.- Nueva Alianza Puebla, podrá fusionarse con cualquier otro partido político local y/o nacional por acuerdo de su Consejo Estatal y en apego a las disposiciones legales aplicables. En la hipótesis de fusión con otro u otros Partidos, todos los bienes,</p>	<p>ARTÍCULO 170.- Nueva Alianza Puebla, podrá fusionarse con cualquier otro partido político local y/o nacional por acuerdo de su Consejo Estatal y en apego a las disposiciones legales aplicables. En la hipótesis de fusión con otro u otros Partidos, todos los bienes,</p>			No presenta cambios

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
recursos, derechos y obligaciones de carácter patrimonial pasarán íntegramente al Partido que resulte de la fusión, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.	recursos, derechos y obligaciones de carácter patrimonial pasarán íntegramente al Partido que resulte de la fusión, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.			
ARTÍCULO 171.- Con la aprobación del H. Consejo Estatal, Nueva Alianza Puebla podrá acordar convenios de coparticipación y asociación política, con otros partidos políticos estatales y nacionales que tengan causa afines y cuya ideología y declaración de principios le sean afines a sus Documentos Básicos, para impulsar de manera conjunta el logro de sus objetivos.	ARTÍCULO 171.- Con la aprobación del H. Consejo Estatal, Nueva Alianza Puebla podrá acordar convenios de coparticipación y asociación política, con otros partidos políticos estatales y nacionales que tengan causa afines y cuya ideología y declaración de principios le sean afines a sus Documentos Básicos, para impulsar de manera conjunta el logro de sus objetivos.			No presenta cambios
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del registro de Nueva Alianza Puebla por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. SEGUNDO.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya vigencia se ratifica en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 por la	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del registro de Nueva Alianza Puebla por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. SEGUNDO.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya vigencia se ratifica en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 por la			No presenta cambios



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto Nacional Electoral, tendrá la personalidad jurídica para hacer entrega en tiempo y forma, del presente Estatuto a la autoridad Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO.- Igualmente, en términos del referido acuerdo INE/CG939/2015, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, cuya personalidad partidista está reconocida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, seguirán vigentes por el período que el propio acuerdo establece.</p> <p>CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, el presente Estatuto fue conocido y aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla aún vigente en esta Entidad Federativa, cuya integración se acredita con la certificación expedida por la Dirección del Secretariado del referido Instituto.</p>	<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto Nacional Electoral, tendrá la personalidad jurídica para hacer entrega en tiempo y forma, del presente Estatuto a la autoridad Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO.- Igualmente, en términos del referido acuerdo INE/CG939/2015, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, cuya personalidad partidista está reconocida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, seguirán vigentes por el período que el propio acuerdo establece.</p> <p>CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, el presente Estatuto fue conocido y aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla aún vigente en esta Entidad Federativa, cuya integración se acredita con la certificación expedida por la Dirección del Secretariado del referido Instituto.</p>			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>QUINTO.- El Comité de Dirección Estatal tomará las medidas estatutarias pertinentes y oportunas, para, en el plazo que se establece en el multicitado acuerdo, INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designar a los integrantes de los órganos auxiliares de dirección partidista que resulten necesarios, en términos del presente Estatuto y en acatamiento a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>SEXTO.- Se deroga.</p> <p>SÉPTIMO.- Se faculta al Comité de Dirección Estatal para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de Constitucionalidad y legalidad del presente Estatuto.</p>	<p>QUINTO.- El Comité de Dirección Estatal tomará las medidas estatutarias pertinentes y oportunas, para, en el plazo que se establece en el multicitado acuerdo, INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designar a los integrantes de los órganos auxiliares de dirección partidista que resulten necesarios, en términos del presente Estatuto y en acatamiento a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>SEXTO.- Se deroga.</p> <p>SÉPTIMO.- Se faculta al Comité de Dirección Estatal para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de Constitucionalidad y legalidad del presente Estatuto.</p>			
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS APROBADOS POR LA CONVENCIÓN ESTATAL REFORMA DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS APROBADOS POR LA CONVENCIÓN ESTATAL REFORMA DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p>			<p>No presenta cambios</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBRE EL ESTATUTO		OBSERVACIÓN
		LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>SEGUNDO.- Se faculta a la Representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de Constitucionalidad y legalidad de la presente reforma al Estatuto.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan al contenido de la presente reforma Estatutaria.</p>	<p>SEGUNDO.- Se faculta a la Representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de Constitucionalidad y legalidad de la presente reforma al Estatuto.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan al contenido de la presente reforma Estatutaria.</p>			
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS APROBADOS POR LA CONVENCIÓN ESTATAL REFORMA DEL DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan al contenido de la presente reforma Estatutaria.</p>			Ninguna